

**LA JURISDICCIÓN PENAL EN EL ESTADO SOBERANO DE SANTANDER  
1857-1885**

**DOLLY ROCIO CASTELLANOS RUEDA**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
CARRERA DE HISTORIA  
BUCARAMANGA  
2005**

**LA JURISDICCION PENAL EN EL ESTADO SOBERANO DE SANTANDER  
1857-1885**

**DOLLY ROCIO CASTELLANOS RUEDA**

**Trabajo de investigación para optar al título de Historiadora**

**Director:**

**JUAN ALBERTO RUEDA  
Magíster en Historia**

**UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER  
FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS  
ESCUELA DE HISTORIA  
BUCARAMANGA  
2005**

## **DEDICATORIA**

*Es muy importante para mi dedicar este trabajo a Dios en primer lugar que hizo lo posible; a mi familia que los amo por el apoyo que recibí de ellos.*

**DOLLY ROCIO CASTELLANOS RUEDA**

## **AGRADECIMIENTOS**

A Mi familia, que me apoyo incondicionalmente a sacar adelante este trabajo.

A Raúl Álvarez, quien me acompaño y ayudo durante este proceso de investigación.

Juan Alberto Rueda mi director de tesis, quien fue el mejor profesor que pude tener en mi carrera de formación como historiadora.

Y a la Escuela de Historia que colaboro para que este proyecto fuera posible.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
INTRODUCCION	1
1. EL LIBERALISMO EN SANTANDER	15
2. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL EN EL ESTADO SOBERANO DE SANTANDER	31
2.1 PRIMERAS LEYES	34
2.2 CODIGO PENAL DE 1859	39
2.2.1. Estructura Del Código.	41
2.3 REFORMAS AL CODIGO	51
2.4 CÓDIGO PENAL DE 1872	56
2.4.1 Estructura.	57
3. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO SOBERANO DE SANTANDER	63
3.1 CONFORMACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO	66
3.2 SESIONES DE LA ASAMBLEA	68
3.3 FORMACIÓN DE LEYES	69
4. EL PODER EJECUTIVO: PRESIDENTES DEL ESTADO SOBERANO DE SANTANDER	86
4.1 ORGANIZACIÓN INTERNA	86
4.1.1 Funciones Como Jefe Del Poder Ejecutivo	88
4.1.2 Funciones con la Asamblea Legislativa.	89
4.1.3 Funciones con la Administración de Justicia	90
4.2 DECRETOS Y RESOLUCIONES	91
5. INFORME SOBRE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL ESTADO SOBERANO DE SANTANDER 1857-1885	97
CONCLUSIONES	145

BIBLIOGRAFIA

151

ANEXOS

156

## LISTA DE TABLAS

	<b>Pág.</b>
Tabla 1. Relación de las leyes expedidas por la asamblea en el año de 1857	76
Tabla 2. Nombre de los diputados para el año de 1858	79
Tabla 3. Comisiones de la asamblea para el año de 1858	81
Tabla 4. Diputados a la asamblea constituyente de 1859	84
Tabla 5. Presidentes del Estado soberano de Santander	92
Tabla 6. Presidentes del Estado soberano de Santander y su actividad profesional.	95
Tabla 7. Fiscales de Circuito principales y suplentes para el año de 1867	111
Tabla 8. Jueces elegidos para el año de 1871	116
Tabla 9. Número de habitantes por circuito	123
Tabla 10. Numero de población por circuito	136
Tabla 11. Juzgados que conformaban cada Circuito judicial	138
Tabla 12. Los distritos que comprenden cada circuito judicial del Estado	141

## LISTA DE FIGURAS

	<b>Pág.</b>
Figura 1. Administración de justicia de 1857	19
Figura 2. Administración de justicia de 1862.	20
Figura 3. Primer Presidente del Estado Soberano de Santander	23
Figura 4. Organización del Estado Soberano	65
Figura 5. Presidente encargado del Estado Soberano de Santander	88
Figura 6. Informe del Procurador General al Presidente del Estado Sobre la Administración de Justicia de 1872	126
Figura 7. Informe del Procurador General al Presidente del Estado sobre la Administración Justicia de 1877	140

## LISTA DE ANEXOS

	<b>Pág.</b>
Anexo 1. Magistrados Del Tribunal Supremo Del Estado Soberano De Santander	156
Anexo 2. Jueces Superiores De Circuito Del Estado Soberano De Santander	164
Anexo 3. Fiscales De Circuito Del Estado Soberano De Santander	174
Anexo 4. Jurados Del Estado Soberano De Santander	177
Anexo 5. Jueces Parroquiales Del Estado Soberano De Santander	178
Anexo 6. Procuradores Del Estado Soberano De Santander	185
Anexo 7. Código Penal de 1859	188

## RESUMEN

**TÍTULO:** LA JURISDICCIÓN PENAL EN EL ESTADO SOBERANO DE SANTANDER, 1857-1885<sup>1</sup>

**AUTORA:** DOLLY ROCIO CASTELLANOS RUEDA\* \*

**PALABRAS CLAVE:** Jurisdicción, Delito, Pena Y Justicia.

### CONTENIDO:

Este proyecto de investigación tiene por objeto determinar como se llevaron a cabo las reformas a los códigos penales en el Estado Soberano de Santander, y cuales fueron los principales cambios que sufrieron; para ello, se necesitó realizar un seguimiento a las actas de sesión realizadas por la Asamblea Legislativa, al tiempo que los informes del Procurador General sirvieron para conocer la marcha de la administración de justicia que era donde finalmente se media la efectividad de las leyes promulgadas por la asamblea del Estado en materia criminal, pues las estadísticas judiciales mostraban cifras con relación al numero de población existente, el movimiento criminal en cada circuito judicial y el trabajo elaborado por el Tribunal Supremo. Así mismo, los códigos penales y las reformas publicadas en la Gaceta por la Asamblea Legislativa fueron vitales en la elaboración de esta investigación.

Para entender las reformas y la necesidad de su aplicación fue preciso determinar los organismos que formaban y aplicaban las leyes y decretos; así mismo, el grado de importancia dentro de estos; por lo que se hizo necesario revisar la organización interna de las tres ramas de poder público. El poder legislativo por que era el encargado de legislar y fiscalizar la labor desempeñada por el poder ejecutivo y el judicial; las condiciones de orden económico, político y social tan inestables y particulares al Estado, comenzaron a precisar cual fue la tarea que en materia penal tuvieron que desarrollar los jefes liberales.

---

<sup>1</sup> Trabajo de grado, modalidad investigación.

\* \* Facultad de Ciencias Humanas, Escuela de Historia, Director: Juan Alberto Rueda Cardozo.

## ABSTRACT

**TITLE:** PENAL JURISDICTION IN THE FEDERAL STATE OF SANTANDER, 1857-1885\*

**AUTHOR:** DOLLY ROCIO CASTELLANOS RUEDA\*\*

**KEY WORDS:** Jurisdiction, Justice, Penal, Offense.

### CONTENTS:

This investigation project has like object determinate as carried out the modifications penal legal code in the federal state of Santander, and which will experiment changes: to needed to realize a following to the act session meeting legislative, just as the report of the General Procuring will be of use to know, development of Justice Administration that is where finally conciliate the effectivity promulgate laws by meeting criminal affair of state and the statistic synthesis with relation to the poblation, number exist, the criminal juridical movement in each juriditional circuit and labor elaborated by supreme berch, also penal legal code and reform published in the gazette legislative meeting were vitals in the development of this investigation.

To know, understand reforms and need of your application was determinate precise the organism that develop and apply the laws and decree also the grade important inside: needed to check the internal organization of the three branches of public branch, the legislative branch, because was in charged of legislate and supervise the job recovered by executive branch and juriditional, the conditions to economic order, social and politic are particulars and unstable of the state, precise which were the labor penal meeting developed by liberals leader.

---

\* Work of Grade, modality investigation.

\*\* Ability of Human Sciences, School of History, Director: Juan Alberto Rueda Cardozo.

## INTRODUCCIÓN

Este proyecto de investigación tiene por objeto determinar como se llevaron a cabo las reformas a los códigos penales en el Estado Soberano de Santander, y cuales fueron los principales cambios que sufrieron; para ello, se necesitó realizar un seguimiento a las actas de sesión realizadas por la Asamblea Legislativa, al tiempo que los informes del Procurador General sirvieron para conocer la marcha de la administración de justicia que era donde finalmente se media la efectividad de las leyes promulgadas por la asamblea del Estado en materia criminal, pues las estadísticas judiciales mostraban cifras con relación al numero de población existente, el movimiento criminal en cada circuito judicial y el trabajo elaborado por el Tribunal Supremo. Así mismo, los códigos penales y las reformas publicadas en la Gaceta por la Asamblea Legislativa fueron vitales en la elaboración de esta investigación.

Para entender las reformas y la necesidad de su aplicación fue preciso determinar los organismos que formaban y aplicaban las leyes y decretos; así mismo, el grado de importancia dentro de estos; por lo que se hizo necesario revisar la organización interna de las tres ramas de poder público. El poder legislativo por que era el encargado de legislar y fiscalizar la labor desempeñada por el poder ejecutivo y el judicial; las condiciones de orden económico, político y social tan inestables y particulares al Estado, comenzaron a precisar cual fue la tarea que en materia penal tuvieron que desarrollar los jefes radicales como Murillo Toro, Eustorgio Salgar, Francisco J. Zaldúa y otros no menos importantes, y que por principio debían ser aquellas que representaran con fidelidad las doctrinas del partido político dominante, ungido de una ideología necesariamente ligada a la condición social que garantizara la permanencia de sus intereses.

En segundo lugar el poder ejecutivo muestra quienes fueron y como estaban organizados los presidentes del Estado con relación a la formación de las leyes y en tercer lugar el poder judicial que estaba dirigido por el ministerio publico en cabeza del Procurador General, era quien emitía un informe anual sobre la marcha de la administración de justicia.

Se intentará además, comprobar que parte del modelo aplicado por la constitución política del Estado de Santander, en relación al Poder Judicial fue tomado del modelo existente a nivel nacional; es por esto que la Asamblea creo como límite de esta rama al Tribunal Supremo del Estado, que tenía entre otras funciones, la facultad de conocer y decidir en todas las cuestiones de cualquier naturaleza que se suscitaban entre los funcionarios y las instituciones en general; e imponer a los tribunales, juzgados y jurados la obligación de cumplir y hacer ejecutar sus propias leyes.

Las reformas fueron en parte el reflejo del gran compromiso que adquirió la Asamblea frente a las libertades dadas por el sistema federal; así mismo, al parecer, la rama judicial estaba compuesta en su totalidad por un complejo grupo social que copiosamente encajaba con los lineamientos ideológicos del Estado en funcionamiento y que respondía a las necesidades de la puesta en marcha por los sectores viejos de la política santandereana dispuesta a mantener la primacía de sus intereses sectoriales.

El desarrollo de las reformas refleja el grado de importancia que tenía la Asamblea en su afán de convertir al poder Judicial de la región en un aparato eficiente, capaz y responsable de ofrecer a sus habitantes un juicio que garantizara las libertades promulgadas en las constituciones de 1857, 1859, 1862, y 1880<sup>3</sup>. Es decir, correspondía al Poder Judicial la aplicación de las leyes impartidas por la

---

<sup>3</sup> Pombo, Manuel Antonio y Guerra, José Joaquín. Constituciones de Colombia. Recopiladas y Precedidas de una reseña histórica. Bogotá: Biblioteca Popular de Cultura Colombiana. 1951.

Asamblea, los casos y las formalidades que se establecieran. Es importante señalar que uno de los objetivos de las reformas era hacer cumplir la libertad, vista desde su valor absoluto, pues esta premisa era el fundamento del radicalismo, su ámbito comprendía la parte material y espiritual.

Este proyecto pretende a su vez, determinar la forma como se desarrollaba la promulgación de una ley o decreto por parte de la Asamblea durante sus sesiones y discusiones; pues como se ha mencionado, esta rama del poder adquirió durante la duración del Estado el derecho del poder supremo a legislar<sup>4</sup>, es decir, el derecho de hacer las leyes o normas que regulan la conducta de la población. Además, establecer la conformación del aparato judicial; el carácter de importancia con que cada una de sus partes contaba y sus alcances judiciales.

El período escogido para esta investigación inicia en 1857 con la conformación del Estado Soberano de Santander y la publicación de su primera constitución, hasta 1885, cuando llega a su final la existencia del Estado soberano como tal. Durante este periodo la Asamblea legislativa expidió numerosas reformas a los códigos conforme la situación de política, económica y social se iba desarrollando.

La importancia que adquiere este tipo de investigaciones radica en que la historiografía colombiana no cuenta con escritos que expliquen como se llevaron a cabo las reformas penales en el Estado Soberano de Santander y en cierto grado como funcionaba la administración de justicia, teniendo en cuenta que finalmente era quien aplicaba la legislación penal que era promulgada por la asamblea legislativa como máximo ente de poder en el Estado. Así mismo, como estas reformas respondían a la experiencia federal desarrollada en el siglo XIX en el país y su aporte para el desarrollo de la formación Estado – Nación.

---

<sup>4</sup> Bentham, Jeremías. Fragmento sobre el Gobierno. Madrid: Aguilar S.A. de ediciones. Primera edición. 1973, p. 101.

Para el caso de Santander son menos las investigaciones que exponen las causas y las consecuencias por las cuales se convirtió en un “laboratorio” del radicalismo; un proyecto liderado por los liberales mas destacados que creyeron en el plan piloto para expandir el pensamiento liberal. Sin embargo, es importante señalar que investigaciones sobre este tema se han ido adelantando durante el presente año, pero que aun no han sido publicadas oficialmente.

Es importante señalar que el vacío historiográfico existente sobre el tema también proviene de las academias, que no cuentan con proyectos destinados a reproducir los componentes del estado, entre ellos el ejecutivo, que contiene una innumerable información sobre las agendas presidenciales; así como tampoco, del sistema judicial, que logren determinar su funcionamiento.

La investigación sobre las reformas a los códigos penales del Estado Soberano Santander se convertiría en un aporte a la historia regional en Colombia, pues, serviría a su vez, para realizar estudios comparativos frente a la experiencia vivida en otros estados como el de Antioquia, Cauca y Cundinamarca entre otros, desarrollados durante el mismo período y que aportarían información valiosa para la historia nacional de las regiones en Colombia.

Antes de exponer el contenido de los conceptos es preciso definir brevemente el sistema político adoptado en Santander a partir de 1857. Teniendo en cuenta que la rama judicial pertenece a todo el sistema político adoptado por Santander a partir de 1857 cuando se proclama la primera constitución del estado; el dominio político queda en manos del poder legislativo (Asamblea del Estado) quien estaba por encima del poder ejecutivo (Presidente del Estado) elegido por la Asamblea; una tercera fuerza estaba concentrada en la persona del procurador (Ministerio Público) determinándose las funciones que le competía a cada funcionario y su directa dependencia con el máximo ente. De esta forma fue organizado el Estado

de Santander luego de que se declarará el Federalismo como directriz del poder nacional.

La relación con el gobierno nacional se limitó en un primer momento a mantener el uso del pabellón y escudo nacional; a las relaciones exteriores; a mantener un ejército permanente y a continuar manejando el peso, pesas y medidas; esto sumado a otras puntos de competencia que variaron con el paso de los años y a la publicación de nuevas constituciones del Estado.

En esta investigación, el concepto de Justicia es fundamental para el buen entendimiento de las reformas a los códigos penales, al igual que su aplicación y desarrollo. Teniendo en cuenta lo anterior, el concepto mas apropiado para el caso particular es el desarrollado por Cesare Beccaría, quien en su libro “De los Delitos y De Las Penas”, <sup>5</sup>argumenta que la justicia es entendida como el vínculo necesario para tener unidos todos los intereses particulares de cada uno de los miembros de una sociedad, sin el cual se reduciría nuestro Estado al antiguo Estado de insociabilidad; para el autor, la justicia no es algo que pueda ser palpable físicamente solo es la manera en que consiguen los hombres su acercamiento con la felicidad.

Las leyes han resultado a través de la historia ser el producto de una necesidad pasajera que se presenta a los hombres y no una conciliación de hombres libres; entonces, lo más conveniente para un Estado es que las leyes se promulguen en momentos en donde no se produzcan alteraciones que obliguen a la aplicación de la extrema fuerza para responder a un problema que se presenta y que obligue a ejecutarlas.

---

<sup>5</sup>Beccaria, Cesare. De los Delitos y Las Penas. Barcelona: Editorial Altaya. 1994.

La legislación, en realidad, se convierte en el reflejo de la aplicación de la justicia, como condición para vivir en sociedad; sacrificando su libertad o parte de ella para gozar de una tranquilidad segura. Entonces, la suma de todas las porciones de libertad forman la llamada soberanía y su administrador y controlador sería el soberano; teniendo en cuenta lo anterior, el autor afirma, que las penas surgen contra los infractores que quieran arrebatarse a los demás su porción de libertad, por esto las penas tienden a afectar directamente la parte sensible de los hombres (los sentidos) que se oponen al bien universal.

Como resultado, las leyes y penas surgieron por necesidad, para evitar así vivir un estado de guerra, la suma de todas las porciones de libertad formaron y sustentaron el derecho a juzgar; Por lo tanto la justicia aparece como medio de protección y seguridad pues los hombres ya no serán atacados para violentar su libertad; así mismo, las penas que se imponen violando el vínculo de sociabilidad son consideradas como injustas por naturaleza.

Después de tener una buena aplicación de la justicia, las leyes son las directas encargadas de decretar las penas de los delitos, por lo tanto, ésta autoridad recae sobre los legisladores que representan toda una sociedad unida; en consecuencia, nunca un solo individuo puede con justicia aplicar una pena o ampliar la ya establecida. Los magistrados se convierten en los únicos dentro del Estado, en tener el derecho de aplicar la justicia, representada en las leyes y penas; por lo tanto, su comportamiento debe ser impecable y su relación estará directamente vinculada al Soberano o a la máxima autoridad, quien puede únicamente formular leyes generales que sean aplicables a todos sus miembros.

Los delitos son todas aquellas pasiones humanas que son llevadas al extremo en contra del bien público. Lo que se busca con las legislaciones y las reformas al

sistema penal es que los delitos sean menos frecuentes proporcionalmente al daño que causan en la sociedad; así mismo, las acciones no comprendidas entre los límites señalados, no pueden ser llamados delitos o castigados como tal. Las penas, por tanto, deben ser aplicables dependiendo el grado del delito, y su gravedad debe ser relativa al estado de la nación misma, conformando una tabla de castigos -menores en lo posible- que le den a la sociedad la firmeza de mantener la igualdad, la virtud, el honor, la paz y la libertad.

La prisión es una pena que procede a la declaración de un delito, debe ser establecida por la ley y no por los legisladores; es más bien un castigo a la libertad, que una custodia del reo. El momento de su aplicación debe estar medido por el grado de pruebas suficientes. Los casos más comunes son la fama pública, la fuga, la confesión del reo o de algún cómplice, la constante enemistad con el ofendido, el cuerpo del delito, entre otros.

La Asamblea del Estado eligió una orientación ideológica basada en el Federalismo, en un gobierno popular, electivo, representativo, alternativo y responsable, apoyado en la corriente del pensamiento liberal radical. El concepto de Federalismo fue tomado de Robert Louis Gilmore, en su libro “Federalismo en Colombia”.<sup>6</sup> El autor realiza un recorrido histórico analizando los cambios políticos en Colombia teniendo en cuenta el estudio de la organización política de principios de siglo XIX, la aparición de los partidos políticos como tal, la creación de las sociedades democráticas que jugaron un papel muy importante ideológicamente en la “formación” del Estado, llegando finalmente a la adopción del federalismo como directriz del gobierno nacional.

---

<sup>6</sup> Gilmore, Robert Louis. Federalismo en Colombia. Santa fe de Bogotá, DC .Editorial Sociedad Santanderista de Colombia y Universidad Externado de Colombia. 1995.

La idea de la federación fue traída de Estados Unidos y de Europa. Los políticos que conocieron a fondo los sistemas federales creyeron que la implantación de estos en Colombia implicara igualmente el avance político y económico que estaba viviendo las naciones desarrolladas.

El federalismo se caracterizó en Colombia por iniciar un proceso renovador dentro de las provincias, decretado con la puesta en marcha de una reconstrucción territorial. Los dos partidos políticos se dieron a la tarea de replantear la mayoría de divisiones territoriales; de esta manera, se crearon nuevos departamentos, municipios y provincias que convertían al territorio en un ente políticamente más activo y complejo.

Uno de los beneficios logrados con la descentralización territorial del poderío, fue consolidar el poder en manos de las autoridades locales, ya que los políticos regionales mantenían controlados los cargos (alcaldes, cabildos y jueces de parroquia, entre otros).

En conclusión, la formación de nuevas provincias aumentó la autonomía provincial y el establecimiento de la federación; las elites locales afianzaron su poder político regional, que más tarde se vio amenazado con el surgimiento de nuevas capas sociales interesadas en llegar al gobierno, como fue el caso del Estado de Santander; este hecho se legalizó con la declaración de leyes que aumentaron el poder de las Asambleas departamentales y de los Cabildos provinciales.

El siguiente paso de las provincias fue lograr el establecimiento de la autonomía local por medio de la independización de los asuntos internos, como la elección de gobernadores y todos los nombramientos oficiales correspondientes a su región. La federación fue requerida por la mayoría de las regiones porque respondía a sus necesidades. Cuando se proclamó la constitución de 1858 el federalismo fue

afianzado y proclamado como el sistema político ideal, una vez más el modelo a seguir fue el de los Estados Unidos, pues los ciudadanos se convertían en súbditos directos tanto del gobierno central como del poder estatal en la esfera de los poderes que les competentes a cada cual. Otro aspecto importante de este modelo es que la corte suprema era el mediador entre el gobierno y los Estados, al igual que entre los Estados.

Finalmente los liberales radicales que llegaron al poder lograron implantar el sistema federal tomado de los Estados Unidos, adaptado a la realidad colombiana, creyendo fervorosamente que este sistema era un 'perfecto' modelo político que ordenaría la situación política, económica y social, además de llenar las expectativas de los Estados que buscaban desde años atrás la independencia del poder central.

El concepto de liberalismo fue tomado de Frederic Martínez,<sup>7</sup> con su libro "El Nacionalismo Cosmopolita", donde el autor expone de manera clara la descendencia del liberalismo colombiano utilizado durante el siglo XIX; además, explora detenidamente la pedagogía liberal y la pedagogía conservadora y su continuo enfrentamiento político; la cronología utilizada en el libro para explicar los tres intentos de formación del estado corresponden a los grandes acontecimientos de Europa, como el librecambismo inglés, las revoluciones del 48, las luchas de unificación italiana y alemana, así como también, la consolidación del nuevo imperialismo liberal a fines del siglo.

---

<sup>7</sup> Frederic Martínez, El Nacionalismo Cosmopolita "la referencia Europea en la Construcción Nacional de Colombia" 1845 – 1900. Bogota: Editorial Banco de la República – Instituto Francés de Estudios Andinos. 2001.

Durante el siglo XIX los políticos liberales de Colombia se encargaron de armar su propia “ideología” tomada de las naciones europeas más ‘civilizadas’, demostrando gran apoyo a las libertades de los individuos. Pero para lograr una verdadera formación de Estado-nación las élites criollas descubrieron la necesidad de una renovación nacional, en otras palabras, la necesidad de crear una identidad propia, arraigada en las libertades ofrecidas por el liberalismo, pero un liberalismo sin revolución social.

El liberalismo que se aplicó en el caso Colombiano fue proclamado no solo en sus discursos que apuntaban a modelar la nueva sociedad liberal, sino también en la ampliación legal de las libertades, aparece entonces la libertad de prensa, la absoluta libertad de palabra, la reducción del ejército nacional durante el mandato liberal, la limitación del poder central, y el que se evidenció por controversial fue el ataque contra la iglesia católica, al declarar en venta los bienes de la misma (desamortización de los bienes de manos muertas). Las anteriores políticas de esta corriente fueron implantadas por la Asamblea Legislativa del Estado de Santander, proclamadas en las constituciones de 1857-1859-1860-1862 y 1880, adjudicando la libertad de asociación, de industria, de pensamiento, de profesión, de enseñanza, libertad individual y la más importante para la época, la prohibición de la pena de muerte.

Los dirigentes liberales colombianos, tomaron en su mayoría las características de la constitución inglesa, por considerarla, como una de las obras más importantes en la evolución de las mentes. El argumento liberal de movilización política para los gobiernos radicales de Colombia fue el despertar de una Europa imperialista a comienzos de los años sesenta, que aplicada a la realidad nacional daría la solución a todos los problemas económicos y sociales por los que atravesaba el país, de esta forma el liberalismo se convirtió en el arma de fundamento en contra del pensamiento conservador al considerarlos como representantes del sistema

monárquico opuesto a las libertades de los hombres. Otro fundamento importante, era la concepción del hombre desde el punto de vista liberal y conservadora, pues como se ha dicho el primero creía que los hombres eran buenos y por lo tanto la represión no era la forma mas adecuada para mantener el orden y el segundo creía que el hombre era un pecador, al que no se le pueden dar muchas libertades por que se convertiría en un arma contra el gobierno.

Frederic Martínez reitera que las libertades invaden el discurso político liberal, como un “santuario de la libertad”, éste discurso poseía un carácter democrático, que con frecuencia se reproducía en los debates europeos y que se convirtió en la esencia comunicativa del partido con la sociedad colombiana. Poco a poco el liberalismo se afianzo con base a la lucha de los republicanos europeos que buscaban la libertad de sus pueblos y la constitucionalidad en virtud de sus creencias políticas.

Es de gran interés en esta investigación, indagar sobre otros cuestionamientos importantes; entre ellos, establecer si ¿ En Santander de 1857 a 1885 existió un verdadero liberalismo?; si las reformas respondían a este ideal político, es decir, ¿ correspondía la teoría con la práctica?; ¿Qué tanto funcionamiento tuvieron los mecanismos impuestos para garantizar las libertades que promovían las constituciones durante el período mencionado?. Resolver estos cuestionamientos, aportara valiosa información que permita comprender los acontecimientos de la vida política y social en Santander, durante el período de la federación en Colombia.

Este es, grosso modo, el panorama con el que se inicia el estudio sobre las reformas a los códigos penales en el Estado Soberano Santander, pero hay que tener presente que esta experiencia estuvo subordinada a un modelo de

legislación nacional mantenido por años, por los gobiernos centralistas, por cuanto el funcionamiento de la administración de justicia regional sólo pudo proyectarse a partir de esta única experiencia, que a su vez estaba recepcionando y adaptando los modelos europeos de legislación penal.

El presente trabajo de investigación, expone ahora, los capítulos que lo componen, obedeciendo cada uno de ellos a variables integradoras a la hora de mirar el conjunto del proceso de la formación y promulgación de las leyes expedidas por la asamblea legislativa. Cada capítulo trata de ser la respuesta a un objetivo y su visión integrada permite nombrar los adelantos y limitaciones sobre las reformas a los códigos penales en Santander.

El primer capítulo hace referencia a la corriente de pensamiento liberal que promovió las numerosas reformas no solo penales que tuvo el Estado, sino también, las que sufrieron todos los miembros del mismo, pues, finalmente aquellos personajes de la vida política del Estado fueron los que lideraron la expedición de leyes que garantizaran las libertades propuestas por la corriente del pensamiento liberal. Es importante reconocer que el liberalismo fue el motor de transformación del estado de Santander y que debido a esto la idea de libertad casi absoluta llegó a invadir todas las esferas de la sociedad.

El segundo capítulo está dirigido a explicar las reformas que se realizaron a los códigos penales desde 1857 hasta 1885 en Santander. Para ello se hizo necesario conocer los códigos y sus reformas adicionales que presentaba la asamblea de acuerdo con el desarrollo de los acontecimientos en el territorio, en este capítulo se hizo muy importante la revisión de la gaceta de Santander, pues es aquí, donde se hacían públicas todas las leyes promovidas por los diputados del cuerpo legislativo. Los debates que sufrieron cada una de las reformas y las circunstancias en que se daba la implantación de la misma.

También se explica como esta formado cada código penal, los artículos que lo componían y las diferencias con relación a la legislación penal antes existente. Reconocer por que algunas de estas reformas fueron el producto de los problemas políticos que enfrentó el Estado debido a la implantación del liberalismo radical por parte de los dirigentes políticos regionales.

El tercer capitulo trata sobre el órgano reformador: la asamblea legislativa, quien fue, como se ha mencionado la encargada de legislar y fiscalizar a los entes que administraban la justicia en el Estado; resaltando además, que fueron únicos encargados de realizar cada una de las reformas a los códigos penales que se implantaron. Así mismo, se habla de su estructura interna, la forma como estaba compuesta, quienes y cuantos hacían parte de ella; los pasos que debía tener un proyecto para la promulgación de una ley y los primeros años de la formación del Estado desde el punto de vista de la Asamblea.

En este capitulo también, se pueden vislumbrar quienes serian los políticos que hicieron parte del grupo de liberales dispuestos a implantar la idea de libertad en el Estado.

El cuarto capitulo hace referencia al poder ejecutivo del Estado. La intención de presentar este capitulo dentro de este trabajo de investigación fue la de conocer cual era la organización interna del mismo, pues estaba sujeto a las disposiciones de la asamblea legislativa, ya que el presidente del estado permaneció por debajo del poder legislativo. Los informes que emitieron los presidentes del estado a la asamblea en sus sesiones ordinarias sobre el funcionamiento del estado, permitieron a esta investigación tener una idea de la marcha de la administración de justicia y el comportamiento del procurador frente a las necesidades judiciales que tenia el Estado desde su creación.

El ultimo capitulo presenta un informe sobre la marcha de la administración de justicia que presentaba anualmente el Procurador, en cumplimiento con uno de sus deberes estipulados por la asamblea. Estos informes fueron de gran valor para el desarrollo y entendimiento de las reformas a los códigos en Santander; se componían generalmente de los siguiente puntos importantes: un balance general sobre la administración de justicia en el Estado, seguido de un cuadro estadístico que exponía el trabajo desempeñado por el Tribunal Supremo; en tercer lugar relataba la situación civil y criminal que ocurría en los circuitos judiciales; en cuarto lugar, estaba la descripción de la aplicación de justicia en los distritos judiciales y por ultimo mencionaba las sugerencias que a su parecer debía ser reformado o al menos mejorado respecto a la legislación penal del Estado.

## 1. EL LIBERALISMO EN SANTANDER

Los comienzos del siglo XIX estuvieron marcados por el afán de un grupo de nacionales que se encargaron de impartir las ideas anticolonialistas y de liberación nacional con el fin de llevar a cabo la total separación de las colonias americanas del dominio europeo; sin embargo fueron muchas las causas que llevaron a los americanos a exigir la independencia de España, entre estas el sentimiento de aversión de la sociedad española que se manifestó con las revueltas independentistas; así mismo, el surgimiento de nuevas ideas sobre la conformación de la sociedad, sus instituciones y las modificaciones en las estructuras políticas, sociales, económicas y culturales que se fundamentaron en los cambios profundos que impactaron en la estructura total de la sociedad nacional.

A partir de 1831 parte de las provincias que conformaban la Gran Colombia se unieron mediante la “ley fundamental del estado de la nueva Granada”, según la cual se formaba el estado con el nombre de la Nueva Granada; luego de esto se expidieron importantes transformaciones constitucionales entre las que se cuentan las constituciones de 1832, 1843, 1853, 1863, 1886. El Estado republicano levanto cimientos sobre las bases del viejo sistema español; por ello encontramos que aun después de la independencia la legislación española se mantuvo por varios decenios, a medida que se fueron dictando las nuevas leyes neogranadinas la preferencias por las viejas leyes fue decayendo, sin embargo, en la práctica estas disposiciones fueron contrarias a el bienestar social que fue modificado mas tarde por los intereses regionales que primaron sobre los nacionales y administrativos.

Los intereses locales manifestaron su inconformidad con las medidas adoptadas por el nuevo sistema político que se instauró después de la independencia nacional; algunos de estos no participaron en la primera y segunda constitución,

como resultado se tiene que para la década de 1850 las ideas del federalismo se tomaron el ámbito nacional determinándose la independencia de las provincias. Estos nuevos estados quedaron facultados para llenar los vacíos constitucionales y judiciales que había dejado el viejo sistema español, ellos quedaron delegados para legislar en los ramos del derecho, es decir, los estados fueron los primeros en modificar radicalmente el derecho español, sancionaron códigos basados en otros países, especialmente lo referente al sistema judicial y civil.

Los estados independientes se caracterizaron por la promulgación de la idea de libertad; La república desde sus inicios baso su sistema político sobre la libertad, eso sí, con algunas distinciones sociales, pero formada por ciudadanos libres. Desde este punto de vista se organizo el Estado Granadino, que inicialmente fue centralista, manteniendo a su vez una organización jerarquizada como expresión de la estructura social todavía imperante. La libertad era pensada como el medio en que las discusiones importantes a nivel nacional se podrían realizar por medio de la expresión libre y desapasionada que reflejaba la opinión espontánea del pueblo y sus medios de acción; como resultado de esto se obtendría la paz para todos los territorios, ya que la guerra significaba la restricción de toda libertad, la muerte del derecho humano, la fuente y origen de todos los abusos, así como la perversión de la razón pública<sup>8</sup>.

El proceso de la formación de la Republica fue a nivel nacional de cierto modo defectuoso, las disposiciones excepcionales dictadas por los diversos partidos continuamente alteraron el mando del país. La constitución de 1821 utilizó de cierta forma las instrucciones liberales, reconociendo los derechos del hombre, pero creo leyes que fueron contrarias a lo antes declarado; en cuanto a la constitución de 1832 la convención Granadina hizo parte del proyecto declarado por el partido liberal, sin embargo este documento fue en gran parte reglamentario

---

<sup>8</sup> G. A .T. La guerra i los partidos doctrinarios. En: El Norte. Socorro 23 de agosto de 1862. N° 1. p. 3.

y lo centralizaba todo, negándole a las pequeñas localidades la administración de sus intereses particulares; la reforma realizada de 1843 fue fundamentada en las partes características de una república, decidió coartar la libertad de los individuos, así como la independencia del poder legislativo, dándole a el Ejecutivo un poder preponderante que hasta cierto punto de vista fue peligroso; en resumen estas constituciones se caracterizaron por ser opuestas a la voluntad general, desde el punto de vista del liberalismo que posteriormente se posesionaría tanto en las constituciones nacionales, como en las locales, que fue el caso de el Estado de Santander.

En el año de 1849 Santander exigía al estado nacional la promulgación de una reforma a la carta fundamental basada en los principios democráticos que reglamentaran entre otros temas el sometimiento de la iglesia al poder estatal. Estas medidas fueron el comienzo de los fundamentos que conformarían en 1857 la constitución del estado soberano de Santander, que surgiría de la adopción del sistema federal a nivel nacional. Al tiempo que reclamaba se estableciera un sistema electoral directo, por medio de la formación de distritos electorales donde la mayoría decidiera la suerte de los comicios populares, en segundo lugar, que se estableciera definitivamente la independencia de los tres poderes nacionales, el legislativo, ejecutivo y judicial; se aboliera el veto suspensivo por ser propia de un sistema monárquico, permitiendo con esto que el poder ejecutivo tuviera la iniciativa en las leyes por medio de proyectos.

En cuanto a la autonomía municipal, Santander solicitaba que las localidades gozaran de libertad administrativa en todo lo referente a sus propios intereses, dejándoles la reglamentación de leyes menores. En cuarto lugar, Santander requería la eliminación del ejército permanente de línea, que sería reemplazado por una guardia nacional para la defensa de la independencia y la libertad de la patria; en quinto lugar, constaba la abolición de la pena de muerte. Por último

manifestaron la necesidad de facultar al poder ejecutivo de dar indulto por los delitos comunes en los casos de conveniencia pública<sup>9</sup>.

En este mismo año las ideas liberales invadieron todas las esferas de la vida política, el surgimiento del partido liberal a mediados de 1848 fue la antesala de las reformas que se implantarían al llevar a cabo su ideario. La influencia que el partido liberal recibió de Inglaterra lo impulso a decidir transformar el estado colonial todavía existente en un estado libre e igual para todos basado en la promulgación de los derechos del individuo; de Norteamérica, los liberales fijaron los ojos en la importancia que mereció la voluntad del pueblo, pilar básico para desarrollar sus primeras constituciones, todo con el fin de garantizar a su vez las libertades individuales frente a los posibles abusos del gobierno federal.

El partido liberal en Santander propuso un estado donde se abolieran las medidas particularistas por una legislación general e igual para todos los que lo conforman, lograr que el estado comercializara sus propios productos, suprimiendo los monopolios; acabar con las jerarquías ante la ley, que todos fueran juzgados por las mismas leyes sin distinción alguna; reducir significativamente el ejército del estado o reemplazarlo por una pequeña milicia; garantizar la enseñanza libre y gratuita, para ello se hizo necesario la abolición del monopolio de la enseñanza a manos de la iglesia; así mismo, tomo del modelo norteamericano muchas características de la repartición del poder político, como la separación e independencia de los tres poderes públicos, garantizando el cumplimiento de facultades propias del pueblo, como el derecho a la propiedad y el juicio por jurados.

El liberalismo radical que se llevo a cabo en Santander durante el siglo XIX realizó reformas importantes en la constitución para la formación del nuevo Estado.<sup>10</sup>

---

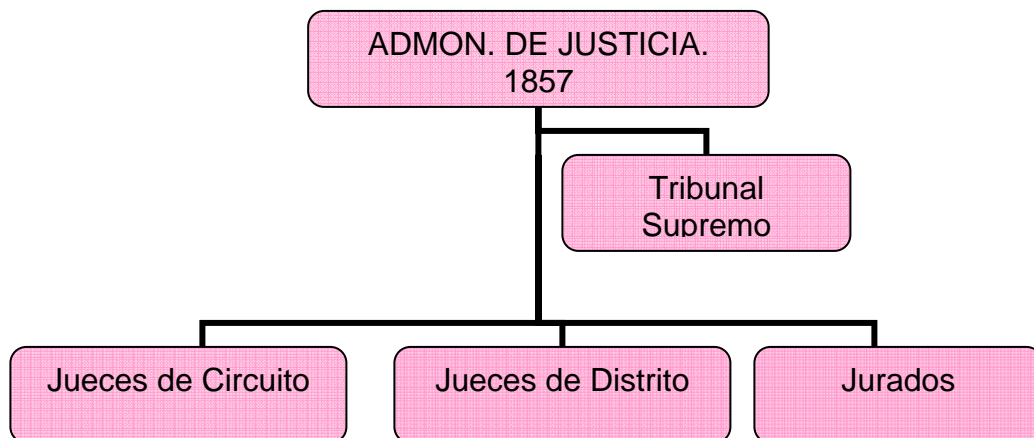
<sup>9</sup> Tavera, Gonzalo. Reforma Constitucional. En: El Demócrata. Socorro, 14 de abril de 1849. p. 3 – 4.

<sup>10</sup> Gaceta de Santander, 6 (Pamplona, 13 de noviembre de 1857), p. 21.

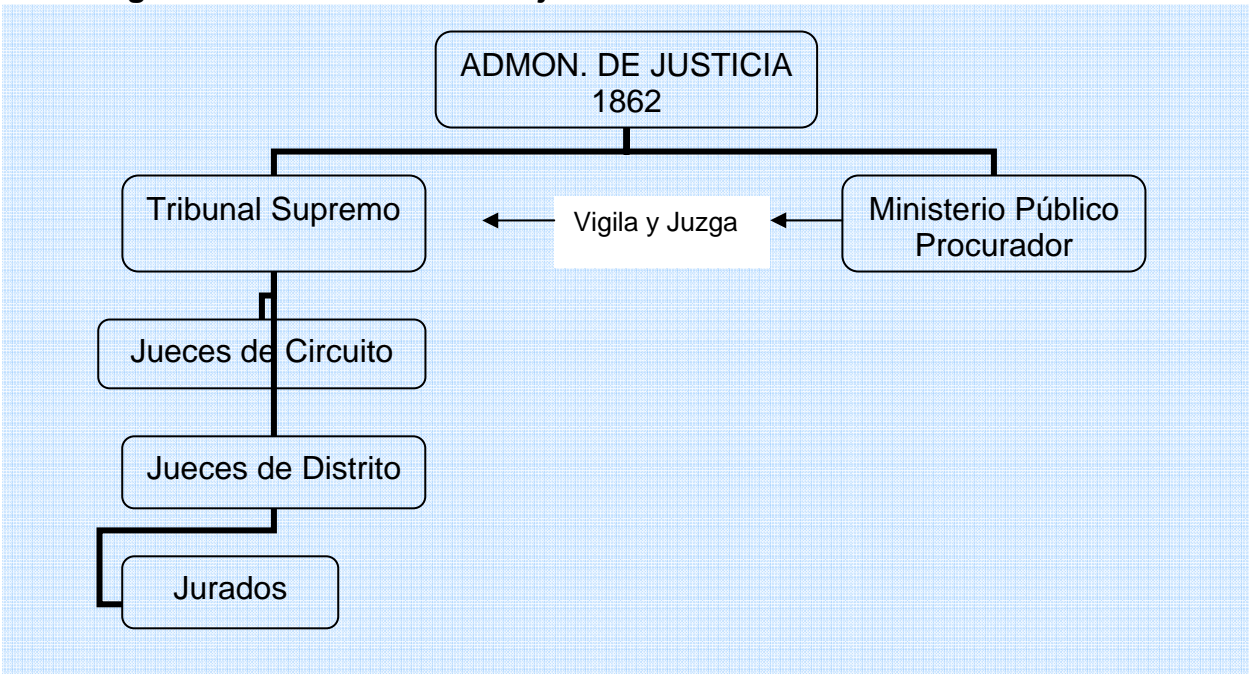
- ☞ Abolición de la pena de muerte.
- ☞ Sufragio universal directo y secreto.
- ☞ Abolición de la esclavitud.
- ☞ Libertad de enseñanza.
- ☞ Libertad de culto.
- ☞ Juicio por jurados.
- ☞ Libertad de industria y comercio, incluyendo las armas y municiones.
- ☞ Abolición o disminución del ejército.
- ☞ Impuesto único y directo.
- ☞ Fortalecimiento de las provincias.
- ☞ Disminución de las funciones del poder ejecutivo.
- ☞ Abolición de los monopolios y los diezmos.
- ☞ Desafuero eclesiástico.
- ☞ Libertad de imprenta y de palabra.
- ☞ Libre cambio.
- ☞ Abolición de la prisión por deuda.
- ☞ Dulcificación de los castigos.

El sistema de administración de justicia fue organizada teniendo e cuenta las disposiciones que proclamaba la constitución liberal de 1857:

**Figura 1. Administración de justicia de 1857**



**Figura 2. Administración de justicia de 1862**



El partido liberal del Estado Soberano mantuvo una decidida oposición a la intromisión de los militantes del partido conservador, en muchas ocasiones los invitaron a renunciar a sus premisas y compartir el nuevo sistema estatal que modificaría circunstancialmente la vida de los ciudadanos. Los liberales se enorgullecían por manifestar públicamente que gracias a sus gestiones el estado lograría aventajar a muchos otros a nivel nacional, manteniendo siempre el orden y la paz a todo su pueblo; declararon públicamente que eran un partido compuesto por hombres que abrazaron la causa de la independencia y la libertad americana, en su mayoría jóvenes dispuestos a luchar por la republica, con miras políticas hacia una buena administración publica igualitaria, donde se cumplirían a cabalidad la aplicación de los derechos democráticos propios de un estado con participación del pueblo; así mismo, catalogaban al partido conservador como un grupo de realistas que durante algunas administraciones pretendieron esclavizarla negándole al pueblo el derecho a la proclamación de la libertad individual; en otras

palabras el partido liberal se mostraba como una “tímida oveja” y al partido conservador lo catalogaban como “un buitres”.<sup>11</sup>

Durante este periodo el partido conservador se mostraba muy preocupado por estar perdiendo el poder político dentro del Estado, sus ideas fueron rechazadas de tal forma que su participación dentro del gobierno fue mínima; por ello iniciaron la tarea de crear medios de comunicación escritos como forma de ejercer oposición e invitar al levantamiento armado para recuperar el control estatal; es así como surgieron los periódicos el Día, El Eclipse y la Civilización; donde manifestaban su inconformidad con el gobierno en turno, su administración entre otros temas. El territorio del socorro fue el mas importante foco de los levantamientos armados realizados por los conservadores, llevaron al Estado a una total alarma en el sector del orden publico, el mismo presidente del Estado se tuvo que desplazar a dicha provincia para asegurar el control publico por parte del gobierno<sup>12</sup>.

El partido liberal radical de Santander se caracterizó por lo menos en sus determinaciones legales por tratar de perfeccionar gradualmente el modelo de estado propuesto, basado en el principio del bien general, del bien de las mayorías, de respetar a cabalidad la independencia del individuo; así mismo, de garantizarles la plena libertad y la negación de cualquier principio absolutista que se germinara dentro de la estructura estatal. La libertad racional se convirtió en el objeto de cualquier medida instaurada en las esferas del poder, fue pensada como la promotora de que “la igualdad y la fraternidad entre los hombres, venga a ser el estrecho vinculo entre todos los hombres y de todos los pueblos de la tierra y quizá en la inmensidad de los futuros siglos les sirva de medio comunicativo de sus ideas y pensamientos”.<sup>13</sup>

---

<sup>11</sup> Divisiones Políticas. En: El Demócrata. Socorro 10 de noviembre de 1849. N° 24. p. 1 - 3

<sup>12</sup> Ibíd., p. 3

<sup>13</sup> G.A.T. La Libertad y El Absolutismo. En: El Demócrata. Socorro, 24 de noviembre de 1849. N° 26. p. 3-4

La libertad fue también pensada como una cuestión humanitaria y no solamente como una cuestión política, era el derecho común de los pueblos para defenderse de los sistemas políticos opresores; el derecho a exigir por ejemplo una educación gratuita y libre que modificara los antiguos modelos de enseñanza, considerados por los liberales como retrógrados y embarazosos; la instrucción pública que fue manejada durante muchos años por la iglesia católica negaba a sus estudiantes la libertad de leer textos importantes para construir pensamientos libres, en otras palabras proclamaba la “muerte del pensamiento liberal”, ya que no se podían adquirir libros básicos para la reproducción de ésta doctrina.

El liberalismo radical en Santander fue la principal arma para luchar contra las sombras del sistema colonial; el estado nunca pretendió continuar con el intervencionismo que significó el viejo gobierno, por ello encontró en la doctrina del liberalismo el fundamento perfecto para transformar todos los aspectos de la vida política, en resumen se puede decir que el liberalismo significó para los nacionales en el sistema que haría oposición directa a los residuos de la dominación española.

La constitución de 1857 fue el resultado de innumerables discusiones en torno a la modificación total de la administración estatal. Algunos de los diputados no creían en la exagerada puesta en marcha de las libertades, otros como Murillo Toro por el contrario pensaban que el liberalismo radical expuesto en su mayor expresión en la magna carta llevaría al estado al progreso tanto político, económico y social, sin contar con los giros que daría la formación de su propia cultura; si el modelo propuesto por el estado soberano de Santander funcionaba, este sistema se convertiría en la panacea del sistema político, el cual sería tomado por otros estados en pro del progreso general de la nación.

La discusión entonces se centro en la disminución de las funciones del poder ejecutivo, y la ampliación de las facultades de las provincias; sin tener en cuenta

que no existían instituciones que mediaran entre estos dos estamentos, creando una gran distancia que se reflejaría en una administración lenta y dificultosa, llena de contratiempos y disputas por los límites del poder.

### **Figura 3. Primer Presidente del Estado Soberano de Santander**



Fuente: Manuel Murillo Toro.

Oleo de J.E. Montoya, 1884

Tanto fue así, que la población misma no estaba preparada para ejercer sus propios deberes de libertad. El gobierno inicio una avalancha de publicaciones que llegaran a todos los miembros del estado, informándoles de todo lo que les ofrecía el ejercicio de la libertad; les solicitaban al pueblo que “perdiesele el miedo a la libertad”<sup>14</sup>. Lo anterior también se debió a que a pesar de haber instaurado las medidas legales para garantizar la libertad plena de los individuos que conforman el estado, en la practica estas leyes no daban el resultado esperado, el pueblo no confiaba totalmente en la republica y mas aun no intentaban que funcionara, debido en parte a que muchos de los funcionarios públicos pertenecieron a el viejo sistema español y a que algunas de las leyes del mismo aun funcionaban en aquellos casos donde la nueva legislación estatal no juzgaba competencia.

---

<sup>14</sup> Nuestras Opiniones. En: El Liberal de Santander. Piedecuesta 13 de septiembre de 1862. Nº 1. p. 1.

Otro de los cambios propuestos por esta doctrina en Santander fue la eliminación del ejército, para ellos, el estado solo debía contar con un pequeño grupo de hombres armados transitoriamente en defensa de las instituciones y por supuesto del pueblo. Así mismo, la instauración del voto universal, considerado como el medio por el cual el pueblo obtiene la participación en el gobierno en lo concerniente a los negocios públicos; sin el voto del pueblo, el liberalismo consideraba que el gobierno negaba la participación democrática y por ende el papel de la República; en consecuencia y para proteger al pueblo el sistema liberal determinó el juicio por jurados, considerado como el medio mas práctico para dar ventajas al pueblo, para los diputados fue “la obra mas civilizadora y mas racional que pudo concebir el hombre”.<sup>15</sup>

En cuanto a la libertad de prensa y de palabra, el ideario liberal lo consideraba como el medio por el cual garantizar las anteriores libertades, además, por estar contenido en el programa de su filosofía que promovía la tolerancia a la opinión de los demás; los precursores de esta ley pretendían que con su promulgación se disminuiría en casi la mitad los delitos que se cometían dentro del territorio, comparado con los anteriores años<sup>16</sup>. Se pensaba que este medio de expresión libre y espontánea eliminaría los insultos, las querellas y las malas palabras que se presentaban en la discusión de temas contrarios al pensamiento individual; serviría también, para educar al pueblo y a mantener niveles de discusión fundamentados en la cordura y el respeto por la opinión contraria.

La abolición de la pena de muerte respondió a la premisa de los liberales sobre el concepto que del hombre tenían, según ellos era posible que un hombre corrigiera sus actos, creían que el hombre es bueno y por tanto las penas no debían ser un martirio, para esto era suficiente con el castigo y la restricción de la libertad. Para los liberales solo les correspondían castigar los hechos criminosos consumados;

---

<sup>15</sup> *Ibíd.*, p. 1-2.

<sup>16</sup> Nuestra Opiniones. En: El Liberal de Santander. Piedecuesta 27 de septiembre de 1862. N° 2. p. 1

por lo mismo que no consideraban justo ni conveniente el castigo por las creencias, por la libre expresión, ni por el derecho a la revolución<sup>17</sup>.

La libertad de culto se consagró por determinación del planteamiento liberal radical, que sostuvo la idea que para que esta ley fuera un hecho se debían dictar las medidas necesarias que limitara hasta donde irían los derechos de cada individuo en ejercicio de esta norma; teniendo en cuenta el cuerpo policial le correspondía garantizar el libre desarrollo de la creencia de determinada religión. Además, la legislación se modificaría en torno a los privilegios que antes gozaban los clérigos, entre los que se contaba: que a la ley no le incumbía conceder a ningún clérigo o pastor privilegios e inmunidades, todos serían considerados como simples ciudadanos; tampoco se tendrían en cuenta cualquier tipo de concordato celebrado con el jefe de cualquier religión.<sup>18</sup>

Constantemente los diputados que hicieron parte de la asamblea legislativa durante sus primeros años de formación del estado insistían en la necesidad de llevar a la práctica todas las leyes que beneficiaran el desarrollo de la región en todos sus ámbitos, como fue el caso de lo competente al sistema judicial, que aunque organizado en el papel, en realidad solo eran unos cuartos que hacían las veces de instituciones públicas y oficiales llenas de montones de papeles mal organizados y en su mayoría sin el personal adecuado para atender los negocios judiciales; la misma situación se presentaba con la educación pública, la cual no contaba ni con los establecimientos donde se impartiría la enseñanza y mucho menos se les pagaba un salario justo para el desempeño de la labor de maestro; en cuanto a las vías de comunicación, los avances tampoco eran alentadores, no existían vías ni en regular estado. Todo lo anterior responde al planteamiento de algunos teóricos que afirman que el “laboratorio del liberalismo radical” en que se

---

<sup>17</sup> *Ibíd.*, p. 1

<sup>18</sup> Convención Nacional. *En*: *El Liberal de Santander*. Piedecuesta 10 de diciembre de 1862. N° 6. p. 1.

convirtió Santander fracaso, llevando al estado al atraso en los aspectos de la vida política-social y económica.

La constitución del Estado soberano de 1862 estableció el poder que adquirieron las provincias gracias a el sistema federal adoptado por el partido liberal en Santander, que fue prácticamente mayor e independiente del poder central, dirigido por el jefe superior del estado.

Esta disposición de atribuirles mayor capacidad de gobernar sus propios intereses, fue motivada en parte por las elites regionales que aprovecharon el momento por el cual atravesaba la formación de la nación y sobre todo, ante la carencia de una clase hegemónica que tuviera dominación en el ámbito regional; teniendo en cuenta, que la presión ejercida por estas elites impedía la unificación nacional con miras a obtener su propia formación de poderes localistas. Como consecuencia de esta inestabilidad política que promovió la toma del poder por parte de grupos locales, se tuvo una constante inestabilidad del sistema federal, reflejado en las guerra civiles locales y nacionales que se presentaron durante todo el siglo XIX; la descentralización administrativa y la autonomía de las localidades permitieron ensanchar la brecha de diferencias existentes entre los estados que componían la nación, un ejemplo de esto fue Antioquia con relación a Santander.

El radicalismo en Santander se caracterizo también por ser ferviente seguidor de las tradiciones culturales, cultivó el patriotismo, elogiando y estableciendo las fecha para la celebración de fiestas nacionales; los discursos pronunciados por sus dirigentes políticos incitaban a reproducir un sentimiento por la patria, el patriotismo y el nacionalismo; así mismo se legisló sobre instrucción pública para que se introducirán materias destinadas al conocimiento de la gramática castellana.

En lo referente al tema económico, el estado de Santander legisló sobre la creación de un único impuesto, directo y proporcional que abolían a los otros impuestos antes creados; este nuevo gravamen se determinaría teniendo en cuenta el total de la riqueza de cada individuo. La intención de la Asamblea Legislativa fue la de intervenir en menor grado en el desarrollo de la industria, tan solo se cobraría lo indispensable para cubrir los gastos de la administración pública, distribuyéndose este canon de una manera equitativa entre todos, es decir, de una forma proporcional a la riqueza de cada uno. <sup>19</sup>

El resultado después de tres años de haber sido instaurado el impuesto era de total fracaso; el estado prácticamente estaba en banca rota, los ciudadanos no asumieron el compromiso de contribuir para el funcionamiento del estado en cuanto a presupuesto se refería. Se presentó la necesidad de crear nuevos impuestos que contribuyeran al mejoramiento de vías de comunicación y aun al mismo desarrollo económico de la región como fue el canon que se le impuso al comercio con el aguardiente. El error según los mismos funcionarios consistió, en no haber gravado la totalidad de la riqueza, y en haber creído en el ideal que el Estado se mantuviera bajo el sistema de un impuesto territorial proporcional a la riqueza. <sup>20</sup>

En cuanto al sistema penal del estado, puede decirse que para 1862 muchas habían sido las reformas provisionales adoptadas para que el sistema judicial comenzara a marchar. El procedimiento penal fue pensado por el cuerpo legislativo como el medio por el cual los derechos, las obligaciones, las personas y la libertad garantizarían la implantación de penas legales y justas. La justicia fue entendida y manifestada por medio de la constitución del estado como la aplicación de normas y reglas implantadas a todos los miembros de la sociedad de

---

<sup>19</sup> C. N. R. Reformas Económicas. En: El Norte. Socorro 23 de agosto de 1862. N° 1. p. 2.

<sup>20</sup> Impuesto Territorial. En: El Norte. Socorro 13 de septiembre de 1862. N° 4. p. 3.

forma igualitaria, teniendo en cuenta que el sistema implantado debe estar legitimado por los mismos miembros de la sociedad.

Teniendo en cuenta lo anterior el estado debía disponer con claridad los diferentes grados de intensidad e inconsistencia que rigen para todos los miembros de la sociedad; es decir, cómo se considerarían los casos donde se presentaran delitos, ofensas, incumplimiento y agresiones; si se catalogarían como pecados o simples infracciones. La justicia sería aplicada de forma consistente y continuada, las normas y reglas iguales para todos los ciudadanos permanecerían controladas únicamente por la asamblea legislativa quien la modificaría cuando las necesidades del estado lo exigieran.

Entonces la pena fue considerada como el mal que se impone por la infracción de un hecho prohibido por la ley, era el remedio que se valían para curar las enfermedades sociales<sup>21</sup>; así mismo, se llamarían delitos a los actos prohibidos por la legislación, entendidos también, como la ejecución u omisión voluntaria de un hecho que sujeta al que lo ejecuta<sup>22</sup>. El Estado clasificó los delitos en delitos públicos, es decir los cometidos por funcionarios del estado y los delitos comunes que se dividirían en tres grupos: leves, graves y contra el orden público; según esto, los delitos leves tendrían una pena de 2 años máximo, a los delitos graves les correspondía una pena no mayor de 10 años y las de orden publico serian prescritas en el transcurso de no mas de 4 años.<sup>23</sup>

El sistema penal especificó la forma como se ejecutarían las penas, distribuidas de la siguiente forma: por Reclusión penitenciaria, arresto, casas de reclusión penitenciarias, multa, privación de empleos, y suspensión del mismo. La multa no debía exceder los 20 pesos y el arresto se haría efectivo solo cuando el juez

---

<sup>21</sup> Sistema Penal. En: El Norte. Socorro 7 de octubre de 1862. N° 7. p. 2.

<sup>22</sup> Código Penal del Estado Soberano de Santander. Socorro 28 de octubre de 1865.

<sup>23</sup> Ibíd.

pronunciara la pena que no podría pasar de 6 meses, tiempo en el cual se debía decidir la suerte del acusado.

La pena nunca estaría relacionada con el mal trato al acusado, ni con mutilaciones, azotes o cualquier otra forma no civilizada de imponer el castigo, que en realidad sería dado como la oportunidad a la persona para que enmendara sus acciones. El estamento legislativo trató de cambiar la concepción que se tenía de la imposición de una pena, pues para el pueblo los centros de reclusión significaban el momento de la “venganza” por todos los males cometidos a la sociedad; sin embargo, el sistema liberal establecía que “el castigo no tenía por objeto el proporcionarles a los demás el goce por el mal ajeno, sino mejorar al delincuente e intervenir para evitar la perpetración de hechos dañosos y poder hacer efectivas nuestras garantías de libertad; la pena por su parte, era el remedio a un mal, para evitar otros mayores y la labor de un juez fue comparada con el trabajo de un médico, pues ambos tenían la facultad de curar los males del cuerpo, en este caso del cuerpo social”.<sup>24</sup>

Es importante señalar que existieron unos lineamientos teóricos, filosóficos y éticos que rodearon la formación del código penal en el estado de Santander, los cuales se explican de la siguiente forma:

- No imponer penas sino por acciones evidentemente perniciosas: la legislación no debía constituirse mediante pensamientos enfermizos que imaginaran conductas o enfermedades para que se hiciera necesario el uso excesivo en la imposición de penas. El evitar la vagancia en los ciudadanos resolvería en parte el problema de las infracciones y los delitos.
  
- Que el mal de la pena no sea mayor que el del mal del delito: el liberalismo pensaba que si la pena que se imponía por determinado delito

---

<sup>24</sup> Sistema Penal. En: El Norte. Socorro 7 de octubre de 1862. Nº 7. p. 2.

era mayor que el mismo daño producido por el hombre, entonces debía dejarse el mal sin remedio. Un ejemplo de ello, era que si un hombre robara un objeto fuera condenado a prisión por más de 10 años, la pena sería también causante de la miseria de la familia del reo, causándose un mal superior al mismo delito.

- Las penas han de ser eficaces: la explicación de los funcionarios sobre este fundamento fue “que sería lo mismo cortar un brazo, para curar el cáncer de una pierna”.
- Las penas no han de producir sino el mal necesario para conseguir su fin la legislación pretendió imponer penas que en su mayoría fueran mínimas, en términos políticos “debían ser económicos en la imposición de penas”. Si una condena por un mes remediaría el daño causado por un delito y serviría de ejemplo para que no se cometieran más, no sería necesario entonces, penas por un año.<sup>25</sup>

En resumen el estado asumía la imposición de la pena como un mal necesario para mantener la seguridad de todos los que conformaban el territorio, al tiempo que se reformaría al delincuente.

---

<sup>25</sup> Ibíd. Exposición de la doctrina de “Bentham” utilizada por los legisladores santandereanos al iniciar la organización del código penal que regiría a todos los que pertenecieran al Estado.

## 2. REFORMAS AL CÓDIGO PENAL EN EL ESTADO SOBERANO DE SANTANDER

Creado el Estado, la primera preocupación de la Asamblea Constituyente reunida en Pamplona fue la de poner acorde toda la legislación con la nueva ideología. El régimen penal de carácter nacional representado en el Código de 1837 debió ser modificado mientras se expedía una legislación propia que regulara los asuntos de su competencia.

Una vez creado el Estado Soberano en 1857, Manuel Murillo Toro como Presidente del mismo, promovió todas las reformas fundamentales y de base para “llegar a las tierras prometidas, ala libertad”.<sup>26</sup> La situación del Estado durante su creación fue bastante crítica, ya que la población estaba siendo azotada por la viruela, enfermedad que la disminuía con notoriedad<sup>27</sup>; así mismo, los productos que en su momento se exportaban con suficiente empuje estaban a la baja, mientras que los de consumo tendían al alza; todo lo anterior, sumado a el enfrentamiento que el Gobierno tenía con los habitantes de la provincia del Socorro, quienes inconformes con los drásticos cambios del sistema gubernamental entraron en oposición armada<sup>28</sup>.

Las primeras grandes reformas del Estado fueron presentadas en la elaboración de la primera constitución del Estado Soberano, que en términos del Presidente Murillo Toro representó: *“los trabajos de la Asamblea Constituyente, i especialmente la constitución, no fueron del agrado general: aquella fue como*

---

<sup>26</sup> Informe Del Jefe Superior Del Estado De Santander A La Asamblea Legislativa En 1857. Bucaramanga: Imprenta De Zapata Y Hermanos, 1858. p. 3.

<sup>27</sup> Gaceta de Santander, 4 (Noviembre 9 de 1857), p. 16.

<sup>28</sup> *Ibíd.*, 12 (Diciembre 17 de 1857), p. 47.

*debía ser impopular, debemos decirlo francamente. Pero esa impopularidad no la condena, antes es quizá su elogio.*<sup>29</sup>

Los dirigentes políticos del Estado estuvieron interesados en que la carta constitucional reflejara los principios radicalmente liberales, entre los que se contaban en primer lugar, la exaltación del individuo que antes había estado reprimido bajo el sistema en que el Gobierno lo absorbía; en segundo lugar, estaba el combatir la tiranía política de los sacerdotes, cuya influencia se mantuvo desde la formación de las colonias españolas hasta el centralismo vivido entre 1831 y 1857; la libertad, se convirtió en el tercer punto a tratar, la constitución buscaba garantizarle a todos los ciudadanos el gozo de esta facultad fundamental en la formación del nuevo Estado. Debido a lo expuesto anteriormente, entre las primeras reformas se contaba la consagración del sufragio universal y la abstención de la administración pública en los asuntos religiosos<sup>30</sup>.

Sin embargo, existen otros puntos de análisis dentro de la constitución del Estado Soberano de Santander entre los que se cuentan:

- El Poder delegado a la Asamblea Legislativa.
- La forma en que estaría compuesta el órgano reformador como lo era la Asamblea, así como, su elección.
- La desaparición de la autoridad independiente del distrito.

La Asamblea Legislativa se convirtió prácticamente en el único poder dentro del Estado, poder que fue catalogado por el Presidente como “indivisible, ejercido sobre todos aquellos negocios limitados al dominio del Estado”<sup>31</sup>. El establecimiento de la Asamblea como principal poder del Estado correspondía al

---

<sup>29</sup> Informe Del Jefe Superior Del Estado De Santander a La Asamblea Legislativa En 1857. Bucaramanga: Imprenta De Zapata Y Hermanos, 1858. P. 4.

<sup>30</sup> PARDO MARTINEZ, Orlando. Las constituciones del Estado de Santander: Análisis Institucional. Bogota-Bucaramanga: Universidad Nacional –UIS. 1994.

<sup>31</sup> Informe Del Jefe Superior Del Estado De Santander a La Asamblea Legislativa En 1857. Bucaramanga: Imprenta De Zapata Y Hermanos, 1858, p. 9.

esfuerzo de los políticos liberales en practicar la doctrina de la Unidad de Poder, puesto que esta doctrina, no representaba peligro alguno a la presentación de posibles abusos o tiranías. En cuanto a la desaparición de la autoridad del distrito, se consideró que el distrito estaría coordinado especialmente en la administración del Justicia del Estado, lo cual, garantizaba su libre desempeño administrativo.

Por las condiciones de orden económico, político y social tan inestables y particulares al Estado, se puede comenzar a deslindar cual fue la tarea que en materia penal tuvieron que desarrollar los dirigentes radicales como Murillo Toro, Eustorgio Salgar, Francisco J. Zaldúa y otros no menos importantes, que por principio debían ser aquellas que representaran con fidelidad las doctrinas del partido político dominante, exaltado de una ideología necesariamente ligada a la condición social que garantizara la permanencia de sus intereses. Según David Jonson: “Los jóvenes radicales propusieron su experimento “con la sincera convicción de que la implantación de sus doctrinas utópicas lo convertirían (a Santander) en un estado modelo”<sup>32</sup>

Se tiene aquí que la política criminal en el Estado, estuvo dirigida a repeler no solo aquellas conductas antisociales comunes, sino que fundamentalmente fue impulsada por la necesidad de hacer prevalecer un claro interés político y económico, o sea, el que identificó a los radicales, conductores del engranaje administrativo enderezado a sostener el sistema federativo el cual les reportaba su prevalencia socio-económica regional y su dominio sobre el partido opuesto: el conservador.

---

<sup>32</sup> Johnson, David. Santander. Siglo XLX. Cambios económicos. Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1984. p. 30.

## 2.1 PRIMERAS LEYES

- *El Indulto*: el siguiente paso a realizar por parte de la Asamblea Legislativa fue la declaración de Indulto que por medio de leyes fue instaurado en el Estado, para todos aquellos que antes del 16 de octubre de 1857 hubieran infringido las leyes. Realizaciones de tal naturaleza tuvieron un innegable fin social del cual se derivó un gran beneficio político, porque bien es conocida la positiva reacción psicológica que expresan los pueblos frente a los autores de las obras que llegan bondadosamente a su espíritu y a su vez los gobernantes se aseguraron un compás de tranquilidad política, mediante el goce de un tensionado período de paz que dejó movilizar el esquema de la clase social dominante.

Un ejemplo claro de esto también lo constituyen indultos y amnistías que más adelante se realizaron, entre las que tenemos los indultos concedidos el 16 de Noviembre de 1857<sup>33</sup> basados en la ley del 29 de Octubre del mismo año y el indulto que mediante ley de Julio 4 de 1859<sup>34</sup> se concedió a los rebeldes: en ejercicio de tal ley un ciudadano de nombre Agustín Sánchez Sosa se acogió y fue indultado por la Asamblea Legislativa quien decreto:

La Asamblea Legislativa del Estado de Santander decreta:

Artículo 1. Concédese a Agustín Sánchez Sosa el indulto que solicita por el delito de resistencia a la autoridad, de que se declara culpable.

Artículo 2. Publíquese por la imprenta este decreto con la solicitud que lo motiva.

Dado en Bucaramanga a 3 de Julio de 1859.....

---

<sup>33</sup> Gaceta de Santander. 7 (Noviembre 16 de 1857), p. 27.

<sup>34</sup> *Ibíd.*, 79 (Julio 3 de 1859), p. 332.

Vale la pena destacar que el indulto decretado por la Asamblea Legislativa comprendía no solo los hechos delictivos cometidos en contravención de las leyes penales vigentes desde la creación del Estado, sino los cometidos contra la Ley Nacional en cualquier tiempo, indulto que sólo podía ser concedido por el Congreso de la Confederación Granadina, de conformidad con lo establecido en la Constitución Nacional.

A pesar de la revuelta conservadora los radicales pretenderían en 1859 proseguir adelante con la implantación del sistema liberal absoluto, para lo cual, se gestaron indultos como el siguiente:<sup>35</sup>

Estado de Santander – Asamblea Constituyente; decreta:

Art. 1. Concédese amplia amnistía para todos los hechos punibles conforme a la ley del 23 de Octubre de 1858 ejecutados desde el 20 de Febrero hasta el 30 de Septiembre del presente año en los Distritos del Estado que fueron sometidos a la dominación de los rebeldes y durante el periodo o periodos en que tuvo lugar dicha dominación.

Para los efectos de esta ley, entiéndese que un Distrito ha estado bajo la dominación de los rebeldes desde el día en que las autoridades legítimas dejaron de funcionar en él....

Estas disposiciones fueron unas de las primeras reacciones de los miembros de la Asamblea Legislativa en su intento por el que se buscaba sofocar la revuelta conservadora, apoyada gran parte por los políticos del antiguo régimen de gobierno. Una vez proclamado el indulto las protestas no se hicieron esperar, la

---

<sup>35</sup> *Ibíd.*, 94 (Diciembre 26 de 1859), p. 393.

revuelta del Socorro tuvo una causa mas por la cual combatir el nuevo sistema liberal radical, la cual, Murillo Toro quien se desempeñaba como Presidente del Estado explicaba de la siguiente forma: *“la desaprobación de este acto fue grande en el Estado i se dice que escandalizo a los otros. I eso era natural.... Por mas que se intente disimular es un hecho indisputable que esa clase de espectáculos satisface a marcados arranques de la raza goda o española, raza que acostumbraba llevar a sus Reyes i Reinas a presenciar los horrores de las hogueras de la inquisición”*<sup>36</sup>.

Fueron muchas protestas que recibieron, los reclamos provenían de todos los sectores de oposición, entre los que se cuentan diversos artículos de prensa que se publicaron para atacar las nuevas decisiones tomadas por el gobierno del Estado Soberano de Santander, que se originaban de periódicos conservadores, entre los que se cuenta el artículo publicado por el periódico el Porvenir titulado “el programa radical y el orden social”.<sup>37</sup> El indulto fue entendido por los demás Estados como una forma de justificar la imposición del sistema radical en todos los aspectos del Estado Soberano; para los conservadores, los delincuentes debían ser severamente castigados con el fin de crear el temor necesario para evitar la reincidencia en los delitos, así mismo, las protestas buscaban proteger a la sociedad de este tipo de personas, en otras palabras *“Pero es necesario que ese temor obre con certidumbre, por falta de esperanza de poder evitar la pena. Por esta razón es que no debe indultárseles; es necesario que sufran los malos para que estén seguros los buenos”*<sup>38</sup>.

- *Abolición De La Pena De Muerte*: la ideología de los liberales tuvo igualmente manifestaciones muy sensibles en lo relativo a lo profesado con respeto al

---

<sup>36</sup> Informe Del Jefe Superior Del Estado De Santander A La Asamblea Legislativa En 1858. Bucaramanga: Imprenta De Zapata Y Hermanos, p. 18.

<sup>37</sup> González Florentino. Escritos Políticos, Jurídicos Y Económicos. Bogota: Instituto Colombiano de Cultura, 1981.

<sup>38</sup> *Ibíd.*, p. 332.

“hombre”; por eso, la Asamblea Constituyente del Estado de Santander, proclamo la ley que declaraba abolida la pena de muerte para todos los delitos, Mediante la ley de Octubre 19 de 1857, ordenando conmutarla por la de 14 años de presidio:

Sobre abolición de la pena de muerte.

La Asamblea Legislativa del Estado de Santander decreta<sup>39</sup>:

Art. 1. El Estado reconoce y proclama la inviolabilidad de la vida del hombre, y declara consiguientemente abolida la pena de muerte.

Art. 2. Siempre que conforme a las leyes penales vigentes hubiere de imponerse dicha pena, se aplicará provisionalmente la de catorce años de presidio.

Las disposiciones de este artículo se observarán no solo en las causas que se sentencien en lo sucesivo, sino también respecto de las ya sentenciadas.....

La abolición de la pena de muerte se dio para la impuesta por cualquier delito y por ésta razón se amplió la abolición hecha por José Hilario López en 1849.

Es importante resaltar que la Asamblea no se detuvo en la declaratoria del indulto y la abolición de la Pena de Muerte, sino también, abolió la pena del presidio y aprobó las rebajas en el tiempo de reclusión, así mismo, daba marcha al proyecto sobre el derecho al asilo que debía ser implantada en todo el territorio.

- *Los jurados*: para el Presidente Murillo Toro, la figura de los Jurados debía existir mientras se subsistiera la necesidad de castigar. Lo anterior fortalecía las

---

<sup>39</sup> Gaceta de Santander. 2 (Pamplona, Noviembre 5 de 1857), p. 5.

medidas tomadas dentro del Estado para garantizar las libertades antes promulgadas; así mismo, las personas elegidas para tal cargo debían cumplir con el objetivo principal, por ello, serían elegidas entre los hombres más honorables del distrito quienes estarían divididos según lo dispuesto por las leyes.

- *Sobre establecimiento de castigo y sistema penal:* también la Asamblea Constituyente organizó provisoriamente el sistema penitenciario en el Estado mediante la ley del 21 de Diciembre de 1857, que se tituló: “Sobre Establecimientos de Castigo y sistema penal”<sup>40</sup>.

La ley exponía los tres sitios provisionales que funcionarían como establecimientos de castigo dentro del Estado:

- ✓ Casas de reclusión penitenciaria: mediante esta ley se determinó que existirían dos casas de reclusión penitenciaria, para lo cual el Estado se dividiría en dos distritos penitenciarios, el primero estaba compuesto por los circuitos judiciales de Cúcuta, Pamplona, Concepción, Málaga, Fortoní y Ocaña. El segundo distrito lo componían los circuitos judiciales de Bucaramanga, Jirón, Piedecuesta, San Jil, Barichara, Zapatoca, Socorro, Charala, Oiba y Vélez<sup>41</sup>.

- ✓ Casas de prisión: debía existir una en cada capital de los circuitos judiciales.

- ✓ Las cárceles: funcionarían en cada uno de los distritos, sería un lugar de simple arresto o detención.

Lo más importante de esta ley fue lo concerniente a la disminución de las penas a una tercera parte de las señaladas por la ley. La finalidad era limitar las penas

---

<sup>40</sup> Gaceta de Santander. 16 (Bucaramanga, Diciembre 31 de 1857), p. 61.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, p. 61.

corporales impuestas a los hombres, de conformidad con la ideología radical. Igualmente se reemplazó la pena de presidio por la de reclusión penitenciaria.

Estas primeras leyes, de las que se resaltan las más importantes, modificaron la ley penal nacional, de conformidad con la autorización expresa de la carta constitucional y continuó rigiendo el Código Penal de 1837, convertido durante la recopilación granadina en la ley 1, parte 4, tratado 2. La vigencia de estas normas fue solamente hasta la promulgación del primer Código Penal del Estado Soberano, cosa que efectivamente sucedería hasta 1859.

## **2.2 CODIGO PENAL DE 1859**

Reunida la Asamblea Constituyente en la ciudad de Pamplona el 10 de Noviembre de 1857, se expidió la Primera Constitución de Estado y nombró como Presidente en propiedad a Manuel Murillo Toro.

En esta primera carta política en el título 4 se establecieron claramente los asuntos de competencia de la administración estatal, dentro de los cuales se encontraba lo concerniente a la legislación civil y penal, tanto sustantiva como adjetiva. Decía el citado artículo:

De los negocios que administra el Estado:

Art. 7. Son negocios comunes cuya administración corresponde al Estado:

El orden público,

La organización y servicio de la fuerza pública del Estado,

La legislación civil y penal, sustantiva y adjetiva,.....<sup>42</sup>

---

<sup>42</sup> Gaceta de Santander. 94 (Bucaramanga, Diciembre 26 de 1859), p. 392.

Quedaban así nítidamente establecidas las cuestiones competentes del Estado y de la Nueva Granada. Se abrió paso la coexistencia de dos legislaciones penales: la estatal y la del gobierno central, con la diferencia que la primera regulaba asuntos internos del Estado y la segunda los asuntos de competencia exclusiva de la Nueva Granada. En virtud de este mandato constitucional se dieron las primeras leyes que en materia penal regularon la vida de los ciudadanos.

Más tarde es dada una nueva carta constitucional en 1859, por medio de la cual la Asamblea Constituyente reconoció los asuntos de competencia de la Confederación Granadina en su artículo 3, que decía:

Art. 3. El Estado de Santander es parte integrante de la Confederación Granadina y solo depende del Gobierno Nacional en lo relativo a los negocios siguientes:

1. ....,

2. ....,

16. La legislación civil y penal respecto de las materias que, conforme a este artículo, son de la competencia del Gobierno de la Confederación.....<sup>43</sup>

El artículo anterior, parcialmente citado, establecía que era de competencia de la Confederación todo lo relacionado con la organización y forma de gobierno, y especialmente lo concerniente al derecho internacional.

En virtud de este mandato constitucional, la Asamblea Constituyente reunida en Bucaramanga expidió el Primer Código Penal del Estado que fue dado el 23 de octubre de 1858 y publicado el 20 de noviembre del mismo año<sup>44</sup>, siendo sancionado por el entonces Presidente del Estado Manuel Murillo Toro, 3 días más tarde. Por expresa disposición del mencionado código, solo entraría en vigencia a partir del año inmediatamente siguiente.

---

<sup>43</sup> *Ibíd.*, p. 391.

<sup>44</sup> Código Penal. Gaceta de Santander. 62 (Bucaramanga, Noviembre 20 de 1858), p. 256 – 261.

**2.2.1. Estructura Del Código.** Este estatuto penal, que por expresa disposición del presidente del Estado empezó a regir a partir del Primero de Enero de 1859, fue elaborado con gran sencillez y a su vez carente de una estructura jurídica acorde con las tendencias y corrientes penales más modernas. Su fundamentación filosófica estuvo marcada por los principios rectores de la filosofía liberal.

El presente código penal estaba compuesto de 132 artículos divididos en ocho capítulos; se consagraron los principios lectores establecidos en el artículo 4 de la Constitución política: el derecho a la vida, la expresión libre del pensamiento, la profesión libre de cualquier religión o culto, la asociación, la libertad de industria, la seguridad personal, la propiedad, la inviolabilidad del domicilio y de los escritos privados, el juicio con jurados y la igualdad de todos los ciudadanos.

Así mismo, el código de 1859 respaldaba lo contemplado en la constitución del Estado, en cuanto garantizaba el derecho a la vida por medio del artículo que prohibía la implantación de la pena capital. La máxima pena a pagar por un delito que fuera considerado grave era de 10 años en una casa de penitencia.

Cada uno de los derechos que fueron expuestos en la carta constitucional fue respaldado con un artículo del código imponiendo penas a quienes fueran contrarios a las disposiciones legales. Un ejemplo de esto fue el derecho al sufragio que se garantizó mediante el capítulo 5 titulado de los delitos públicos, artículo 20<sup>45</sup>:

Art. 20. El que con amenazas, vías de hecho o abuso de autoridad coartare directamente la libertad de los sufragantes en las elecciones ya sea impidiéndoles del todo el ejercicio de sus derechos políticos, ya

---

<sup>45</sup> Código Penal. Op. Cit. p. 257.

obligándolos a alterar sus voto, será castigado con la pena de 6 meses a 2 años de reclusión.

La afamada libertad de cultos, y la libertad de industria, fueron garantizadas mediante el artículo 34, así<sup>46</sup>:

Art. 34. El empleado o funcionario público que directa o indirectamente prohíba o restrinja por cualquier medio la libertad de industria, el libre ejercicio de cualquier religión o culto, el derecho de asociación y todos los demás otorgados a los miembros del Estado, será privado de su empleo y sufrirá la pena de uno a seis meses de reclusión.

Para el presidente Azuero encargado del Estado Soberano la expedición del nuevo Código era necesario por cuanto la nuevas condiciones de la administración política lo requerían; el principal objetivo alcanzado con la presente ley según el Presidente fue el asegurar el juicio por jurados quienes contaban con una clara clasificación de los delitos comunes por género y no por especie, asegurando a su vez que la pena no sería desproporcional al hecho criminoso. En palabras del Presidente “nada he visto en este código que no consulte esencialmente la justicia y la razón.... No vacilo en aseguraros que el Código Penal vigente es una de las conquistas positivas que ha alcanzado la civilización entre nosotros”<sup>47</sup>

El código de 1859 reconocía que la única pena corporal que debía imponerse era la de reclusión y arresto; por ello toda persona mujer u hombre condenado a reclusión por poco o mucho tiempo debía cumplirla en la casa de penitencia. Sin embargo, el Presidente del Estado considerando la situación política y de orden público, expresó mediante su informe que esta disposición podía variar, por cuanto

---

<sup>46</sup> Código Penal. Op. Cit. p. 258.

<sup>47</sup> Informe que el encargado de la Presidencia del Estado de Santander dirige a la Asamblea Constituyente de 1859. Bucaramanga: Imprenta de Zapata Hermanos, p. 21.

el Estado no contaba con los recursos económicos necesarios para hacerlo cumplir<sup>48</sup>.

En cuanto a la organización y los procedimientos judiciales, el código no contemplaba la precaria situación en que los jueces ejercían su labor, mas aun, cuando la justicia criminal mediante la nueva ley suprimió la instancia de los jueces de circuito. La organización de los jueces demostraba según informes de sobre la administración de justicia que carecían en su mayoría de formación necesaria para ocupar el cargo, así como, del criterio en la celebración de los juicios. El Presidente mediante su informe<sup>49</sup> señalaba la necesidad de volver a restablecer el cargo de juez de circuito, por cuanto los jueces de distrito no estaban preparados para resolver delitos graves definidos en el capítulo 4 del código penal.

- El Delito: se podría afirmar que el concepto del delito expuesto en el código de 1859 correspondía mas a los preceptos de la escuela clásica por cuanto su fundamento estaba basado en el derecho natural cuyo objetivo principal fue la de destruir las obsoletas instituciones criminales que antes funcionaron allí y reemplazarlas por otras más humanas y justas<sup>50</sup>.

Los principios que respaldan la escuela clásica en materia del delito era el considerarlo como una infracción a la ley del Estado.<sup>51</sup> El delito debe estar integrado por dos fuerzas: una moral, correspondiente a la voluntad y el daño moral y otra física que responde a una acción corporal y daño material. Teniendo en cuenta lo anterior, el delito dentro del Estado Soberano fue entendido así:

---

<sup>48</sup> *Ibíd.*, p. 22.

<sup>49</sup> *Ibíd.*, p. 21.

<sup>50</sup> Reyes, Alfonso. *Derecho Penal. Parte General*. Bogota: Publicaciones Universidad Externado de Colombia, 1984. p. 41.

<sup>51</sup> *Ibíd.*, P. 41.

Art. 1. Es delito para los efectos de esta ley, la ejecución u omisión voluntaria de un hecho en daño del derecho ajeno, que hallándose específicamente mencionado aquí, sujeta al que lo ejecuta u omite a pena legal.<sup>52</sup>

Como expresaba Francisco Carrara uno de los fundadores de la escuela clásica y autor del programa de derecho criminal, la esencia debía consistir necesariamente en la violación de un derecho. La filosofía liberal dejó plasmado su sello al estructurarse el delito en el libre albedrío o a la facultad de autodeterminarse frente al bien o al mal. Sin este elemento no había, pues incriminación moral ni jurídica, es así como quedo expresado en el capítulo de las disposiciones preliminares, artículo 2 del presente código: “en la ejecución u omisión de hechos que constituyen delitos se supone voluntad mientras no se pruebe o resulte claramente lo contrario”<sup>53</sup>

- Clasificación De Los Delitos: teniendo en cuenta que los delitos constituyen hechos humanos que están legalmente previstos como tal y cuya consecuencia es una pena fueron divididos los delitos en Comunes y Públicos dentro del Estado. Los primeros, eran aquellos cometidos por los particulares; los segundos por los Funcionarios Públicos en perjuicio de la sociedad.

Igualmente se determinó por medio del artículo cuarto en su primer capítulo, la división de los delitos entre leves y graves<sup>54</sup>. Los primeros por la naturaleza del hecho eran castigados por los jueces de derecho. Los graves, acordes con la filosofía liberal, eran decididos por los jurados previamente elegidos, lo que significaba un indicio de justicia y de libertad, ya que, las penas no podrían ser diferentes a las expuestas dentro del código.

---

<sup>52</sup> Código Penal. Op. Cit. p. 256.

<sup>53</sup> Código Penal. Op Cit. p. 256-257.

<sup>54</sup> Código Penal. Op Cit. p. 256-257.

- Delitos Leves: se consideraron entre varias acciones como delitos leves, las heridas; el hurto por valor máximo de 8 pesos; estafa; el abuso de confianza; el daño en bien ajeno; el despojo de bienes raíces sin violencia; el hecho de quitar un bien al deudor por parte del acreedor para pagarse su crédito y la alteración de linderos de una heredad con perjuicio de un tercero.

La pena que buscaba el restablecimiento del orden en la sociedad, al tiempo que tenía un carácter retribucionista o reparador fue en este punto de los delitos leves que los ciudadanos, que cometieran cualquiera de los anteriores delitos eran condenados a pagar pena de arresto de ocho días a dos meses y multados hasta por veinte pesos; si reincidían se les aumentaba la pena hasta por seis meses.

- Delitos Graves: fueron considerados el homicidio, la tentativa de homicidio; las heridas o maltrato de obra que causaran un impedimento para trabajar superior a ocho días; el estupro; el forzamiento de una mujer mayor de 12 años ejecutado por una o varias personas; el hurto; el incendio; la quiebra fraudulenta; la falsificación de documentos públicos y privados, su circulación, alteración, sustracción o destrucción. El uso de cosa ajena contra voluntad del dueño si el valor pasaba de 4 pesos, la exposición de niños, la bigamia, la resistencia, la constricción, el despojo violento, la violación de correspondencia oficial y privada, y las declaraciones falsa en juicio criminal o civil.

La pena contemplada para los miembros del Estado que cometieran cualquiera de estos delitos era sancionado a pena de reclusión penitenciaria hasta por 10 años, - el máximo de pena corporal permitido – y multa hasta por una décima parte de sus bienes.

-Los Delitos Públicos: entre los delitos públicos se destacó la protección a la constitución, a la autoridad pública y a los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones.

Dentro de los delitos contra la constitución según la sección 1, artículo 24 se contemplaban los atentados contra la seguridad individual,<sup>55</sup> que podía llegar a ser la imposición de una pena por parte de un funcionario público que no estuviera contemplada dentro de la ley correspondiente; los delitos contra la libertad individual<sup>56</sup>, se presentaban cuando un empleado público practicaba un arresto o detención contra un individuo sin orden escrita del director competente dentro de las dos primeras horas de la detención, así mismo, cuando a un detenido no le tomaran declaración alguna durante los primeros tres días.

La pena contemplada para estos delitos contra la constitución fue determinada así<sup>57</sup>:

Art. 23. El funcionario o empleado público que cometiere algún atentado contra la seguridad individual sufrirá la pena de privación de empleo y de reclusión por el término de 15 días a 2 meses.

- Delitos de los funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones: básicamente se determinaron en la sección 3 de la presente ley como delitos aquellos cometidos por los funcionarios que ejerciendo su función efectuaran: Prevaricato, el Cohecho, Concierto para delinquir, el Peculado, el abuso de autoridad, estafas y vejaciones. Así mismo, se consagraron dentro del Código de 1859 las causales de mala conducta para los empleados del Estado.

El prevaricato comprendía las acciones realizadas por los jueces que por interés personal procedieran criminalmente contra alguna persona, ya fuera por encontrarse en contra o a favor del sindicato<sup>58</sup>. Otra de las causales se presentaba cuando el empleado intervenía con perjuicio de la parte contraria influyendo sobre alguno de los litigantes; de la misma forma se podía presentar el

---

<sup>55</sup> Código Penal. Op Cit. p. 257.

<sup>56</sup> Código Penal. Op Cit. p. 257.

<sup>57</sup> Código Penal. Op Cit. p. 257

<sup>58</sup> Código Penal. Op Cit. p. 258.

retardo de los procesos por orden del funcionario publico en su interés de entorpecer las diligencias judiciales. También se presentaba el delito del prevaricato debido al encubrimiento de los delitos cometidos por un subalterno del empleado oficial.

La pena contemplada para el delito del prevaricato podía variar dependiendo del grado en que se llevara a cabo la perturbación de la función pública, el artículo 41 determino la pena de seis meses a dos años, incluyendo la perdida del destino al que servían<sup>59</sup>; sin embargo el artículo 45 señalaba la pena de reclusión por prevaricato, soborno y cohecho llegaba a ser de uno a cuatro años.

El Cohecho fundamentalmente se dijo que podía ser cometido por los servidores del estado, que por alguna situación recibieran regalos o aceptaran soborno para realizar alteraciones o ejecutaran acciones que no estaban contempladas dentro las funciones ya establecidas. La pena impuesta para este delito esta relacionada con los artículos anteriormente mencionados.

El concierto para delinquir se presentaba cuando más de dos empleados oficiales se reunieran para ir en contra de las leyes al tratar de impedir o suspender la ejecución de alguna medida legal ya fuera decreto o reglamento de justicia. Los involucrados se someterían a una condena de ocho días a dos meses, sin tener en cuenta otros delitos en que pudiera haber incurrido; sumado a lo anterior en el caso de que los funcionarios utilizaran armas para impedir las diligencias judiciales.

Entre los delitos contra la administración de justicia se encontraba la negligencia cometida por un empleado judicial al no ejecutar las medidas necesarias para efectuar la detención de un fugitivo que encontrándose dentro del territorio tuviera procesos pendientes con la justicia local o de cualquier otro Estado.

---

<sup>59</sup> Código Penal. Op Cit. p. 258.

Así mismo, todos los jueces o magistrados que no remitieran a tiempo los autos y sentencias dentro de los términos acordados o que por alguna razón de conveniencia retrazaran la culminación de algún proceso tendrían una suspensión del empleo de ocho a dos meses. Quedo totalmente prohibido ejercer las funciones de empleado público en los casos donde los procesados tuvieran cierto grado de parentesco, al tiempo que no podían los familiares del funcionario comprometerse a ejercer defensa en los procesos donde estuviera vinculado el empleado.

El peculado se consagró como delito contra la Hacienda Pública quedando expresado en la sección 7 del presente código de la siguiente forma:

Art. 92. Los tesoreros, Recaudadores y contadores y cualquiera otros funcionarios o empleados públicos o comisionados, que administren recauden o de cualquier otro modo manejen o tengan en depósito caudales o efectos de la Hacienda del Estado. Si se hiciere uso de los caudales o efectos para objetos privados, aunque se reemplacen o repongan luego que sean necesarios, serán privados de sus empleos y sufrirán una reclusión de quince días a dos meses<sup>60</sup>.

El tipo básico del delito era el antes citado. Los demás eran secundarios y en ellos simplemente se hablaba de la restitución antes de que se dieran cuenta de la comisión del delito, caso en el cual se disminuía la pena.

Pero si no se resarcía la hacienda de conformidad con el artículo 94 se aumentaba la pena de uno a tres años de reclusión y a la pérdida del destino o empleo.

El delito de peculado no fue el único contra la Hacienda Pública, también existió el cometido en perjuicio de las rentas del Estado, especialmente el fraude amparado por los funcionarios públicos, tal como lo prescribía el artículo 104:

---

<sup>60</sup> Código Penal. Op Cit. p. 260.

Art. 104. Los funcionarios o empleados públicos que favorecieren, protegieren o encubrieren los fraudes en la rentas del Estado de cuya dirección, administración, manejo, custodia o resguardo se hayan encargados, serán privados de su empleo. Si el fraude se cometiere por negligencia u omisión o descuido, serán suspensos por cuatro meses a un año.<sup>61</sup>

El delito de las Estafas Y Vejaciones que se establecieron para garantizar el principio del equilibrio en cuanto al sistema arancelario y evitar el exceso en que pudieran incurrir algunos funcionarios encargados de tal efecto, se instauró este tipo de delito penal. Fue potencialmente un emblema de igualdad ante la ley. Los empleados del Estado que fueran encargados de la distribución o recaudación de los impuestos pertinentes quedaron sujetos a esta disposición para evitar que se presentaran abusos o exigencias por parte de los funcionarios. Así mismo, la pena que se impuso para castigar a los que incurrieran en él sería de reclusión por un periodo de ocho días a dos meses; en caso de no cumplir con la sanción económica la pena de reclusión se duplicaría.

Se consideraba también Estafa cualquier acción armada que el funcionario encargado de reunir los impuestos empleara para lograr su fin, así mismo, cuando un empleado otorgara descuentos o rebajas sobre las contribuciones que legalmente estuvieran establecidas satisfaciendo fines personales. Lo anterior, implicaba una pena que podía variar entre la simple pérdida del empleo, hasta reclusión de dos meses a un año.<sup>62</sup>

El capítulo 6 del Código Penal fue dedicado a las personas punibles que básicamente hizo referencia a los llamados partícipes de los delitos, es decir, todo sobre los cómplices y a los autores. Se estableció que eran personas punibles no

---

<sup>61</sup> Código Penal. Op Cit. p. 260.

<sup>62</sup> Código Penal. Op Cit. p. 261.

sólo quien lo ejecutaba en calidad de autor sino también los cómplices y encubridores. Expresamente se definió en el Código Penal, así<sup>63</sup>:

Art. 118. Son autores, los que cometen el delito espontáneamente o hacen que otro lo cometa contra su voluntad: Son cómplices los que por cualquier medio directo o indirecto cooperan a la ejecución del delito: son encubridores los que espontáneamente encubran después de la perpetración del delito, la persona de alguno o algunos de los autores o cómplices, o los protejan o defiendan o les den auxilios o noticias para que se precavan o fuguen u oculten algunas de sus armas o algunos de los instrumentos con que se cometió el delito o compran o vendan o distribuyan alguno de los efectos en que este consista, sabiendo que aquellos armas o instrumentos sirvieron para la perpetración del delito, o que de él han provenido aquellos efectos. Los que sabiendo que se va a cometer un delito no den el correspondiente aviso a las autoridades públicas.

Se estableció que lo familiares del cómplice en línea directa de consanguinidad ya fuera ascendente o descendente no serian apresados por las acciones de éste, así como tampoco las esposas o los maridos, exceptuando los que siendo familiares ya mencionados supieran con anterioridad del hecho o escondieran los objetos utilizados en el mismo y no avisaran a las autoridades.

Con relación al mismo capítulo se determinó la incapacidad total de los menores de 10 años para responder penalmente al igual que el que lo cometiera delitos en estado de demencia. Estos sujetos, no eran condenados a sufrir pena alguna y mucho menos medida de seguridad por ir contra los principios de la filosofía liberal, especialmente contra la libertad.

---

<sup>63</sup> Código Penal. Op Cit. p. 261.

- Graduación de los delitos y aplicación de las penas: los autores del Código Penal, incluyeron un deber muy importante que tenían los jueces de derecho en cuanto a establecer el grado del delito teniendo en cuenta el máximo o mínimo impuesto. Para tal efecto, expresaron que existirían tres grados para determinar la pena que debía ser impuesta: el primer grado correspondía al delito considerado como mas grave; el segundo equivalía con relación al anterior de menor calidad y el tercero seria el mínimo grado del delito<sup>64</sup>.

En conclusión, lo anteriormente expresado consagró la facultad al juez de tener en cuenta las circunstancias que agravaran o atenuaran la culpabilidad del delincuente.

- Prescripción de las penas: las prescripciones fueron establecidas de acuerdo a la gravedad de los delitos; los graves prescribían en 10 años; los leves en dos años y las que debieran sufrir los empleados por la comisión de delitos públicos en un año. No se tenía en cuenta la pena impuesta para graduar la prescripción de los mismos delitos.

Se consideraba interrumpida la prescripción con la comisión de un nuevo ilícito. Finalmente y de conformidad con lo estipulado en el último artículo del Código se dispuso que la vigencia se iniciaría a partir del primero de Enero de 1860; con excepción de las normas sobre materias de elecciones y administración política del estado, siempre que no se opusiere al código quedaron derogadas.

### **2.3 REFORMAS AL CODIGO**

Las primeras reformas se presentaron debido al trastornado ambiente político y la guerra interna que se origino desde 1859 por manos de los conservadores opositores el régimen radical que se adelantaba dentro del Estado; así mismo, los

---

<sup>64</sup> Código Penal. Op Cit. p. 261.

delitos referentes al levantamiento armado empezaron, con estas reformas, a ser reguladas, entre los que se encuentran la rebelión, sedición, asonada y motín.

Por tal razón, y antes de sentirse los efectos del código promulgado en el mes de octubre de 1858 que entraría a operar en el año de 1859, una ley adicional al Código se dio para responder a las necesidades producidas por el levantamiento armado: fue la ley del 20 de Diciembre de 1859<sup>65</sup>. Era el resultado de solucionar en parte el grave problema de orden interno del Estado. Las excesivas libertades no dieron el resultado iluso que los radicales esperaban. Por tal motivo se consagraron como delitos de conformidad con el artículo 1° de esta ley:

Artículo 1°. Son delitos contra el orden público:

1. La rebelión:.....,
2. La sedición:.....,
3. El motín:.....,
4. La asonada:.....,

Artículo 2°. Se tendrá por consumadas la rebelión y sedición cuando los individuos que las cometan no depongan las armas ni desistan de su propósito después de haber sido requeridos o intimidados para ello por la autoridad pública....

Se intentó, por medio de estas medidas, el poner fin a la revuelta conservadora, a pesar de ir en detrimento de los mismos principios constitucionales, proclamados recientemente.

---

<sup>65</sup> Ley Adicional al Código Penal. Gaceta de Santander. 95 (Bucaramanga, 31 de diciembre de 1859), p. 395.

El Estado mediante esta reforma expuso las implicaciones de la rebelión, entendida como el levantamiento armado de una porción más o menos numerosa de individuos que se alzan contra el gobierno legítimo del Estado.

En cuanto a la sedición se clasificó todo tipo de levantamiento desordenado de por lo menos 20 personas con el objetivo de no obedecer alguna ley promulgada por el gobierno legítimo, ya fuera valiéndose de armas o de cualquier otro objeto. El delito de motín se entendió como el movimiento insubordinado de una parte del pueblo o un grupo de gente que sobrepasara los 20 individuos reunidos para exigir a la fuerza que las autoridades o funcionarios públicos otorgaran o dejaran de hacer alguna cosa justa o injusta.

La asonada fue expuesta como cualquier tipo de reunión integrada por lo menos por 10 personas mancomunadas para hacer justicia por sus propias manos, empleando la fuerza o cualquier otro tipo de violencia para obligar a las demás personas a realizar alguna cosa justa o injusta.

Las penas a cumplir reclusión penitenciaria impuestas a los delitos reformados en el código de 1859 y expuestos anteriormente quedaron dispuestas de la siguiente forma: para la rebelión se determinó una pena de cuatro a ocho años; la sedición con una pena de tres a seis años; el motín de dos a cuatro años; y la asonada con un pena de uno a dos años.

De esta ley, se resalta algo muy importante descrito en el artículo 5 de la presente reforma y fue el hecho de convertir el no pago del impuesto con el que fue gravada la riqueza de algún miembro del Estado en delito leve<sup>66</sup>, sometiendo al responsable a una sanción monetaria y no a la pena de prisión como estuvo antes contemplado. Así mismo, fue importante el artículo 10 que explicaba los casos en que una persona no sería condenada a prisión cuando en defensa propia o de su

---

<sup>66</sup> Ley Adicional al Código Penal. Gaceta de Santander. 31 de diciembre de 1859. p. 395.

cónyuge, hijos o padres hiriera o matara a una persona, siempre que no existiera otro medio para evitar la agresión.

Nuevas reformas se efectuaron al Código de 1859, dentro de las que se destacan la de Junio 5 de 1860 que adicionó y reformó el Código en el sentido de establecer que cuando un ciudadano hubiera sido condenado a la destitución del empleo y ya no estuviera en el, se cambiaba la sanción por multa en dinero, por la destitución la sanción sería de veinte a ciento cincuenta pesos y por la suspensión al cargo la multa ascendía a los cien pesos; para los casos en que no tuviera como pagar el dinero, el sindicado sufriría una pena de un día de prisión por cada peso al que fuera multado.<sup>67</sup>

También se resalta la ley de Octubre 24 de 1864<sup>68</sup> que expresamente definió las tentativas como delitos graves, entre las que se encontraron: tentativa de delitos públicos, el rapto a menores de 12 años y la tentativa de un delito grave; también se definió como delito leve las tentativas que no sean precisadas con la anterior disposición; así mismo se enumeró los delitos contra el orden público incluyendo uno nuevo:

Art. 15. Comete delito contra el orden público el individuo particular que ejerza funciones públicas que no se le han conferido, o que se abroga jurisdicción o autoridad que no tiene; y será castigado con la pena de dos meses a un año de reclusión.

La finalidad del artículo era el evitar el surgimiento de gobiernos rebeldes al Estado y que si era nombrado algún ciudadano como presidente del gobierno

---

<sup>67</sup> Ley adicional y reformatoria del Código Penal. Gaceta de Santander. 117 (Bucaramanga, 15 de junio de 1860), p. 484.

<sup>68</sup> Ley adicional y reformatoria del Código Penal. Gaceta de Santander. 238(Socorro, 3 de noviembre de 1864), p. 341.

rebelde, fuese sancionado al igual que ellos, así su participación se hubiese limitado a aceptar tal nombramiento.

Para el año de 1866<sup>69</sup> se realizó una importante adición y reforma al código respecto a la clasificación de los delitos leves y los graves. Dentro de los leves se encontraban:

- Las heridas y los maltratos de obra que causaran impedimento para trabajar de cuatro a quince días.
- El hurto de cosas por un valor de diez a veinte pesos.
- El uso de cosas contra la voluntad del propietario por un valor de diez a veinte pesos.
- La estafa durante un juego cuando se emplean trampas o del engaño de mala fe.
- El abuso de confianza y el daño a bien ajeno también fue contemplado como delito leve siempre y cuando no excedieran el valor de veinte pesos.

La pena para los anteriores delitos anexos a los descritos en el código penal tendrían una pena de arresto de 15 días a cuatro meses, además, de una multa.

Los delitos graves que fueron adicionados son los mismos mencionados anteriormente con diferencia de la consecuencia que tuvieran, para el caso de las heridas y los maltratos de obra cuando el impedimento causado fuera por más de quince días y para los demás delitos cuando el valor excediera de veinte pesos.

---

<sup>69</sup> Ley adicional y reformativa del Código Penal. Gaceta de Santander. 386 (Socorro, 15 de noviembre de 1866), p. 884.

## 2.4 CÓDIGO PENAL DE 1872

La expedición del nuevo código penal se dio esencialmente por la gran cantidad de leyes adicionales y reformatorias expedidas por la Asamblea del Estado; entonces la asamblea del Estado determino recopilar nuevamente las leyes penales en un solo texto y es de esta forma como se inicia el surgimiento de un nuevo estatuto penal que al parecer es dado en 1872.

Es importante aclarar que existe alguna duda sobre la fecha exacta de la declaración oficial del nuevo Código Penal, sin embargo el año si es de 1872. Se ha podido concluir de la lectura de un informe y otros documentos similares, que la disposición penal fue declarada en el año mencionado, un ejemplo de esto fue el informe del Presidente del Estado De Santander presentado a la Asamblea Legislativa de 1874: “ha sido ya posible poner en ejecución las disposiciones de los incisos 5 i 7 artículo 221 del Código penal del año 1872 que ordenan mantener a los reos empleados en algún oficio, arte u otro jenero de trabajo”.<sup>70</sup>

Otro ejemplo de la promulgación del nuevo código fue el informe que el procurador Narciso Cadena presentó sobre la marcha de la administración de justicia en el año de 1872, en uno de esos párrafos escribió “Otra de las ventajas de la medida que ha indicado seria la de que con ella desapareciera la razón que ha hecho restringir el delito común de falsedad únicamente a los dos casos definidos en el inciso 26 del articulo 66 del Código penal sancionado recientemente.”<sup>71</sup>

Así mismo, para el año de 1873 el entonces procurador general el señor Francisco Muñoz, presento su informe al Presidente del Estado sobre la marcha de la administración de justicia en el Estado<sup>72</sup> y en el se habla en detalle sobre el Nuevo

---

<sup>70</sup> Informe del Presidente del Estado De Santander a la Asamblea Legislativa de 1874. Socorro: Imprenta del Estado. Director, José Maria Lombana, 1875. p. 38.

<sup>71</sup> Informe del Procurador Jeneral al Presidente Del Estado. Socorro: s.n. 1872. p. 7.

<sup>72</sup> Informe del Procurador Jeneral al Presidente Del Estado. Socorro: s.n. 1873. p. 16 - 17.

Código Penal, al tiempo que se advierten algunos artículos que a juicio del Procurador deben ser modificadas para una mejor aplicación de justicia en el Estado.

**2.4.1 Estructura.** Respecto a la forma de organización jurídica de este Código se puede afirmar que mejoró su estructura respecto del anterior estatuto. Fue dividido en 4 títulos, estos en capítulos y finalmente en artículos. En el primer título se trató sobre disposiciones preliminares, tratándose sobre los delitos en general, pero acá se consagraron reglas de carácter procesal, junto con las individuales.

Este título estaba compuesto por seis capítulos significativos: los delitos en general; la prescripción; las personal punibles; las personas excusables; la graduación de los delitos por jueces de derecho y aplicación de las penas.

En el título segundo se plasmó lo concerniente a los delitos comunes, dentro de los que destacan los Delitos Leves, Graves, Y Los Delitos Contra el Orden Público.

En el título tercero se consagraron los llamados delitos públicos, divididos en capítulos sobre: los atentados contra la libertad del Estado y contra los derechos públicos o de ciudadanía; el segundo capítulo se refirió a los atentados contra los derechos individuales; el tercero fue los delitos contra la autoridad pública; en el cuarto se describió todo sobre los delitos cometidos por los empleados públicos en el ejercicio de sus funciones; el quinto capítulo fue de la responsabilidad de la fuga de presos; este título consagró en su capítulo sexto todo sobre los delitos contra el servicio público y especialmente contra la administración de justicia; el séptimo correspondió a las causales de mala conducta y abuso de autoridad; el octavo se destinó a las estafas y vejaciones de los empleados públicos y finalmente en su capítulo noveno los delitos contra la hacienda pública.

En el último título se redactó lo concerniente a los establecimientos de castigo.

- **El Delito:**

El código de 1872 definió explícitamente el delito, así:

“Art. 1°. Es delito la ejecución u omisión voluntaria de un hecho, que sujeta al que lo ejecuta u omite a pena legal.”<sup>73</sup>

En esta definición se encuentra una descripción del delito fundamentalmente descriptiva y superficial que no conduce a la explicación general del fenómeno, ofreciendo de paso un concepto sobre la pena. En suma, el Código, adopta una panorámica más formal que jurídica del delito y que puede encajar, al igual que el de 1859, dentro de la teoría clásica, sobre todo por el marco histórico al que pertenece.

En la definición del delito se ve una expresión del liberalismo filosófico de la época, pues se destaca el sentido práctico de la vida al no ahondar en profundas explicaciones de orden indeterminado o casi incomprensibles de los fenómenos. Les resultó a los legisladores más interesante entender, sin complicaciones que la pena cumplía un papel consecuente con la comisión del delito.

- **Clasificación De Los Delitos:** se continuó con la clasificación hecha en el anterior código estatal al clasificar los delitos entre: delitos comunes y delitos públicos.

Los primeros, cometidos por los particulares se dividieron en leves, graves y contra el orden público. Se estableció así:

---

<sup>73</sup>Código Penal de 1872. Códigos del Estado Soberano de Santander. s.l.: s.n. Archivo del Departamento de Santander. Miscelánea. T. 1. p. 589-618.

Artículo 3°. Los delitos son comunes y públicos. Delitos comunes son los que comete un particular en su calidad de tal; y públicos los que cometen los empleados y funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o con el carácter de tales empleados o funcionarios.

Art. 4°. Los delitos comunes se dividen en leves, graves y contra el orden público.<sup>74</sup>

- Como Delitos Leves se clasificaron: las heridas, los maltratos de obra, el ultraje, el hurto, el uso de cosas ajenas sin voluntad del dueño, la estafa, el abuso de confianza, el daño en bien ajeno, el despojo, la alteración de límites, la infracción de un privilegio, y el hecho de fingirse tutor o curador de un menor. Entre los cuales se destacaban la infracción a un privilegio, con esto se trataba de proteger los derechos de los extranjeros, los cuales adquirirían para desarrollar eventos de carácter económico<sup>75</sup>.

Los demás delitos leves como los maltratamientos de obra con heridas o fracturas que no ocasionaron al agredido imposibilidad para trabajar por un término superior a 15 días. El ultraje, el hurto menor a 20 pesos, el uso de cosa ajena sin la voluntad del dueño, la estafa, el abuso de confianza, el daño en bien ajeno y otros, se encontraban ya regulados y normalizados desde el antiguo código; la única modificación que se hizo con relación a la anterior legislación fue aumentar las sumas en algunos casos.

La práctica de cualquiera de los delitos leves ya mencionados fue sancionada con pena de arresto de 15 días a cuatro meses, quedándole la facultad al juez la imposición de una multa que no excediera de veinte pesos, según lo dispuesto en

---

<sup>74</sup>Código Penal. Op Cit. p. 589.

<sup>75</sup> Código Penal. Op Cit. p. 596.

su artículo 64<sup>76</sup>. En caso de reincidencia la pena de arresto se aumentaba de 2 a 6 meses.

- Los Delitos Graves: los delitos consagrados fueron en total 34: el homicidio, el envenenamiento, la mutilación, las heridas, los maltratos de obra, el aborto, el estupro, el forzamiento, el rapto, la constricción, la exposición de niños, el parto fingido la bigamia, el hurto, el hurto con violencia, el incendio, la quiebra fraudulenta, el daño de cosas ajenas, la falsificación, el uso de documentos falsos, la alteración, sustracción y destrucción de documentos públicos, el abuso de confianza, el perjurio, la resistencia, el despojo, la violación de correspondencia, la violación del domicilio, el prevaricato de particulares, las heridas a un funcionario publico, el auxilio a la fuga de presos, y el atentado contra la libertad individual.<sup>77</sup>

Los diputados realizaron cambios importantes frente al anterior código, al señalar un elemento nuevo al delito del homicidio, El anterior código no mencionaba que la muerte ocurriere dentro de los sesenta días siguientes:

Art. 66. Son delitos graves.<sup>78</sup>

1°. El homicidio que consiste en quitar la vida un hombre a otro, por cualquier medio que sea, siempre que la muerte tenga lugar dentro de los sesenta días después de empleado el medio que la cause;

.....

La definición de homicidio al parecer dejo grandes e importantes vacíos judiciales, que en la practica resultaron negativos frente a la realización del juicio, este aspecto fue señalado por el Procurador Francisco Muñoz en su informe del año de 1873<sup>79</sup>, pues en el Código Penal no quedo clarificado lo que era un asesinato y lo

---

<sup>76</sup> Código Penal. Op Cit. p. 597.

<sup>77</sup> Código Penal. Op Cit. p. 597- 599.

<sup>78</sup> Código Penal. Op Cit. p. 599

<sup>79</sup> Informe del Procurador General al Presidente Del Estado de 1872. Socorro: s.n, 1873. p. 18.

que simplemente era un homicidio. Se debían tener en cuenta los elementos incriminadores de un asesinato como la perpretación, la intención deliberada, la premeditación, la alevosía y la traición; el homicidio se podía presentar por el impulso de una pasión producida en un momento dado, los cuales no le permitieron al culpable pensar en las consecuencias que llegara a tener su acción.

En el anterior código no se contemplaron algunos delitos que aparecen en la promulgación de esta ley, dentro de los que se encuentra el envenenamiento, la mutilación de algún miembro siempre que no proviniese de una operación, el aborto, el rapto de un niño de cualquier sexo. La ocultación o cambio de niños, el parto fingido, la violación del domicilio doméstico, el prevaricato de los particulares, el atentado contra la libertad individual.

• **Los Delitos Contra El Orden Público:** la traición, la rebelión, la sedición, el motín, la asonada y el reclutamiento o enganchamiento, la organización de tropas y los armamentos y los aprestos de guerra. Los delitos fueron consagrados así:<sup>80</sup>

- *La traición:* fue declarada cuando se desconoce la constitución y se obstaculiza la reunión de la Asamblea del Estado o la celebración de elecciones populares. La pena establecida fue de seis a diez años de reclusión.
- *La rebelión:* cuando se levanta o se insurrecciona una porción de gente contra el gobierno y la constitución. La pena de reclusión se estableció de dos a seis años y la multa no podría sobrepasar la décima parte de sus bienes.
- *La sedición:* fue entendida como el levantamiento de por lo menos 20 individuos, con el objeto de oponerse con armas al gobierno y sus disposiciones legales. La acción de este delito se pagaría la reclusión de uno a tres años.

---

<sup>80</sup> Código Penal. Op Cit. p. 599 y 600.

- *El motín*: consistía en la reunión de por lo menos 20 personas mancomunadas para realizar una exigencia al gobierno. La pena transcurría entre ocho y diez y ocho meses de reclusión.
- *La asonada*: era una reunión de por lo menos cuatro personas reunidas para obligar al gobierno por la fuerza alguna cosa. La pena establecida fue de seis a un año de reclusión.

El bien jurídico tutelado con la norma era el ordenamiento jurídico teóricamente impuesto por el pueblo, y consecuentemente implicaba una protección al Estado, buscando salvaguardar su carta fundamental.

• **Las Penas**: el nuevo código penal estableció seis especies de penas: la reclusión penitenciaria, el arresto, la multa, la privación del empleo, la suspensión del mismo, declaración de traición a las instituciones.<sup>81</sup>

El artículo 13 del código implantó las penas que serían consideradas como leves o correccionales: el arresto y la multa con un máximo de 20 pesos corresponderían a todos los delitos leves. Las penas graves instauradas en el artículo 14 fueron la reclusión en una casa penitenciaria y la multa que sobrepasaría los 20 pesos.

---

<sup>81</sup> Código Penal. Op Cit. p. 590.

### **3. LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL ESTADO SOBERANO DE SANTANDER**

A partir de la independencia de nuestro territorio nacional respecto al control ejercido por la corona española, se inicio en toda la nación una reforma que involucraba los sectores políticos, económicos y sociales dándole carácter al nuevo estado nacional. El principal objetivo del proyecto estado-nación que se comenzó a forjar, era el de buscar un sistema político que se adaptara al nuevo ideal de la élite que estaba en ascenso, por ello se optó y se presionó para que se implantara el sistema del federalismo, como la fórmula que salvaría este nuevo intento por separarnos definitivamente de la madre patria. Junto con esta corriente política tomó cada vez más importancia el lograr debilitar al gobierno central y otorgarle mayor poder a la provincia, es decir, al fortalecer el poder regional.

La promulgación de la constitución política para la confederación granadina en 1853,<sup>82</sup> presentó en firme la formación de algunos Estados que se unirían a perpetuidad representando una nación soberana, libre e independiente, la principal característica de este fenómeno político fue el haber llevado a la descentralización administrativa al extremo de verse comprometida la unidad política considerada hasta entonces como esencial y necesaria.

La nación quedó regida por un gobierno federal, reservándose algunas particularidades del sistema centralista, por ello, entre las facultades y deberes de los Estados para con la nación estaba el cumplir, hacer cumplir y ejecutar la constitución y las leyes de la confederación, así como los decretos y ordenes que el presidente determinara dentro del territorio nacional; teniendo en cuenta esto, se destinó a la corte suprema de Justicia como el único organismo con amplias

---

<sup>82</sup> RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. Constituciones Políticas Nacionales de Colombia, Compilación. Universidad Externado de Colombia, Instituto de Estudios Constitucionales C.R.P, 1995. Constitución Política de la República de Colombia.

facultades de administrar la justicia, una de ellas era la de tener el poder de suspender los actos legislativos de los estados, permitiendo visualizar un nivel de control nacional.

El 13 de mayo de 1857 se estableció el Estado Soberano de Santander, con la ley que decretó el congreso de la Nueva Granada donde se informaba que el territorio que comprendía las actuales provincias de Pamplona y el Socorro formaban un estado federal<sup>83</sup> ; basado fundamentalmente en la ideología del radicalismo liberal que se adoptó a nivel nacional, pero que para el caso de Santander representaba la bandera del liberalismo en todos sus ámbitos; la intención era obtener de ésta doctrina política soluciones a todos los problemas que tenía la sociedad, conforme la principal característica del liberalismo, la libertad.

Por otra parte, esta corriente política buscaba introducir costumbres en la mayoría de la población para lograr la mayor armonía posible y generar efectividad de las instituciones encargadas de promulgar la libertad y garantías a los ciudadanos; teniendo en cuenta que cuando se habla de libertad debe ser entendida para el caso de Santander en todos los aspectos de la vida social (libertad de opinión, de prensa, de industria, de expresión, de comercio y la participación del sufragio universal entre otros).

El Estado de Santander acogió el régimen institucional de asambleísta, ya que predominaba el poder legislativo sobre el ejecutivo y judicial; entre otras facultades, tenía el poder de elegir al Presidente del Estado, a los magistrados del tribunal supremo, así, como a los demás funcionarios públicos como el procurador, tesorero, etc. La Asamblea se convirtió en la fuente de derecho del Estado, en otras palabras, se convirtió en la autoridad creadora de la legislación vigente para el período de 1857 a 1885; por medio de esta institución se lograba definir el acto concreto creador de las leyes y el derecho, es decir, de la legislación y las

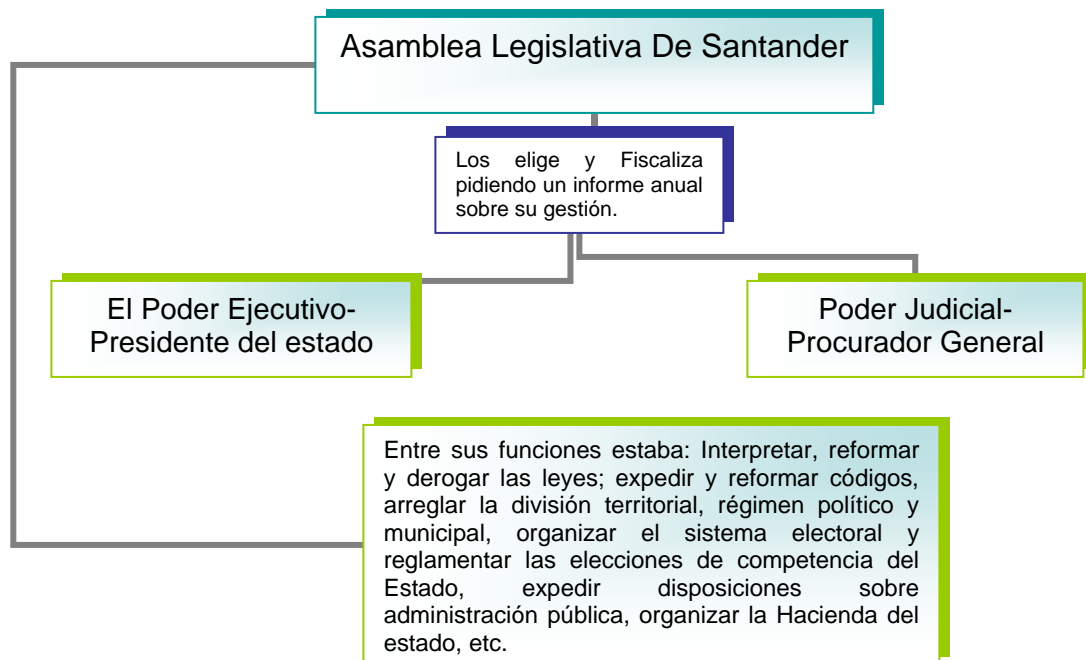
---

<sup>83</sup> Codificación Nacional. Universidad Industrial de Santander. Año de 1857. N° 2401.

decisiones judiciales; así mismo le daba fundamento y validez jurídica a una norma en concreto.

El sistema asambleísta en Santander poseía los factores y elementos que determinaban el contenido de las leyes reales o materiales, las cuales respondían a las necesidades de la sociedad en cumplimiento de la doctrina liberal o a los problemas de tipo cultural –la religión-, y económicos como la libertad de industria y comercio.

**Figura 4. Organización del Estado Soberano**



La Asamblea del Estado inició sus sesiones ordinarias a mediados de 1857, con el fin de discutir los proyectos presentados para la organización de la constitución, sin embargo, tratando de conservar el orden social mientras se organizaba todo el Estado desde sus puntos fundamentales como la creación de una legislación correspondiente al mismo, la asamblea publicó un decreto “arreglando

provisoriamente el gobierno del Estado”<sup>84</sup> donde se describía todas las facultades del jefe superior del Estado, se ordenaba que los diferentes funcionarios continuaran su trabajo correspondiente a los distritos hasta tanto la nueva administración comenzara su funcionamiento, al tiempo se decretaba continuar con los tribunales de Pamplona y Socorro; pero lo mas importante, es que se ordenaba la continuación de las leyes de la República como la última instancia para el tribunal supremo, todo lo anterior debía cumplirse hasta que no se legalizara la constitución.

### **3.1 CONFORMACIÓN DEL PODER EJECUTIVO**

La Asamblea Legislativa se componía de treinta y cinco diputados elegidos por votación directa de los ciudadanos del Estado.<sup>85</sup> Para integrar esta corporación, tenía el Presidente del Estado la facultad de fijar el número de diputados que corresponderían a cada departamento electoral, tomando como base la población de cada uno de estos, según el censo y el número de diputados que debían componerla.

Poco antes de celebrarse las elecciones de los diputados el Presidente por medio de una ley fijaba el número de diputados que correspondían a los nueve departamentos que alcanzó a tener el Estado. Una vez hecha la proporción de acuerdo al censo si quedaban sin destino uno o más diputados, estos se agregaban al departamento o departamentos que hubieran tenido un residuo mayor de población. Establece el artículo 39 del Código de elecciones que la elección de diputados “se hace votando por un número doble de individuos que deban elegirse”, teniendo en cuenta que de una vez debían elegirse los suplentes. En el año 1878 el Presidente expidió un Decreto, para citar un ejemplo, sobre el número de diputados que la Asamblea debía nombrar. Le correspondió a cada

---

<sup>84</sup> Gaceta de Santander. 6 (Pamplona 13 de noviembre de 1857), p. 21.

<sup>85</sup> *Ibíd.*, 229 (Socorro 25 de agosto de 1864), p. 305.

departamento el siguiente número de diputados: Socorro: 5, Charalá: 2, Guanentá: 6, Vélez: 5, Soto: 4, García Rovira: 4, Cúcuta: 3, Pamplona: 3, Ocaña: 3, es decir, que el departamento que contaba con mayor número de habitantes era Guanentá al que correspondieron 6 diputados.

#### - **Los Diputados de la Asamblea Legislativa**

El principal requisito para ser un diputado fue que tenían que haber nacido en Colombia. Es decir, ser colombianos de nacimiento, o por adopción, varones, mayores de 18 años o, que sean o hayan sido casados. En consecuencia estaban impedidos para ser diputados los ciudadanos que hubieran sido condenados o tuvieran auto de prisión dictado en su contra por causa pendiente. Igualmente, en 1863, la Constitución Nacional declaraba impedidos para desempeñar cargos públicos a los Ministros de cualquier religión o culto.

Así mismo, se encontraban inhabilitados para ser elegidos popularmente los funcionarios con jurisdicción o autoridad, en el territorio donde lo ejercían. Esto quiere decir, que un alcalde de un distrito podía llegar a ser elegido diputado en un departamento diferente del que ejercía sus funciones. En realidad estas fórmulas nunca se cumplían en razón a que los cargos onerosos eran obligatorios, no era del todo fácil convencer a un ciudadano del Estado para que aceptara un cargo público. Se recurría casi a la fuerza al llenado de los cargos onerosos del estado, los cuales eran de obligatorio servicio para los vecinos del distrito o departamento; la razón principal fue el pago a sus servicios, el salario de un ciudadano con cargo público fue siempre mínimo.

### 3.2 SESIONES DE LA ASAMBLEA

- *Sesiones Ordinarias*: de conformidad con la Ley 13 de la Constitución de 1857<sup>86</sup>; Artículo 14 de la Constitución de 1859<sup>87</sup>; Artículos 15 de la ley 1862 y Artículos 22 de la Constitución de 1880, “La Asamblea se reúne de pleno derecho en la capital del estado el 15 de Septiembre de cada año... durante cuarenta días.

- *Sesiones Extraordinarias*: estas sesiones podían darse cuando el Presidente del Estado las convocara, o cuando la Asamblea lo resolviera. En éstas se tratan solamente los negocios que habían sido objeto de la convocatoria y tenía una duración determinada por el tiempo que se requiriera para el despacho de tales negocios. En estos casos la convocatoria debía notificarse anticipadamente a los diputados en general y a cada uno en particular. El Presidente del estado disponía de iniciativas para proponer proyectos de ley por medio de sus secretarios así mismo, podía tomar parte en las discusiones de la Asamblea.

Sin embargo, las sesiones de la Asamblea eran públicas, y los días y la hora en que se confrontaban se señalan con anticipación de acuerdo al reglamento interno de la Corporación.

La asistencia de los diputados a la sesiones de la asamblea debía contar con el quórum necesario, ya fuera para deliberar o para tomar decisiones. En la Asamblea Legislativa del Estado de Santander se daba el quórum para abrir las sesiones y continuarlas. El artículo 25 de la Constitución de 1880, al igual que en las otras constituciones del Estado, establece lo siguiente: “La Asamblea puede reunirse y continuar sus sesiones con la mayoría absoluta de los miembros que le correspondan”.<sup>88</sup>

---

<sup>86</sup> *Ibíd.*, 6 (Pamplona 13 de noviembre de 1857), p. 21.

<sup>87</sup> *Ibíd.*, 94(Bucaramanga, 26 de diciembre de 1859), p. 391.

<sup>88</sup> *Gaceta De Santander*. 1412. 1880, p. 209.

La mayoría absoluta, estaba compuesta por la mitad más uno de sus miembros de la corporación. Esta mayoría se exigía siempre para la aprobación de todos los actos legislativos de la Asamblea.

Los diputados de la Asamblea legislativa el Estado buscaron una vez instauradas las sesiones garantizar la integridad de los diputados ante eventuales seguimientos políticos de sus opositores. Ocasionalmente se podían generar ciertas persecuciones de parte de ciudadanos insatisfechos por la no aprobación de sus proyectos de ley. Inicialmente se estableció proporcionar inmunidades durante las sesiones, cuarenta días antes y cuarenta días después de cerradas aquellas. En el año de 1880, la carta constitucional disminuyó el número de días a 20, consistentes en “estar exentos de toda demanda civil y de todo procedimiento criminal” durante este periodo, siempre y cuando los hechos hayan tenido lugar antes de la elección. Este tipo de inmunidades ofrecieron cierta garantía e independencia a quienes tenían a su cargo la elaboración de las leyes.

### **3.3 FORMACIÓN DE LEYES**

Las sesiones del legislativo también fueron instauradas en referencia al modelo nacional, durante este año –1857- la sede elegida para instalar la asamblea fue la provincia de Pamplona, cumplían con dos reuniones diarias, según lo determinaba el presidente de la Asamblea; la presentación de un proyecto de ley debía cumplir los siguientes pasos:

- Debía presentarse dentro de los primeros días siguientes al inicio de sus sesiones; por ejemplo el presidente del estado tenía que mostrar el proyecto sobre el presupuesto de gastos para el periodo siguiente dentro de los 3 días después de instalada la asamblea.

- La Publicación interna del proyecto se realizaba dentro de la realización de una sesión, la publicación del proyecto surgía con el objeto que fuera conocido por todos los miembros de la Asamblea.

- El Primer y segundo debate se iniciaba una vez el presidente de la asamblea remitiera el proyecto de ley a una comisión especial, en el caso de no existir una, la orden consideraba que se constituyera y en su defecto, procediera a integrar una que se encargará de hacer el primero y segundo debate en dos días diferentes. Es importante señalar que la asamblea ya estaba dividida en comisiones que abarcaban todo lo relacionado al estado, por ello encontramos diputados en el tema de lo judicial, de instrucción pública, peticiones, vías de comunicación, hacienda, elecciones, fuerza pública y crédito público quienes emitían su concepto respecto a la viabilidad de el proyecto, los cambios que se correspondía hacer, determinando el buen curso de la ley.

Estudiado y aprobado el proyecto pasa la comisión ponente para un tercer debate ante la Asamblea en pleno.

- El tercer debate se llevaba a cabo con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que componía la asamblea legislativa y a la ponencia de la primera comisión correspondía hacer la presentación del proyecto ante la Asamblea en pleno, luego se deliberaba y se procedía a la votación del proyecto.

- La sanción y promulgación se realizaba una vez estuviera aprobado el proyecto de ley por la mayoría absoluta de los miembros, para que mas tarde pasará el proyecto al Presidente del Estado, quien lo sancionaba con su firma. Sin embargo, el Ejecutivo está facultado para objetar los actos de la Asamblea, si lo consideraba necesario.

Los debates eran el momento determinado por la asamblea para la discusión de la proposición legal, los diputados que participaban del mismo emitían su concepto respecto a cada uno de las palabras, artículos y títulos que componían al proyecto de ley, hasta que se lograra un consenso general se daba por terminado el paso de la propuesta por la asamblea.

Pese a lo complicado que resultó en un principio organizar el estado para que fuera realmente independiente, el máximo ente administrativo necesitaba garantizar en la práctica la protección a las libertades fundamentales, por ello, el siguiente decreto fue el de abolir la pena de muerte<sup>89</sup>, para todos los que llegaran al territorio santandereano, pues toda persona que entrara en el estado era considerado inmediatamente santandereano y por lo tanto gozaba de todos los derechos y libertades que fueron promulgadas en la constitución.

El máximo organismo legislativo de Santander en consenso con todos los diputados representantes de los diferentes distritos del Estado, se llegó a la disposición de hacer del modelo nacional implantado una réplica dentro del territorio; creando instituciones que cumplieran igual responsabilidad judicial, como fue el caso de la máxima autoridad penal, el tribunal supremo de justicia.

A la par con los proyectos fundamentales para el estado, el trabajo para los diputados comenzó a ser muy cargado, se presentaron cantidad de proyectos de ley que incluían todos aquellos aspectos aún no solucionados, las sesiones se extendían durante todo el día e inclusive realizaban sesiones nocturnas (a partir de las 6 PM). Temas como los viáticos y sueldos para los legisladores, la creación de el periódico oficial que estaría encargado de registrar todo el desarrollo del nuevo estado y la instauración de los correos del estado; además, de la proposición para organizar el código civil, el código penal, de los procedimientos

---

<sup>89</sup> Gaceta de Santander. 2 (Pamplona, Noviembre 5 de 1857), p. 5.

criminales, sobre división territorial y elecciones fueron las principales inquietudes de los funcionarios de la asamblea.<sup>90</sup>

A nivel nacional, se presentó la elección del procurador general de la nación, la asamblea de Santander fue la encargada de realizar el escrutinio dentro del estado resultando como ganador de las votaciones el señor Salvador Camacho Roldan; al tiempo que se realizó la votación para la elección de los magistrados de la suprema corte de la nación.

Las siguientes sesiones del año 1857 estuvieron caracterizadas por la continuación de los debates sobre los proyectos ya mencionados, resaltándose la organización de la constitución del Estado, bajo las bases más liberales y democráticas que el congreso de la ciencia política permite,<sup>91</sup> pues el liberalismo se convirtió de algún modo en la salvación para el Estado, desarrollando una actividad intensa desde el punto de vista teórico y práctico.

Se pretendía reforzar las actividades, los valores y los modos de pensamiento que se producen desde las experiencias más positivas de la vida en sociedad, para lo cual, a la asamblea le bastaba tomar como punto de partida las instituciones del estado que articularan los valores compartidos que confirmaran la posibilidad de que cada quien pueda vivir según sus ideales, según sus máximas y a la vez reprimiendo la intervención del estado central.

Consecuente con lo anterior el 9 de julio de 1857 se presentó oficialmente la constitución del estado soberano de Santander<sup>92</sup>, donde una vez más, se reglamentaba que el estado se componía de todo hombre que pisara su territorio; se entendía como ciudadano a todo hombre mayor de edad o menor que sean o hayan sido casados. El máximo ente del poder judicial estaba representado por el

---

<sup>90</sup> *Ibíd.*, 2 (Pamplona, Noviembre 5 de 1857), p. 5.

<sup>91</sup> *Ibíd.*, 5 (Pamplona 10 de noviembre de 1857), p. 17.

<sup>92</sup> *Ibíd.*, 6 (Pamplona 13 de noviembre de 1857), p. 21.

tribunal supremo del estado, compuesto por 3 magistrados elegidos por la asamblea para un período de cuatro años; lo anterior regía para el futuro del gobierno, ya que ninguna ley tendría efectos retroactivos, así como sería obligatoria su aplicación después de la promulgación de la constitución. Las reformas funcionarias del gobierno repercutieron en la administración provisoria del tesoro del estado<sup>93</sup>, hasta tanto no se declarará sus mecanismos de control, ejecución y administración que respondieran a los conceptos ideológicos del liberalismo en materia económica.

La asamblea se constituía de una secretaria encargada del desarrollo de las sesiones, la redacción de la misma y de su dirección; por ello se presentó un proyecto para organizar ésta dependencia<sup>94</sup>, conformada por un secretario general, un subsecretario, un escribiente y un portero, quienes debían permanecer durante todas las sesiones de la asamblea y hasta cuatro días después de haberse terminado las reuniones, así mismo, el máximo organismo les delegaba funciones dependiendo de su cargo, con un sueldo anual presupuestado para el año corriente.

Por estos mismos días se realizó la elección del presidente del Estado, propuesto durante el cumplimiento del orden del día llevado a cabo en la sesión, la asamblea determinó que el hombre más idóneo y capaz de poner en marcha los lineamientos del liberalismo que caracterizaría al Estado durante los próximos años y tras haberse efectuado el escrutinio de los votos, el elegido fue el señor Manuel Murillo, con 27 votos a su favor<sup>95</sup>.

El siguiente paso fue el de elegir al presidente de la asamblea, un cargo muy importante dentro del sistema político del estado soberano, los postulados fueron Estanislao Silva, Francisco Zaldúa, Agustín Vargas, y Manuel Ramírez, finalmente

---

<sup>93</sup> *Ibíd.*, 6 (Pamplona 13 de noviembre de 1857), p. 24.

<sup>94</sup> *Ibíd.*, 7 (Pamplona 16 de noviembre de 1857), p. 25.

<sup>95</sup> *Ibíd.*, 8 (Pamplona 16 de noviembre de 1857), p. 32.

el ganador fue el señor Estanislao Silva con 17 votos. Luego se procedió a la elección del vicepresidente de la institución, el diputado que resultó elegido fue el señor Agustín Vargas con 14 votos. Correspondiendo al orden de los cargos se determinó que el señor Camilo Vargas fuera el secretario, el cual obtuvo 25 votos.<sup>96</sup>

Es importante determinar que los diputados tenían dos formas de realizar su votación dependiendo del proyecto o ley, la primera era de carácter nominal, a la vista de todos los asistentes; y la segunda consistía en realizar su votación en secreto, para lo cual se asignaban unos escrutadores y jurados que garantizaran la transparencia de la elección. La asistencia a las sesiones se convertía en otro de los aspectos fundamentales para la puesta en marcha del gobierno; cuando un diputado se ausentaba debía presentar una solicitud con anterioridad o el mismo día de su falta, de no hacerlo, se les descontaba el día de su salario, mas una multa que se le impondría.

Los siguientes proyectos estaban destinados a establecer nuevas leyes para que poco a poco se reestructurara el Estado soberano correspondiente al sistema liberal, entre ellos encontramos: organizando municipios, designando la capital del estado, sobre monedas, sobre impuestos, estableciendo el sistema penal del estado y designando cómo suplir las faltas del jefe supremo del Estado.<sup>97</sup>

Fueron muchos los acontecimientos sociales y políticos que se produjeron en el transcurso del año de 1857, tras haberse conformado legalmente como un Estado independiente, respaldado por la ideología liberal. Los mayores disturbios se presentaron a partir de la promulgación de la constitución del Estado soberano, el lugar de mayor oposición fue la provincia del Socorro; el gobierno oficial culpo a los conservadores de liderar dichos levantamientos de forma armada. Poco

---

<sup>96</sup> *Ibíd.*, 8 (Pamplona 16 de noviembre de 1857), p. 32.

<sup>97</sup> *Ibíd.*, 9 (Pamplona 21 de noviembre de 1857), P. 33-36.

después, los levantamientos se trasladaron de los municipios a la capital provocando graves consecuencias al orden público, la fuerza pública tuvo que ser reubicada por órdenes expresas del presidente del Estado.<sup>98</sup>

Otra de las causas que promovieron éstos actos fue la abolición de la pena de muerte y la ley sobre indulto que fueron el primer objetivo de la asamblea para preservar las libertades de los individuos dentro del territorio, los manifestantes intentaban su vez, desacreditar al gobierno del Estado y a los representantes del mismo, ellos apoyaban la centralización del gobierno general.<sup>99</sup>

La asamblea respondió positivamente a los lineamientos teóricos liberales que adoptaron en su carta constitucional; además, lo que se pudo observar de este primer período es que aparte de los disturbios lejanos, al interior del gobierno no existía ninguna oposición de tipo político, pues obviamente la asamblea como el máximo poder se encargaba de elegir los demás funcionarios públicos que apoyaran su proyecto ideológico. El principal objetivo que los funcionarios debían cumplir al iniciar su labor institucional, era la de asegurar que mediante sus reformas se les concedería un trato igualitario a los miembros de la sociedad, de ésta forma, convencerían a los individuos que las reglas adoptadas favorecerían el curso de su vida.<sup>100</sup>

Uno de los temas importantes para dar continuación a la etapa de organización del gobierno soberano fue la elección de la capital del Estado. Tras realizar arduas discusiones y destacando los puntos favorables de cada una de las opciones, los legisladores designaron a Bucaramanga como la capital<sup>101</sup>, pues ésta prometía ser el espacio ideal para la residencia de los dirigentes con grandes aspiraciones

---

<sup>98</sup> *Ibíd.*, 13 (Bucaramanga 20 de diciembre de 1857), P. 52.

<sup>99</sup> *Ibíd.*, 12 (Bucaramanga, 17 de diciembre de 1857), p. 47.

<sup>100</sup> Cortina, Adela. *Ética Aplicada y Democracia Radical*. Madrid: Editorial Tecnos S.A., 1993. p.44-47.

<sup>101</sup> *Gaceta de Santander*. 10 (Pamplona 25 de noviembre de 1857), p. 37.

políticas. Como consecuencia de éste cambio, la asamblea consideró necesario la creación de una ley sobre los límites del territorio y sus controles, ya que, la federación admitía que una provincia se pudiera retirar del estado al cual pertenecía y unirse a otro que lo aceptará.

La elección de la capital realmente suscitó muchos inconvenientes a los diputados que defendían la provincia que representaban, tanto así, que las sesiones se suspendieron, hasta el día 2 de diciembre.<sup>102</sup> En Pamplona, las cosas no mejoraron, los habitantes hicieron saber su desconcierto por el traslado de la asamblea, fuertes manifestaciones impidieron que las sesiones continuaran.

**Tabla 1. Relación de las leyes expedidas por la asamblea en el año de 1857**

<b>FECHA</b>	<b>NOMBRE DE LA LEY O DECRETO</b>
21 de octubre	Organizando provisoriamente el Estado.
21 de octubre	Aboliendo la Pena de Muerte.
27 de “ “	Sobre Empréstitos.
27 de “ “	Designando las Dietas de los Diputados de la Asamblea.
29 de “ “	Declarando el dominio del estado sobre ciertos bienes y rentas.
29 de “ “	La publicación de un periódico oficial.
29 de “ “	Sobre Indulto.
30 de “ “	Concediendo facultades a los tribunales y juzgados.
6 de noviembre	Autorizando al jefe del estado a celebrar contratos con el gobierno nacional.
11 de noviembre	Constitución Política del Estado.
12 de “ “	Organizando la secretaría de la Asamblea.

<sup>102</sup> *Ibíd.*, 10 (Pamplona 25 de noviembre de 1857), p. 37.

14 de “ “	Estableciendo servicio de correos.
20 de “ “	Sobre unidad Monetaria.
20 de “ “	Fundamental a la Hacienda Pública.
20 de “ “	Adicional organizando Provisoriamente el Estado.
24 de “ “	Designando lugar de la capital del Estado.
24 de “ “	Administración provisoria del tesoro del Estado.
25 de “ “	Organizando provisoriamente los Municipios.
4 de diciembre	Sobre examen y fenecimiento de cuentas.
7 de diciembre	Autorizando al jefe superior a disponer lo conveniente sobre archivos públicos.
19 de “ “	Delegando ciertas facultades al gobierno de Vélez.
19 de “ “	Aprobando contratos sobre impresiones oficiales.
19 de “ “	Sobre arbitrios
21 de diciembre	Establecimientos de castigo.
22 de “ “	Organizando provisoriamente los Municipios.
22 de “ “	Sobre notarias y registros.
22 de “ “	Administración de ciertos establecimientos públicos.
22 de “ “	Sobre reconocimiento y pagos a las deudas de las extinguidas provincias del Estado.
23 de “ “	Sobre caminos del Estado.
23 de “ “	Autorizando al presidente para celebrar tratados sobre límites y sobre correos y demás asuntos con el gobierno y estados.
23 de “ “	Sobre división territorial.
25 de “ “	Orgánica del Poder Judicial.
28 de “ “	Extinción del papel sellado.
30 de “ “	Juzgados y circuitos parroquiales.
30 de “ “	Sobre elecciones.
2 de enero de 1858	Erigiendo el circuito de Zapatoca.

2 de enero de 1858	Adicional a la ley de correos.
4 de “ “ “	Sobre régimen político.
4 de “ “ “	Reformatoria ala división territorial.
4 de “ “ “	Adicional a los establecimiento de castigo y ley penal
4 de “ “ “	Sobre presupuestos de gastos del 15 de sep al 31 de diciembre.
4 de “ “ “	Presupuestos y gastos para el servicio del año de 1858.

Fuente: Gaceta de Santander. 18 (Bucaramanga 4 de diciembre de 1857), p. 69.

Iniciado el segundo año del establecimiento del Estado como tal, se procedió a la elección del tesorero general, debido a que todo cargo y nombramiento oficial comprendía el período desde el día 1 de enero del año en curso; los candidatos fueron cuatro, entre los que se contaban personalidades muy destacadas dentro del gobierno, finalmente el ganador fue el señor Alejandro Gómez Santos, con 18 votos a su favor. En el mismo recinto se procedió a elegir a los 3 suplentes que reemplazaría la jefe superior del Estado durante su ausencia, realizada la votación se acordó que el segundo suplente sería el señor Victoriano de Paredes, con un apoyó de 19 votos y para el tercer lugar quedó el señor Isidro Villamizar, con 16 votos.<sup>103</sup>

Poco a poco los diputados fueron retirándose de las sesiones, no sin antes haber dejado dispuesta y organizada la mesa de legisladores que dirigirían las próximas asambleas, es decir, las sesiones que se instauran a partir del mes de septiembre de cada año (época en la cual se reúne la asamblea)<sup>104</sup>; se dio paso a la elección del presidente de la asamblea legislativa de Santander para el período de 1858, el elegido para el cargo de presidente fue al señor Antonio Vargas, tras haberse presentado un empate y para vicepresidente al señor José Maria Villamizar.<sup>105</sup>

<sup>103</sup> *Ibíd.*, 24 (Bucaramanga, 22 de enero de 1858), p. 99.

<sup>104</sup> La asamblea legislativa del Estado tenía por costumbre instalar las sesiones el día 15 de septiembre de cada año.

<sup>105</sup> *Ibíd.*, 30 (Bucaramanga 11 de febrero de 1858), p. 121.

Contrario a los que se esperaba, el 15 de septiembre de 1858 se inauguró la asamblea legislativa, donde se nombraron nuevamente a otras personas para los cargos antes mencionados, teniéndose que realizar otras votaciones.<sup>106</sup>

Durante este tiempo las disposiciones dentro del gobierno marcharon muy bien, el día de la instalación de la asamblea se presentaron 6 proyectos de ley, entre ellos, la ley orgánica del poder judicial, convocando la asamblea constituyente, sobre impuestos y adoptando la constitución nacional.<sup>107</sup> Es de anotar, que los anteriores proyectos fueron presentados por el señor presidente del estado.

**Tabla 2. Nombre de los diputados para el año de 1858**

• Felipe Zapata	Cupertino Rueda	Luis Flores
Jacinto Hernández	Carlos N. Rodríguez	• Vicente Herrera
Ulpiano Valenzuela	Temístocles Paredes	Ruperto Arenas
• Gervasio Lobo Jácome	José Ignacio Rodríguez	• Gabriel Vargas Santos
Pedro José Dieguez	• David Granados	Celso Serna
Cayetano Figueroa	Arístides Galvis	Timoteo Hurtado
Moisés Varón	Leopoldo Arias	• Eustorgio Salgar
• José Maria Villamizar	Aquiles Parra	Manuel Plata Azuero
• José del C. Lobo Jácome	Braulio E. Cáceres	• Rafael Otero
Nicolás Rodríguez	Evaristo Azuero	Manuel A. Lemus
• Marco A. Estrada	Francisco Vega	

Fuente: Gaceta de Santander. 50 (Bucaramanga, 22 de septiembre de 1858), p. 201.

<sup>106</sup> *Ibíd.*, 50 (Bucaramanga, 22 de septiembre de 1858), p. 201.

<sup>107</sup> *Ibíd.*, 48 (Bucaramanga 15 de septiembre de 1858), p. 193.

- Diputados que repitieron su participación en la Asamblea Del Estado, con respecto a la año de 1887.

La participación de la asamblea se extendía a todos los sectores de la vida política, esta institución definía los cargos tanto internos como externos del gobierno. Los juzgados de circuitos y los fiscales sufrieron una gran reforma con la creación del proyecto de ley que orgánica del poder judicial, donde se determinaban todos los deberes, derechos y facultades de cada dependencia; al tiempo, que se elegían los jueces, fiscales y jurados del estado, relacionados para cada provincia y distrito. Otro cargo que inició su recorrido jurisdiccional dentro del legislativo fue creación de la guardia cívica del estado, organismo que respondía directamente a la teoría del sistema liberal, el cual, consideraba a los hombres como personas capaces de responder a sus actos sin la necesidad de estar coartados por un cuerpo armado, ni vigilados.<sup>108</sup>

Uno de los acontecimientos importantes que permiten vislumbrar la forma como se adoptaba la aplicación de una ley o decreto, fue el ocurrido en la sesión del 19 de septiembre del año en curso, donde se ordenó la creación de una comisión que se encargaría de estudiar a profundidad el código civil de Chile con el fin de informar los artículos y las partes que de él se puedan extraer para su adopción a código civil de el estado soberano de Santander. Por lo que se ha podido estudiar sobre la asamblea, ésta costumbre jurídica no era la primera en llevarse a cabo, se cuestionan también la creación de leyes que provengan de las necesidades propias de la realidad santandereana del momento, al parecer, los diputados designaban las llamadas comisiones para detectar modelos judiciales instaurados en los países mas avanzados que el nuestro, con el fin de hacer del estado un lugar con miras al desarrollo social y político.

---

<sup>108</sup> *Ibíd.*, 50 (Bucaramanga, 22 de septiembre de 1858), p. 201.

Lo mismo ocurrió con la adopción que realizó la asamblea del reglamento de la cámara de representantes de la confederación granadina, para su propio beneficio.<sup>109</sup>

En Santander como ya se ha mencionado se promulgaron toda clase de libertades, hasta el extremo de llegar a proponer un proyecto de ley donde todo ciudadano tendría el derecho de intervenir en las discusiones de la asamblea y de esta forma permitirle decidir su propio destino y el de su comunidad.<sup>110</sup>

Correspondiendo una vez más a su ideología liberal, el gobierno de Santander decidió suprimir algunos cargos, recordemos que para el liberalismo esta es la máxima fórmula para el buen funcionamiento del mismo. Se suprimió el cargo de juez de cuentas, cuyas funciones las asumiría el señor procurador general del estado; así mismo, se eliminaron las plazas de subsecretario de la asamblea del estado y sus funciones las desempeñarían los demás funcionarios de la oficina; lo mismo le ocurrió a los destinos de fiscales del circuito y de distrito, en adelante sus actividades las realizarían los jueces correspondientes de acuerdo a lo impuesto en la ley orgánica del poder judicial; finalmente el cargo de secretario de alcaldes corrió con la misma suerte.<sup>111</sup>

**Tabla 3. Comisiones de la asamblea para el año de 1858**

HACIENDA		
Vicente Herrera	Cupertino Rueda	Evaristo Azuero
CRÉDITO PÚBLICO		
Ruperto Arenas	Aristides Galvis	Benigno Otero

<sup>109</sup> *Ibíd.*, 51 (Bucaramanga, 24 de septiembre de 1858), p. 205.

<sup>110</sup> *Ibíd.*, 52 (Bucaramanga, 27 de septiembre de 1858), p. 209.

<sup>111</sup> *Ibíd.*

INSTRUCCIÓN PRIMARIA		
Temístocles Paredes	Gabriel Vargas	Eustorgio Salgar
PETICIONES		
Pedro José Dieguez	Jacinto Hernández	José Ignacio Rodríguez
LEGISLACIÓN CIVIL SUSTANTIVA		
Carlos N. Rodríguez	Celso Serna	Manuel A. Lemus
LEGISLACIÓN PENAL Y ESTABLECIMIENTOS DE CASTIGO		
Luis Flores	Vicente Herrera	Marco A. Estrada
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES		
Jacinto Hernández	David Granados	J. Nepomuceno Azuero
VIAS DE COMUNICACIÓN		
Cayetano Figueroa	Ruperto Arenas	Francisco Vega
ELECCIONES		
Ulpiano Valenzuela	Gervasio Lobo Jácome	Evaristo Azuero
FUERZA PÚBLICA		
Cupertino Rueda	Pedro José Dieguez	Mauro Galvis
INFRACCION DE CONSTITUCIÓN Y LEYES		
Felipe Zapata	Moisés Varón	Manuel Plata Azuero
REDACCIÓN		
Carlos N. Rodríguez	Temístocles Paredes	Felipe Zapata

Fuente: Gaceta de Santander. 50 (Bucaramanga, 22 de septiembre de 1858), p. 202.

Los sueldos de los miembros del estado de Santander durante los años de 1857 y 1858 correspondieron a lo designado por la ley sobre dotación de empleados.<sup>112</sup> En el caso de los diputados, el sueldo por concepto de viáticos diarios sería de 2 pesos, y de 4 pesos cuando hayan iniciado las sesiones, cumpliendo con toda la

<sup>112</sup> *Ibíd.*, 60 (Bucaramanga, 6 de noviembre de 1858), p. 249.

asistencia. La secretaría de la asamblea gozaría de las siguientes disposiciones: para el secretario un sueldo de 2 pesos cuando sea diputado y de 4 pesos cuando no lo sea; el subsecretario 1 peso y 40 centavos si es legislador y 2 si no lo fuera; cada uno de los oficiales escribientes 1 peso diario y al portero 5 décimos de peso por día. En cuando al presidente del estado, se le pagaría anualmente un sueldo de 3.200 pesos, al secretario 1.200 pesos, al subsecretario 800 pesos, a cada uno de los escribientes 320 pesos anuales y al portero 160 pesos.

Finalizando éste período y después de arduas discusiones la asamblea decidió convocar una asamblea constituyente, con el objetivo de reformar la constitución del estado; que tendría como fecha de iniciación el 7 de agosto del presente año. La convocatoria estaría obligada a componerse de mínimo 35 diputados elegidos conforme a las disposiciones vigentes, la instauración se daría un con quórum de no menos de 18 diputados y su lugar de realización sería la capital del estado.<sup>113</sup> Sin embargo, en las siguientes sesiones se decidió aplazar la instalación de la asamblea constituyente para el siguiente año.

Iniciada el segundo semestre del año de 1859 se designó finalmente convocar la asamblea constituyente, para las sesiones extraordinarias, la fecha fue el 20 de junio.<sup>114</sup> Cabe resaltar que no se encontró ningún registro sobre la forma y fecha en que se llevaron a cabo las elecciones de los diputados que concurrirían a la constituyente.

---

<sup>113</sup> *Ibíd.*, 53 (Bucaramanga, 29 de septiembre de 1858), p. 213.

<sup>114</sup> *Ibíd.*, 77 (Bucaramanga, 26 de junio de 1859), p. 323.

**Tabla 4. Diputados a la asamblea constituyente de 1859**

Ulpiano Valenzuela	Temístocles Paredes
Manuel Plata Azuero	Gervasio Lobo Jácome
José Ignacio Rodríguez	Agustín Vargas
Ruperto Arenas	Pedro José Dieguez
David Granados	Ramón Santodomingo López
Timoteo Hurtado	Gabriel Vargas Santos
Francisco Vega	Marco A. Estrada
Aristides Galvis	Esteban Atuesta
Juan Nepomuceno Bretón	Gonzalo A. Tavera
Vicente Olarte	Felipe Zapata

Fuente: Gaceta de Santander. 77 (Bucaramanga, 26 de junio de 1859), p. 323.

- ✓ Presidente de la asamblea constituyente: Diputado. Marco A. Estrada
- ✓ Vicepresidente: D. Ramón Santodomingo.
- ✓ Secretario: D. Dámaso Zapata.
- ✓ Subsecretario: al señor Juan Manuel Osorio.

El resultado de esta asamblea fue la promulgación de la nueva constitución del Estado soberano de Santander, el día 13 de diciembre del mismo año. Compuesta por 8 títulos; reiterando su sistema radical liberal, basada en el federalismo; promoviendo un gobierno popular, electivo, representativo, alternativo y

responsable; designando como nacional a todo granadino que pisara territorio santandereano<sup>115</sup>.

La gran modificación de esta constitución respecto a la anterior, es que, el presidente del estado ya no sería elegido por la asamblea directamente, sino, que la elección se sometería al sufragio y secreto de todos los ciudadanos. La asignación al cargo de diputado continuaba siendo de carácter reelegible, con la única modificación de que serían elegidos mediante voto secreto de los ciudadanos. Los derechos, las libertades y las garantías eran las mismas de la carta constitucional anterior, al tiempo que se les sumaron los deberes de las personas que componían el territorio; con la diferencia que se prohibían cualquier tipo de monopolio. Finalizada la labor de la constituyente, se dieron por terminadas sus sesiones, para que un dos meses más tarde se abrieran las sesiones del año en curso.

Como ya era costumbre se procedió al nombramiento de los principales cargos de la asamblea legislativa (presidente, vicepresidente y secretarios).<sup>116</sup> Una vez más se puede observar que los nombres de los diputados no cambian, continúan los mismos del los dos años anteriores (ver cuadro de diputados 1858), excepto algunos nombres nuevos como Gonzalo Tavera, Vicente Olarte, y Esteban Atuesta. En iguales circunstancias encontramos a las comisiones, ya que los títulos de las mismas corresponden alas del año de 1858.

En resumen, este fue el movimiento que la asamblea legislativa tuvo durante los primeros años de la creación del Estado dirigido por el pensamiento liberal radical de la nueva élite.

---

<sup>115</sup> *Ibíd.*, 94 (Bucaramanga 23 de diciembre de 1859), p. 391-393.

<sup>116</sup> *Ibíd.*, 88 (Bucaramanga, 4 de octubre de 1859), p. 67.

## **4. EL PODER EJECUTIVO: PRESIDENTES DEL ESTADO SOBERANO DE SANTANDER**

### **4.1. ORGANIZACIÓN INTERNA**

Desde la creación del Estado Soberano de Santander los nombres de hombres ilustres alcanzaron su máxima expresión, debido a la gran oportunidad que vieron en la aplicación del liberalismo radical, lo que les permitió alcanzar los niveles políticos deseados dentro de la dirección del Estado. La personalidad de todos los presidentes del Estado contribuyeron a la formación de los acontecimientos básicos que llevaron al gobierno de Santander a efectuar cambios fundamentales en las relaciones sociales de los hombres y la esencia del Estado de Libertad que fue promovido por éstos; así mismo, lucharon por la creación de una legislación que respaldara el bienestar de los individuos, las clases y los pueblos, en resumen, de las fuerzas productivas.

La Presidencia del Estado, estuvo siempre supeditada a las decisiones del Poder legislativo representado en la Asamblea; éste carácter se mantiene en cada una de las constituciones de Santander, con excepción de la de 1880, donde se le confiere el título de “Jefe del Poder Ejecutivo” y “Jefe de la Administración Pública”. Sin embargo, el poder real lo obtenía por medio de su elección que para 1859 comenzó a ser directa de los ciudadanos del Estado.

La elección se realizaba según la constitución el tercer domingo de Julio del año previamente determinado; la duración en el cargo según la constitución de 1857 hasta 1880 fue de dos años, para finalmente pasar a cuatro años.

La posesión del cargo se daba inicio el 1 de octubre siguiente a su elección ante la Asamblea, con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros, quienes se

encargaban de vigilar el buen cumplimiento de las funciones adquiridas en el juramento aceptando su cargo. Lo anterior, se encuentra claramente definido en las constituciones del Estado y en los Códigos Político y Municipal en lo correspondiente al Poder Ejecutivo. La irresponsabilidad de los actos cometidos por el Presidente del Estado estuvo condenada cuando en ellos se determinaba que:<sup>117</sup>

1. Cuando por medio de la fuerza impedía las elecciones de los miembros de la Asamblea Legislativa o coartara la libertad de los votantes.
2. Cuando desconocía o se rehusaba a obedecer la autoridad del Poder Legislativo o la intentara disolver, impedir las reuniones o intentara intervenirla de forma armada atacando la inmunidad de sus diputados.

La Asamblea Legislativa determinó la creación de una institución conformada por 3 designados a la Presidencia del Estado en caso de conmoción interior, debido a las amenazas de guerra; cifra que fue en aumento, hasta llegar a 5 designados a reemplazar al Presidente de turno. La principal facultad que tenía esta Institución fue la de llenar las faltas temporales o absolutas del representante del poder ejecutivo del Estado; teniendo en cuenta, que las faltas temporales más importantes y comunes fueron: la suspensión del ejercicio del cargo, como resultado de una previa investigación por parte de la asamblea; por licencia o enfermedad. Las principales faltas absolutas fueron: por muerte, la presentación y aceptación de la renuncia por parte del Tribunal Supremo, el abandono del cargo y la incapacidad física permanente.

---

<sup>117</sup> *Ibíd.*, 94 (Bucaramanga 26 de diciembre de 1859), p. 391-393.

Los designados a cubrir el cargo de Presidente eran en orden descendiente: el ciudadano señor Procurador General; el Secretario General de la Presidencia y la autoridad política de la capital; el tiempo que durarían sería de un año.

#### **Figura 5. Presidente encargado del Estado Soberano de Santander**



Fuente: Eustorgio Salgar Moreno. Oleo de autor anónimo. Museo Nacional, Bogotá

#### **Funciones Como Jefe Del Poder Ejecutivo<sup>118</sup>.**

- Mantener el orden y la seguridad al interior del Estado; así mismo, debía a toda costa contrarrestar cualquier intento de agresión por parte de los opositores al Estado, teniendo en algunos casos, que utilizar la represión para impedir el surgimiento de insurrecciones que afectaran la tranquilidad de todos los ciudadanos del territorio.
- Tenía toda la capacidad de disponer de la fuerza pública para mantener el orden y la armonía dentro del Estado; además, de las otras labores que para sus efectos exigía el servicio público.
- Resolver las consultas que le efectuaban en relación con la ejecución de las leyes.

---

<sup>118</sup> Gaceta de Santander. 101 (Bucaramanga, 10 de febrero de 1860), p. 420.

- Vigilar que las elecciones se realizaran en las fechas señaladas, garantizando la total libertad a sus participantes.
- Velar por la seguridad de todas los habitantes del Estado, para garantizar el completo desarrollo de las libertades promulgadas por las constituciones y las leyes; para ello, tenía la capacidad de enjuiciar a todo aquel funcionario que atentara contra ellos.
- Cuidar que todos los funcionarios a su cargo ejercieran sus funciones en forma oportuna, libre y cumplidamente.
- Vigilar que no se les exigiera a los habitantes del Estado el cumplimiento de más servicios públicos que los determinados en las leyes; función que estaba directamente relacionada con la aceptación de los cargos públicos, que eran de completa obligación asumirlos.
- Mantener el buen estado de las vías que mas interesen al gobierno o a parte del él, para lo cual, utilizaría debidamente los recursos determinados por las leyes.
- Suspender al Tesorero General, una vez se advierta el mal desempeño de sus labores y la malversación de los dineros públicos.

#### **4.1.1 Funciones con la Asamblea Legislativa.**

- Ordenar las resoluciones necesarias para la convocatoria de la Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias o extraordinarias; al tiempo, que hacía efectiva la inmunidad de los diputados.

- Debía presentar durante los primeros tres días de reunida la Asamblea un informe sobre el cumplimiento de las leyes sancionadas en el periodo anterior; además, de indicar el estado de todos los servicios públicos del Estado y la de sus gastos y rentas.
  
- Elaborar un cuadro que acompañara el anterior informe, donde indicara la situación rentística del Estado, el presupuesto para el próximo periodo y un balance general de la cuenta del presupuesto y del tesoro del Estado correspondientes al año anterior.
  
- Indicar los proyectos de ley que fueran de más urgencia establecer dentro del Estado.
  - Presentar un informe a la Asamblea una vez reunida indicando la estadística criminal del Estado y la riqueza grabada con los impuestos.

#### **4.1.2 Funciones con la Administración de Justicia.**

- Ejercer una vigilancia constante sobre la marcha de la administración de justicia del Estado.
  
- Vigilar el cumplimiento de los dictámenes y sentencias del poder Judicial en lo relativo a los negocios criminales y de oficio.
  
- Conmutar las penas corporales impuestas por delitos contra el orden público.
  
- Hacer que se exigiera la responsabilidad a los empleados de este ramo que no cumplieran con sus deberes y funciones.

- Debía Visitar todos o parte de lo distritos parroquiales, para establecer la marcha de la justicia, además, de castigar cualquier tipo de abuso.

## 4.2 DECRETOS Y RESOLUCIONES

Los actos legislativos del Presidente como los decretos y resoluciones no se constituyeron en ningún momento en poder legislativo, fueron por lo contrario, decretos administrativos, es decir, no tenían la facultad de derogar, modificar o suspender la legislación preexistente. Sin embargo, la Asamblea por medio de la promulgación de leyes de confería autorizaciones al Presidente para dictar medidas extraordinarias que tuvieran por objeto el manejo de los recursos fiscales o mantener el orden público. Un ejemplo de estos decretos, fueron los expedidos por la Asamblea Legislativa en sus sesiones de 1864: “Autorizando al Presidente del Estado a conceder privilegio a la apertura de camino”; “Autorizando al Presidente del Estado para promover la rescisión de un contrato”<sup>119</sup>; “Facultando al Presidente para celebrar arreglo”<sup>120</sup>; entre otros.

De la misma forma, la Asamblea contó un instrumento de control que le permitía contrariar los actos legislativos del Presidente, pues, los podía modificar, derogar o adicionar elementos a éstos.

Es importante señalar entonces, que los decretos del Presidente del Poder Ejecutivo fueron de carácter administrativo, la promulgación de los decretos reglamentarios del gobierno buscaban impulsar los actos de la administración pública; al tiempo que, permitía el cumplimiento de la legislación expedida por la Asamblea del Estado. Sin embargo, lo más destacable fue que el Presidente no contaba con ninguna facultad para enfrentar situaciones de emergencia o que le

---

<sup>119</sup> Gaceta de Santander. Octubre 29 de 1864. pp. 339

<sup>120</sup> *Ibíd.* Noviembre 10 de 1864. pp. 346.

permitieran organizar los recursos fiscales. Los actos el gobierno dirigido por el Presidente se pueden clasificar en:

- Decretos Reglamentarios: la promulgación de estos decretos por parte del Ejecutivo se daba para hacer cumplir y ejecutar las leyes del legislativo. Así mismo, se pueden catalogar las resoluciones relacionadas con los temas constitucionales, respetando siempre las leyes y su espíritu.
- Decretos Ejecutivos: éste tipo de decretos fueron utilizados para realizar los nombramientos y remociones de funcionarios o empleados, además, de convocar la Asamblea Legislativa para sus sesiones ordinarias o extraordinarias.
- Decretos Con Funciones Especiales: eran expedidos conforme a la autorización de la Asamblea, para celebrar contratos entre otros con el gobierno Federal, de los demás Estados o con particulares. Teniendo en cuenta, que este tipo de decretos debían llevar la previa autorización de la Asamblea.

**Tabla 5. Presidentes del estado soberano de Santander**

<b>NOMBRE</b>	<b>TIEMPO DE DURACIÓN</b>	<b>EN CALIDAD DE</b>
Estanislao Silva	Octubre 17 de 1857	Designado
Manuel Murillo Toro	Octubre 26 de 1857	Jefe Superior Provisorio
Ulpiano Valenzuela	Enero 27 de 1858	Secretario del Estado
Vicente Herrera	Febrero 8 de 1858	Primer Designado
Manuel Murillo Toro	Julio de 1858	Jefe Superior Provisorio
Manuel Murillo Toro	Octubre 15 de 1859	Presidente
Vicente Herrera	Enero 10 de 1859	Primer Designado
Luis Flores	Marzo 18 de 1859	Secretario del Estado

Evaristo Azuero	Marzo 21 de 1859	Tercer Designado
Eustorgio Salgar	Abril 3 de 1859	Segundo Designado
Eustorgio Salgar	Diciembre 2 de 1859	Presidente
Ulpiano Valenzuela	Diciembre 5 de 1859	Secretario del Estado
Antonio Maria Pradilla	Enero 1 de 1860	Primer Designado
José M. Villamizar	Febrero 1 de 1860	Procurador
Marco A. Estrada	Febrero 29 de 1860	Segundo Designado
Antonio M. Pradilla	Mayo 20 de 1860	Primer Designado
Leonardo Canal	Agosto 18 de 1860	Presidente Provisorio
Leonardo Canal	Enero 10 de 1861	Presidente
Marco A. Estrada	Noviembre 23 de 1860	Segundo Designado
Pedro Quintero Jácome	Abril de 1861	Tercer Designado
Eustorgio Salgar	Agosto 11 de 1861	Procurador
Eustorgio Salgar	Septiembre 15 de 1861	Primer Designado
Marco A. Estrada	Febrero o Marzo de 1862	Designado
Adolfo Harker	Marzo 4 de 1862	Procurador
Eustorgio Salgar	Octubre 1 de 1862	Presidente
Rafael Otero	Junio 7 de 1864	Procurador
José M. Villamizar	Octubre 11 de 1864	Presidente
Victoriano D. de Paredes	Octubre 1 de 1866	Presidente
Narciso Cadena	Septiembre 24 de 1868	Segundo Designado
Eustorgio Salgar	Diciembre 21 de 1868	Presidente
Narciso Cadena	Marzo 14 de 1870	Segundo Designado
Solón Wilches	Marzo 30 de 1870	Primer Designado

Sólon Wilches	Octubre 1 de 1870	Presidente
Narciso Cadena	Octubre 1 de 1872	Presidente
German Vargas	Octubre 1 de 1874	Primer Designado
Aquileo Parra	Mayo 16 de 1875	Presidente
Francisco Muñoz	Marzo 8 de 1876	Procurador
Marco A. Estrada	Mayo 25 de 1876	Primer Designado
Marco A. Estrada	Octubre 1 de 1876	Presidente
Francisco Muñoz	Enero 11 de 1877	Procurador
Marco A. Estrada	Enero 21 de 1877	Presidente
Domnino Castro	Abril 5 de 1877	Primer Designado
Francisco Muñoz	Abril 9 de 1877	Procurador
Domnino Castro	Mayo 1 de 1877	Primer Designado
Marco A. Estrada	Junio 1 de 1877	Presidente
Solon Wilches	Octubre 1 de 1878	Presidente
Solon Wilches	Octubre 1 de 1880	Presidente
Vicente Villamizar	Febrero 7 de 1883	Tercer Designado
Sólon Wilches	Julio 26 de 1883	Presidente
Narciso González L.	Septiembre 9 de 1884	Segundo Designado
Antonio Roldan	Enero 1 de 1886	Jefe Civil y Militar
Alejandro Peña Solano	Mayo 11 de 1886	Jefe Civil y Militar- secretario de Hacienda
Alejandro Peña Solano	Septiembre 17 de 1886	Primer Gobernador

**Tabla 6. Presidentes del estado soberano de Santander y su actividad profesional.**

PRESIDENTES	TITULAR	ABOGADO	MILITAR	COMERCIALISTA	
				C	C
Estanislao Silva		X		X	
Manuel Murillo Toro	X	X			
Ulpiano Valenzuela				X	
Vicente Herrera		X			
Luis Flores					
Evaristo Azuero					
Eustorgio Salgar	X	X	X-G	X	
Antonio Maria Pradilla		X			
José Maria Villamizar Gallardo	X	X		X	
Marco Antonio Estrada	X	X			
Pedro Quintero Jácome			X-C		
Leonardo Canal	X	X	X-G	X	
Adolfo Harker				X	
Rafael Otero Navarro		X			
Victoriano Diego de Paredes	X			X	
Narciso Cadena	X	X	X-C	X	
Sólon Wilches	X	X	X-G	X	
German Vargas					

Aquileo Parra	X			X
Francisco Muñoz		X		
Domnino Castro		X	X-G	X
Vicente Villamizar			X-G	
Narciso González Lineros		X		X
Antonio Roldan	X	X		
Alejandro Peña Solano			X-G	

➤ **G:** General.

➤ **C:** Coronel.

## **5. INFORME SOBRE ADMINISTRACION DE JUSTICIA EN EL ESTADO SOBERANO DE SANTANDER.**

Santander durante el siglo XIX se convirtió en el foco de las ideas del liberalismo inglés y francés, a diferencia de otras zonas de nuestro territorio, fue el lugar más adecuado para el desarrollo de revueltas lideradas por los precursores santandereanos del liberalismo. Las reformas políticas comenzaron a presentarse de forma sistematizada en todos los aspectos de la vida política, social y administrativa, para 1849 el federalismo en Santander buscaba asegurar la estabilidad de las instituciones, al tiempo que contaba con la mayoría de los representantes locales.

En 1857 cuando se crea el estado soberano como tal, el territorio se convirtió en un laboratorio del liberalismo radical fomentado entre otros, por Manuel Murillo Toro quien se convertiría más tarde en el presidente del estado, estos delegados buscaban crear un estado modelo para el resto de la nación, basado en la creencia de la libertad absoluta en todos los aspectos sociales, especialmente le dieron especial predominio al individuo. Entre los temas básicos promulgados en las constituciones del estado estaban la abolición de la esclavitud, prohibición de la pena de muerte, libertad absoluta de expresión y de prensa, libertad de cultos, libertad de educación, además, de ser gratuita, libertad de industria y de comercio, abolición de los privilegios eclesiásticos, sufragio universal, abolición de prisión por deudas, disminución de penas en general, juicios con jurados, disminución de las funciones del ejecutivo, fortalecimiento de las provincias a través del federalismo y disminución del ejército.

Las anteriores reformas antes de la federación habían sido ya tramitadas en el gobierno, sin embargo el liberalismo no había inundado las mentes de los políticos locales, a pesar de que el sistema colonial estaba recibiendo constantes rechazos

por parte de los nacionales, situación que motivaría la iniciativa de independencia y la posterior organización nacional en todos sus ámbitos.

Publicada la primera constitución que legalizaba la formación del estado, fueron muy frecuentes los cambios que sufrió la magna carta, todos en busca del perfeccionamiento de las entidades que conformaban el estado. Los proyectos propuestos por los diputados en relación a este tema fueron tendientes a mantener las garantías individuales basadas en las ideas liberales, haciendo del estado “una obra de un solo partido, el vencedor en la lucha, hijo de una idea federal triunfante”.<sup>121</sup> Otro de los cambios importantes políticamente fue el haber borrado del preámbulo de la constitución la frase “en nombre de Dios”, a diferencia de todas las anteriores, aspecto que alejaba aun mas al estado de la iglesia católica, ya que se declaro la libertad de cultos dejando a esta ultima sin el respaldo político que siempre había gozado; el siguiente tema fue el de las independencias administrativas que fueron concedidas a todos los distritos que conformaban el estado, de esta forma cada uno de estos lograban obtener la suficiente autonomía posible para crear su propia legislación, en asuntos civiles y criminales, imponer contribuciones, organizar y sostener la seguridad ciudadana, así como administrar justicia en primera instancia.

A la cabeza de la estructura del poder publico estaba el poder Legislativo conformado por la Asamblea Legislativa del estado; el Ejecutivo estaba compuesto por el Presidente, los designados y el secretario del estado; del sector Judicial hacían parte el tribunal supremo del estado, los tribunales y los juzgados, cabe resaltar que para la constitución de 1862 se formaliza la figura de jurados, cargo que respaldaría el respeto a un buen juicio y finalmente el Ministerio Publico al cual pertenecía el procurador del estado.

---

<sup>121</sup> Revistas Fuerzas de Policía. Bogota: Empresa Nacional de Publicaciones.1956. Números 43 y 44, enero\_ febrero, p.70.

Este último durante los primeros años de la formación del estado no estaba directamente relacionado con la administración de justicia, responsabilidad que para 1862 le fue asignada conforme a la publicación de la segunda constitución de Santander. El procurador obtuvo la facultad de vigilar y juzgar el funcionamiento del tribunal supremo, los juzgados y los jurados; para ello, debía expedir cada seis meses un informe detallado sobre la administración de justicia en cada uno de los lugares correspondientes al estado. Así mismo, era el encargado de presentar a la asamblea las propuestas tendientes al mejoramiento del poder judicial, determinando cuales leyes debían ser modificadas, los temas donde existían vacíos jurídicos, entre otros.

Sin embargo el Presidente del estado por ley del 27 de diciembre de 1859<sup>122</sup> obtuvo el deber de presentar a la asamblea un informe detallado sobre el funcionamiento de todos los ramos de la administración pública entre los que se encontraba resumido el estado del poder judicial, utilizando para ello todos los medios didácticos para su buen entendimiento, como los cuadros y los gráficos. Esta función de entregar balances sobre la administración de justicia se debía cumplir una vez iniciado el periodo legislativo que comenzaba el 15 de septiembre de cada año, fecha que fue instituida por la constitución de 1862. Pero fue solo hasta 1863 que encontramos informes completos y publicados particularmente por el jefe del ministerio público.

A partir de 1863 Rafael Otero asumió la dirección del ministerio publico en el cargo de procurador, santandereano que nació en San Gil el 29 de mayo de 1819 fue un muy distinguido y uno de los mas notables abogados del país; ocupo importantes cargos administrativos entre los que se destacan el ser diputado de las cámara provinciales de Pamplona y Gracia Rovira, miembro de la asamblea constituyente en varias oportunidades, representante de Pamplona en el congreso, fue juez letrado de Hacienda y por trece años fue elegido popularmente Magistrado del

---

<sup>122</sup> Gaceta de Santander. 101 (Bucaramanga, Febrero 10 de 1860), p. 420.

tribunal superior del estado y procurador del mismo; finalmente muere el 13 de febrero de 1879; además, se distinguió como escritor y ponente de importantes leyes que modificaron el sistema penal en torno a la ideología liberal radical desarrollada en este periodo.<sup>123</sup>

El informe del procurador correspondiente al segundo periodo del año de 1863 sobre la administración de justicia, da cuenta que la reforma realizada al sistema penal en el estado de Santander de 1862 aun no ha resultado muy clara, por ello los muchos inconvenientes judiciales que se presentan en los juzgados han hecho que su marcha sea lenta y conflictiva; sin embargo, el procurador manifiesta que para el siguiente año los problemas antes mencionados se hayan solucionado.<sup>124</sup> Las principales quejas que de los funcionarios se recibieron en el ministerio publico fueron por retardos indebidos en la resolución de acusaciones interpuestas y causas de responsabilidad de empleados inferiores al tribunal; el informe indica que se debieron a que el orden publico en el estado no se había logrado recuperar en su totalidad, permitiendo que se presentaran desordenes en el orden judicial sin mayores contratiempos.

Como lo manifiesta el escrito los cargos mas frecuentes que han sido materia de juicio fueron por heridas, hurto, responsabilidad, homicidio y tentativa de este, causados también por los resultados de la guerra presentada en el estado. En relación a los juicios civiles contra este ultimo se resaltan los referidos a propiedades e hipotecas, ya que eran bienes adjudicados al estado por pago de empréstitos, estos cargos generalmente no demoran mucho tiempo; así mismo, figuran algunos juicios contra el fisco de la Unión por suministros militares prestados en la ultima guerra.

---

<sup>123</sup> Anuario Ilustrado de la Vanguardia Liberal. Numero 1\_ 1010. 1922. p.66.

<sup>124</sup> Gaceta de Santander. 211 (Socorro, enero 21 de 1864), p. 233.

Sobre los ayuntamientos, el balance no fue tan bueno durante este año, ya que la mayor parte de los procesos fueron anulados, por ser contrarios a la constitución del estado, las peticiones al poder judicial se dieron en torno a la creación de nuevas jefaturas que separaran el despacho civil del criminal y los negocios que cada uno de los funcionarios debía responder; los ayuntamientos tenían la facultad de crear jueces, repartir los negocios judiciales y separar los despachos, pero nada tenían que ver con definir el procedimiento judicial, ni las atribuciones de los jueces, es decir, su facultad se limitaba solamente a la parte administrativa y formal. Otra grave dificultad que se tenía con la legislación de los ayuntamientos es que muchas de las leyes que los respaldaban no se ajustaban a la realidad vivida en aquellos lugares, es el caso del ayuntamiento de Chima, el cual multaba a las personas y en algunos casos los enviaba a prisión basados en el artículo 7 de la administración de distritos por engañar a los ciudadanos con pesos y medidas adulteradas, sin embargo, el procurador determinó que esa facultad solo le competía a los juzgados judiciales, que utilizando el artículo 5 del código penal los castigaba por estafa; finalmente el procurador resolvió anular el uso del artículo utilizado por los ayuntamientos.

El manejo del sistema judicial en referencia a los resguardos fue una cuestión de gran interés para el estado, ya que como hemos visto existían grandes vacíos jurídicos en relación a los distritos, aun mayor era en los resguardos. Las leyes creadas para su control y sostenimiento en menor medida eran contrarias a las de los distritos donde estaban ocupados dichos resguardos, uno de los mayores inconvenientes fue el manejo de los terrenos destinados para tal fin, puesto que la zona delimitada era solo de control indígena, por lo tanto el ayuntamiento no podía de ninguna forma ejercer su control judicial; aquellos territorios eran repartidos entre indígenas particulares donde cada uno podía disponer de lo suyo, en el caso de los que eran compartidos los coparticipes definían su propia administración; de esta forma el ayuntamiento no estaba autorizado para cobrar impuestos de renta,

reclamar autoridad judicial, así como tampoco disponer medidas que afectaran la propiedad de los indígenas, solo debían manejar la escuela pública.<sup>125</sup>

Como se ha mencionado los distritos poseían la facultad de mantener el orden público en cada una de sus zonas, la anterior disposición se encontraba descrita en la legislación judicial y administrativa del estado en los diferentes periodos; sin embargo, no existía una ley puntual que especificara los deberes de los distritos en relación a este tema, solo se hallaba el artículo 5 de la administración estatal sobre “el orden público y la organización de la fuerza pública es del estado”<sup>126</sup>, por ello el procurador considero inconstitucional la anterior medida, ya que no facultaba a los distritos o a sus corporaciones para tal negocio y se oponía a la ley orgánica del poder judicial, civil y administrativa, presentándose una gran falta de representación de la fuerza pública en los ayuntamientos.

El 15 de septiembre de 1864 se dio por instalada la asamblea legislativa del estado de Santander para legislar durante el periodo correspondiente, para ello y como requisito fundamental el presidente del estado debía presentar un balance de su administración en lo referente a todos los ramos de su competencia, quien era Rafael Otero en reemplazo del General Eustorgio Salgar y sus suplentes, los cuales no pudieron ejercer sus facultades. El recuento en el tema judicial fue según el autor bastante alentador, por considerar que “una sociedad organizada se hace sentir por su administración de justicia, que en cierto modo garantiza el gobierno establecido: cuando ella es recta y pronta nada deja de desear”<sup>127</sup> lo anterior respalda en cierto modo el hecho que no se hubieran presentado ningún caso de prevaricato contra alguno de los funcionarios judiciales ofreciendo las garantías suficientes en la administración.

---

<sup>125</sup> *Ibíd.* 217 (Socorro, Mayo 19 de 1864), p. 257.

<sup>126</sup> *Ibíd.* 214 (Socorro, Abril 11 de 1864), p. 237.

<sup>127</sup> *Ibíd.* 232 (Socorro, Septiembre 15 de 1864), p. 316-317.

Uno de las propuestas para agilizar los casos presentados en los despachos judiciales es que cada magistrado tratara de resolver el caso en turno sin que necesitara de la revisión de otros magistrados, gracias a esta medida después implantada, el tribunal supremo atendió un promedio de cuatrocientos negocios judiciales en un periodo de tres meses. Entre los tribunales y juzgados cursaron 901 causas criminales en los seis primeros meses del año, incluyendo los casos por delitos leves; cifra que comparándola con el número de habitantes da un promedio de un caso por cada 420 ciudadanos. Para el caso del circuito del Socorro la situación en relación a lo anterior es mas delicada, ya que la población de este territorio se acerca a los 85.000 habitantes, a los cuales les corresponden tan solo dos jueces que “trabajan sin descansar”, frente a esta situación se considero que lo mas conveniente era la creación de otra plaza judicial.

En relación al sistema de penas y prisión el reconocimiento no es tan bueno, fueron muchas las leyes que sostenían la creación y mantenimiento de centros de reclusión dotados con lo necesario para no violar los requerimientos del individuo; sin embargo para la fecha no se había destinado el presupuesto necesario para al menos construir un lugar adecuado, permitiendo en muchos casos que los reos escaparan y debilitando el poder judicial, pues los jueces dictaban rápidamente sentencias que no podían ser cumplidas a cabalidad.

Finalmente podría considerarse que el sistema penal para 1864 eran aun muy deficiente, los cambios y reformas al código no se conocían en su totalidad, por esto el procurador solicitaba a la asamblea legislativa tomara cartas en el asunto, algunos casos solo necesitaban de pequeñas modificaciones que no tardarían en ser aplicadas por los juzgados judiciales. Sin embargo, una de las mejores propuestas a largo plazo expuestas por Rafael Otero fue la creación de una universidad que formara no solo textos de enseñanza sobre el ramo, sino también creara el personal necesario y mas apto para la dirección de los negocios

judiciales del estado, aquellos que conocieran todas las disposiciones legales para el buen funcionamiento de la administración.

Para el periodo correspondiente al segundo semestre de 1864 fue elegido en el principal cargo del ministerio publico el señor Gonzalo Tavera, distinguido ciudadano que en varias ocasiones se desempeñó como diputado de la asamblea legislativa de Santander, su nombramiento se debió a que el señor Rafael Otero cumplía con el cargo de suplente en la presidencia. En su informe al presidente del estado el procurador se remite a los sucesos ocurridos en la administración de justicia en términos generales, sin estadísticas, ni pormenores.<sup>128</sup> Una vez mas se resalta la característica del liberalismo radical en Santander durante la exposición de este escrito, se considera a la administración como un “sacerdocio de la justicia”, al tiempo que resaltan la buena fe de todos los ciudadanos que gracias a los derechos obtenidos por la constitución del estado se han convertido en hombres “civilizados” alejados de las tentaciones del crimen.

Los delitos mas cometidos que comparados con el numero de habitantes no es significativo es el de hurto sin agravantes, el de heridas y maltratos de obra; debidos según el autor a la pobreza existente, falta de educación, a la perversión de las masas y al uso inmoderado de los licores fermentados. La instrucción en los temas relacionados al código penal continua siendo de gran preocupación, ya que a pesar de haberse promovido la circulación del mismo en forma simultanea a todos los habitantes, la publicación no cuenta con la claridad para que todos puedan entender sus disposiciones incluyendo a los propios funcionarios, para ello el procurador creyó necesario se incluya en la edición un índice alfabético escrito de forma clara que “vulgarizase su conocimiento i estudio”; insistiendo una vez mas en la creación de una institución educativa que enseñe sobre jurisprudencia, ciencia que cataloga el funcionario como “una ciencia en cuyo templo no deben penetrar los profanos i esta en el Interés bien entendido de la sociedad que la

---

<sup>128</sup> *Ibíd.* 233 (Socorro, Septiembre 22 de 1864), p. 322.

honra i los bienes de los ciudadanos no caigan en manos ineptas: la ineptitud conduce a la impureza”<sup>129</sup>

En relación al código penal que fue reformado con la ley del 24 de octubre de 1863 por la asamblea legislativa son varios los aspectos importantes que resalta el procurador, pues en teoría todos sus artículos y fundamentos son inmejorables e irreprochables, ya que atiende las necesidades que se requieren para la administración de justicia; sin embargo, algunas disposiciones que lo componen son deficientes en su práctica, consecuencia de la mala composición de las comisiones que tienen a su cargo el verificar su funcionamiento directamente de los juzgados y tribunales, tarea que esta a su cargo; finalmente el procurador pide a los diputados del cuerpo legislativo del estado trabajar para su perfeccionamiento.

En este mismo código se encontró otro delicado problema de ejecución, el de los jurados tal y como se encuentran constituidos en este documento, pues con frecuencia los jurados resolvían dar fallos en un determinado caso de acuerdo a su propia interpretación del código penal, permitiendo que se presenten situaciones de injusticia tanto al implicado como al demandante; un ejemplo de esto es el hurto de una vaca que en determinado circuito judicial se llega a la sentencia de dar 6 meses de reclusión penitenciaria al acusado y a los pocos días en el mismo distrito se le condena a una persona por el mismo caso a una pena de 2 a 3 años. Lo anterior ratifica una vez más que el problema no esta en las leyes escritas, ni en la organización de los entes administrativos, sino en el hombre que las ejecuta. Una de las causas fue el arraigo a las ideas de uno u otro partido, lo cual establecía en muchos casos el resultado del juicio y su correspondiente condena.

---

<sup>129</sup> *Ibíd.*

La situación penitenciaria y de reclusión no es tan alentadora, según el procurador en referencia al tema “estamos parados en el mismo punto donde nos dejó el sistema colonial”; a pesar de esto se logró abolir con la nueva reforma al código el método de castigo como el cadalso y la picota. El procurador considero que con lo todo el presupuesto que se gastó en las guerras domésticas se podría haber construido magníficos centros penitenciarios dignos del sistema penal del estado.

José María Villamizar Gallardo tomó posesión en la jefatura del estado el día 11 de octubre de 1864.<sup>130</sup> Nació en Pamplona el 22 de diciembre de 1832 y murió en Bucaramanga el 14 de febrero de 1910, se desempeñó el cargo de procurador del estado y la nación, como tesorero general, la prefectura de la provincia de Pamplona, la rectoría de los colegios de Pamplona y Piedecuesta, la secretaria de Hacienda, y como director del tesoro y crédito nacional durante la administración del doctor Santiago Pérez; fue en varias ocasiones diputado, senador y representante. Durante su administración la instrucción pública recibió un gran impulso.<sup>131</sup>

Cerradas las sesiones del periodo transcurrido durante el año 1865 el presidente del estado tuvo que entregar un informe detallado de la administración pública<sup>132</sup>. De este escrito son varios los aspectos importantes para destacar, uno de ellos es el curso que ha tomado las reformas a la constitución y las leyes del estado, que en su opinión fueron emanadas de la teoría federal, proposición que se identifica claramente en la ley orgánica de la administración de los distritos, dado que en este se le da aun más providencia a sus deberes y atribuciones esperando conseguir “distritos donde haya algún interés por el bien común i recursos para fomentar el progreso de la localidad”; debido a esto los resultados marcharon

---

<sup>130</sup> *Ibíd.* 234 (Socorro, Octubre 13 de 1864), p. 327.

<sup>131</sup> Anuario Ilustrado de la Vanguardia Liberal. Numero 1\_ 1010. 1922. p. 63.

<sup>132</sup> Informe del Presidente de Santander a la Asamblea Legislativa En sus sesiones ordinaria de 1865. Socorro: Imprenta de I. Céspedes, 1865.

favorablemente teniendo en cuenta que aun existían residuos de la pasada guerra, cuestión que perjudicaba la administración de justicia.

Esta última presentaba grandes desaciertos, pues los distritos no poseían edificios adecuados para que se atendieran los negocios judiciales, así como tampoco existían cárceles dignas de un individuo, conociendo de antemano que no se lograría conseguir el presupuesto necesario para su mejoramiento.

Como consecuencia de lo expuesto a cerca de este tema el presidente José M. Villamizar propuso como solución la creación de otra entidad inferior a la categoría de distrito, que tuviera administración propia en ciertos ramos y al tiempo estuviera dependiendo en otros de la municipalidad mas cercana; el poder publico se compondría de un solo funcionario que cumpliría con las funciones de alcalde y juez penal imponiendo penas máximas de 8 días de arresto y 20 pesos de multa, además de conocer de las demandas civiles cuya cuantía no excediera los 20 pesos; así mismo se crearía una escuela para niñas y niños; con esta reforma el presidente del estado pensaba que los distritos mas pobres se ahorrarían el sueldo de un empleado, dinero que serviría para pagar otro maestro de escuela.

En cuanto al sistema penal del estado el informe advierte como en el año anterior, de la necesidad de crear otro juzgado criminal en el circuito del socorro o la división del ya existente en dos. Otro negocio que mereció la atención del presidente fue la ley que dispone el artículo 1227 del código penal sobre que “siempre que contra alguno resulte por lo menos la declaración de un testigo hábil\_\_\_\_o indicios graves de que el autor, cómplice o auxiliador de un hecho criminoso\_\_\_\_se le reducirá a prisión en calidad de arrestado o detenido” el problema radicaba en que la ley no señalaba el tiempo que el acusado debía o podía estar arrestado, dado que en algunos casos pasaban meses esperando respuesta en delitos que no ameritan encarcelamiento sino el simple pago de una

fianza, todo como consecuencia de la necesidad de investigar en lugares muy distantes de la oficina pública; por lo tanto el presidente pedía a la asamblea especificar el tiempo prudencial a la detención preventiva y extendiendo más los casos en que se debía pagar una fianza.

El sistema carcelario que se encuentra en el código penal fue modificado por el presidente del estado en todo lo relativo a enseñanzas, trabajo de los reos, contabilidad del establecimiento y en algunos otros puntos que servirían para la mejor organización del ramo judicial. Como resultado de estas modificaciones se tenía que 26 reos estaban recibiendo instrucción en lectura y escritura en Pamplona; además, 3 reos fabricaron dos rastrillos de hierro ubicados en la parte central del edificio público. Sin embargo, los resultados de un recorrido hecho por el presidente a todos los centros de reclusión del estado menos el de Ocaña, dan cuenta de la mala construcción con que cuentan, su gran inseguridad y estrechez. Finalmente el jefe del estado afirma que “los delitos disminuirían en grandes proporciones, si acometiésemos decididamente la tarea de mejorar el carácter de las masas por medio de la instrucción en las escuelas públicas i por la corrección en los establecimientos de castigo”.

Pasados los primeros días del mes de enero de 1865 el señor Rafael Otero regreso a asumir el cargo de procurador, encontrándose con una situación muy delicada que lo involucraba con el haber tenido alguna responsabilidad en los sucesos ocurridos con la colegiatura de Guanenta, denuncia que fue publicada en un periódico de San José de Cúcuta; por tal motivo se determino los límites y alcances del ministerio público en cuanto se refiere al examinar las cuentas de tesorería general, donde el procurador no es contador de dichos destinos, sino, la persona que conoce en apelación los autos de fenecimientos dictados por el tesorero general.<sup>133</sup>

---

<sup>133</sup> Gaceta de Santander. 249 (Socorro, Enero 5 de 1865), p. 386.

En cumplimiento con su deber de procurador en dar un informe detallado de la administración de justicia correspondiente al primer semestre de 1865, Rafael Otero presento una continuación del balance presentado por el presidente del estado antes mencionado. En el se explica el funcionamiento de la justicia de forma mas ligera por falta de conocimiento de las causas seguidas en cada uno de los juzgados y tribunales, ya que el procurador no recibió en su debido tiempo el arqueo de la administración de algunos distritos; a pesar de esto, continuaron existiendo problemas que se repetían constantemente, como es el caso de los funcionarios que no poseían la capacidad de interpretar e implantar las leyes del estado, provocando con frecuencia que fueran devueltos juicios para su ampliación. El procurador observaba que en este tipo de situaciones los funcionarios que cometían la falta jurídica eran aquellos que tenían por lo general sueldos muy bajos y poca aptitud de servir al ministerio.

La segunda dificultad mas frecuente fue que los juzgados debían atender demasiados negocios criminales, haciendo que la administración de justicia marchara de forma lenta, insistiendo una vez más en el caso del distrito del Socorro, el único del estado que atendía una población extensa con un juez y otros pocos empleados.

En tercer lugar estaba el deficiente servicio de correos postales que no se enlazaban correctamente entre los municipios, aumentando más la demora en la realización de las diligencias judiciales; la mayor parte de estos correspondía al llamamiento a juicio criminal, el recaudo de pruebas y la fuga de presos. Por ultimo estaban los juicios por responsabilidad realizados contra los funcionarios del ministerio publico por haber omitido o desconocido alguna ley que afectara el procedimiento del juicio; situación que se presentaba en el momento de una reforma al código penal, ya que por la demora en la correspondencia éstas no llegaban a tiempo a los juzgados para ser puestas en practica.

Para este año el procurador advierte de un aumento considerable en el número de causas criminales atendidas por los juzgados y tribunales; debido según el propio autor a que los funcionarios han realizado mejor su trabajo, procediendo con mayor cautela para disminuir los índices de impunidad y no al aumento de los delitos criminales en el estado.

En cuanto al segundo semestre de 1865 el procurador presentó un nuevo informe acompañado de un cuadro ilustrativo sobre la marcha de la administración de justicia.<sup>134</sup> Es este balance no existen mayores novedades, por lo que se limitó a exponer una delicada situación que dispone el código judicial; ya que este último señalaba que “cuando haya de litigar un fiscal del circuito defendiendo los derechos del fisco nacional, en un asunto que también existen intereses del estado, el procurador debe nombrar un fiscal ad hoc que defendiera los derechos de este último”; pero cuando se presentó esta necesidad, ninguno de los nombramientos para el cargo quisieron aceptar, causa que mantuvo el juicio paralizado hasta el momento del informe. La propuesta entonces, que el procurador dio a la asamblea legislativa era que hiciera obligatorio el aceptar el cargo, salvo casos especiales que sean detallados en el código; además, se recomendaba se adjudicara un buen sueldo para el individuo que lo desempeñara. Otro inconveniente de la misma naturaleza que el anterior se presentaba con el nombramiento del suplente del fiscal de circuito, pues este cargo no tenía asignado un sueldo fijo, por lo cual nadie quería asumir el destino de funcionario público; encontrando finalmente en un cuadro general del estado sobre la administración de justicia que eran muy pocos los distritos que contaban con esta disposición.

---

<sup>134</sup> Informe dirigido por el Procurador General al Presidente del Estado, sobre la marcha de la administración de justicia en los seis meses transcurridos de 1 de enero a 30 de junio de 1865. Socorro: Imprenta de I. Céspedes. 1865, p. 36-41. También se puede ver: Gaceta de Santander 336 (Socorro, 29 de Marzo de 1866), p. 689-690.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el procurador a lo largo del año realizaba señalamientos sobre aquellos artículos y leyes que debían ser modificadas de acuerdo con la marcha de la justicia en el estado; él atendía los inconvenientes jurídicos que se presentaban con la interpretación de cualquier ley, al tiempo que solicitaba en su debido momento la anulación de las mismas cuando no se podían adaptar a la realidad de los distritos. Un ejemplo de esto es la solicitud que realizó el 24 de abril de 1866 para anular el artículo 8 del acuerdo del ayuntamiento de Rionegro, que fue expedido el 3 de diciembre del pasado año, pues este artículo prorrogaba la duración de los miembros del ayuntamiento en el caso que no se haya podido realizar una elección oponiéndose gravemente al decreto que formula la permanencia en este cargo de un año.

Además, una de sus funciones, el procurador debía realizar los nombramientos de los funcionarios del poder judicial que comenzarían a trabajar a partir del primero de enero del próximo año; así como nombrar suplentes en los casos que algún juez o fiscal no pudieran asumir sus labores. De esta forma el 14 de noviembre de 1866 procedió a nombrar los fiscales principales y suplentes de los circuitos del estado para 1867; los cuales se expresan de la siguiente forma:

**Tabla 7. Fiscales de Circuito principales y suplentes para el año de 1867**

<b>CIRCUITOS</b>	<b>PRINCIPALES</b>	<b>SUPLENTE</b>
Ocaña	Rafael Niz	Manuel Rodríguez
Cúcuta	José Plata	Andrés Berti
Pamplona	José Antonio Villamizar	Francisco Serrano
Concepción	Jacinto Rangel	Pacífico Rincón
Málaga	Félix Bernal	Pompeyo Bautista
San Andrés	Aristocles Gaona	Nepomuceno Vera
Bucaramanga	Cruz Uribe	Manuel Mantilla T

Piedecuesta	Francisco Maldonado	Casimiro Buitrago
Barichara	Antonio Martínez	Pedro Vargas
San Jil	Gegrorio Villafrade	Faustino Meléndez
Socorro	Jorge Gómez	Adolfo Pereira
Vélez	Manuel Olarte	Cosme Benavides

Fuente: Gaceta de Santander. Nombramientos hechos por el procurador durante los últimos meses del año de 1866.

Instalada la asamblea legislativa de Santander para el periodo de 1866/ 1867 se procedió a la elección del funcionario para el cargo de procurador en virtud de lo acordado por máximo ente en la sesión del 27 de septiembre y por votación fue elegido el señor David Granados con 16 votos, frente a Narciso Cadena que tuvo 14 votos y Zoilo Villar quien obtuvo 1 voto. El nuevo procurador fue elegido para el periodo correspondiente al 1 de enero de 1866 al 1 de enero de 1867.<sup>135</sup>

Presentado su primer informe sobre la marcha de la justicia para el primer semestre de 1867 se destacan puntos importantes, entre ellos el buen funcionamiento de la administración de justicia, gracias a las reformas impuestas en el código penal del estado y a que el personal que asumió los cargos en el mismo, fue el mas idóneo; aunque, se advirtió de algunos juicios de responsabilidad contra funcionarios del ministerio publico por confusiones en la implantación del código en las penas. David Granados resalta que no se presento ningún juicio por prevaricato, lo cual hacia confiable al ente administrador; lo anterior gracias a “que la legislación del estado al alcance del pueblo, amolda a las conveniencias y necesidades de sus asociados y que satisfaga el anhelado deseo para la seguridad y el derecho”<sup>136</sup>

<sup>135</sup> Gaceta de Santander. 375 (Socorro, Septiembre 22 de 1866), p. 839.

<sup>136</sup> Informe del Presidente de Santander a la Asamblea Legislativa en sus sesiones de 1867. Informe del Procurador. Socorro, Imprenta de Arenas y Cancino, 1867, p. 38.

Se observo mediante el escrito que la institución de jurado para la calificación y pena de los hechos criminosos en la población del circuito al cual pertenece cada uno se les manifestaba de forma reiterada aversión y desconfianza. Estas personas eran consideradas no gratas en el distrito donde ejercían su labor, problema que aumentaba teniendo en cuenta que cada uno de ellos vivía generalmente en el mismo lugar donde se desempeñaban como funcionarios públicos. Hay que recordar que el procedimiento para la elección del cargo de jurados era de la siguiente forma: el cabildo publicaba una lista de los ciudadanos del distrito que reunían las condiciones para ser jurados, con esta enumeración se realizaba un sorteo para elegir a 5 que participarían en un determinado juicio; sin embargo, frecuentemente los favorecidos residían en lugares muy apartados por lo que no se podían realizar las respectivas diligencias judiciales, causando que se repitiera el sorteo tantas veces como fuera posible hasta que el resultado arrojara los nombres de 5 ciudadanos mas cercanos al lugar de la causa criminal. Como consecuencia estas delegaciones eran utilizadas no solo en un juicio penal, como lo determina la ley, sino que debían ejercer en varios juicios en calidad de jurados, cuestión que ponía en peligro la integridad de él y su familia, al tiempo de ser inconstitucional tal ejercicio.

La propuesta del procurador para que la anterior ley referente a la elección de jurados fuera modificada por encontrasen los problemas antes mencionados consistía en que los cabildos redactaran la lista de los ciudadanos mas notables, para que luego esta misma corporación la dividiera en 12 partes iguales, cada una de las cuales correspondería a un mes del año, luego la pasara al juzgado que con suficiente anterioridad informara a los elegidos las fechas en que serian requeridos sus servicios y de esta forma evitaban que los funcionarios fueran señalados por los enjuiciados, que su integridad peligrara y permitiendo además, que los restantes 11 meses del año se dedicaran a realizar trabajos particulares alejados de la administración de justicia. En palabras del procurador “con esto se

dulcificaría el servicio, se daría una regla de equidad, y se evitaría el enojo que el egoísmo ha traído sobre la mas santa institución en el enjuiciamiento criminal”.

En cuanto al trabajo realizado por el tribunal supremo se puede indicar que se dedicaba en gran parte a revisar los exámenes de acuerdos efectuados por las corporaciones municipales que en su totalidad resultaron rechazadas por considerarse que estaban en contra de la ley; además, de ir en contra de los derechos del estado. Para el procurador las corporaciones municipales debían tener toda la facultad para legislar en todo aquello que no salga del territorio que lo compone; teniendo en cuenta que las reformas a los códigos sobre distritos limitan en parte la realización de esta administración local, ya que con la ley de 1866 orgánica de la administración de distritos se recargaron las funciones de los mismos, así como las recolección de impuestos, sin que pudieran disponer de estos sin previo permiso del gobierno general.

Es importante anotar que para los años correspondientes a 1868 y 1869 no existen registros oficiales de los informes sobre la administración de justicia del estado, por cuanto no se hayan publicados en la Gaceta de Santander, ni en las publicaciones sobre los informes del Presidente del estado a la asamblea; sin embargo existe una ley publicada en la Gaceta donde se establece oficialmente la circulación de un informe sobre la vigencia de los códigos legislativos en el que se incluyo todo lo referente al ministerio publico<sup>137</sup>. Solo hasta 1870 podemos volver a encontrar información relacionada al tema en estudio; por lo anterior no se logra entender cuales fueron las causas que llevaron a la renuncia del señor David Granados como procurador general del estado, encontrándose que para el 22 de enero de 1870 tomo posesión del cargo el señor Antonio Suárez Jaime quien se desempeñaba como suplente<sup>138</sup>.

---

<sup>137</sup> Gaceta de Santander. 657 (Socorro, Octubre 10 de 1870), p. 470.

<sup>138</sup> Gaceta de Santander. 614 (Socorro, Enero 27 de 1870), 298.

En relación a la anterior información se encontró que llegado el mes de abril del año en cuestión ninguna de las instancias judiciales y políticas de la mayoría de los departamentos habían comenzado a funcionar; aspecto que generó molestias dentro del estado, ya que todos los negocios correspondientes a estas ramas del poder público se encontraban retrazadas. En consecuencia se publicó una circular basada en los artículos 126 y 127 del código político llamando la atención a los jefes departamentales por haber permitido que tal situación se generara retrazando los negocios judiciales y administrativos de cada territorio; al tiempo que le daba cuarenta días para entregar un informe con los datos exactos de los implicados en tal situación. Una vez más la negligencia de los funcionarios hace que las corporaciones locales no cumplan con su objetivo, a pesar que la implantación del liberalismo radical llevado a su máxima expresión solucionaría en teoría estos problemas que tenían raíces españolas.

Iniciado el año legislativo la asamblea tomó decisiones importantes frente a la mala administración de justicia y a que no existió durante el primer semestre de 1870 una organización de funcionarios que asumieran las responsabilidades eminentes de sus cargos. Para ello se realizaron nuevas elecciones nombrando el reemplazo de importantes cargos, entre ellos:<sup>139</sup>

- Presidente del Estado: Sólón Wilches
- Presidente de la Asamblea: Aquileo Parra.  
Suplentes: Felipe Zapata y Jerman Vargas
- Procurador General: Narciso Cadena.  
Suplentes: Antonio Suárez y Eusebio Cadena.
- Magistrados del tribunal superior: Braulio Camacho, Domingo Castro y Ramón Martínez.

Así mismo se nombraron los jueces para el próximo periodo administrativo:

---

<sup>139</sup> *Ibíd.* 656 (Socorro, Octubre 8 de 1870), p. 466.

**Tabla 8. Jueces elegidos para el año de 1871**

CIRCUITOS	PRINCIPALES	SUPLENTE
Bucaramanga	Julián Garcés Baraya	Juan Nepomuceno
Barichara	Cenon Fonseca Suárez	Protacio Pineda
Suaita	Juan Nepomuceno Prada	José Maria Cabanzo
Málaga	Juan Crisóstomo	Francisco Otalora
Cúcuta	Adriano Páez	Jorge Briceño
Piedecuesta	José Del Carmen Lobo	Francisco González
Pamplona	Celestino Villamizar	Jesús Trujillo
Girón		Manuel González
Vélez	Juan N. Olarte	Diego Uzcategui
San Andrés		Eliseo Ramírez Leiva
Concepción	Santiago Cáceres	Juan de Jesús Suárez
Socorro	Donato Vargas	

Fuente: Gaceta de Santander. (Socorro, 9 de Noviembre de 1870), p. 440.

Hechos estos nombramientos el estado inicio un nuevo reordenamiento político que proporcionarían la puesta en marcha de la administración pública en todos sus campos. A pesar de esto, no encontramos un informe detallado de la marcha judicial del estado, por el contrario, lo único que se halla al respecto son informes particulares de algunos estamentos que laboraron normalmente, entre los que se cuentan la casa penitenciaria del estado y el departamento de Cúcuta. Solo hasta el año de 1871 encontramos los balances del presidente del estado a la asamblea y del procurador general al ente legislativo<sup>140</sup>.

---

<sup>140</sup> Informe del Presidente del Estado a la Asamblea Legislativa de 1871. En sus sesiones ordinarias. Socorro: Imprenta del Estado, Director, J. M. Lombana. 1871.

Por primera vez fue elegido para el cargo presidente del estado el señor Sólon Wilches, nacido en la Concepción (García Rovira) en 1837 y muerto en la misma ciudad en 1893. Ocupó este cargo en varias oportunidades, fue electo popularmente para el periodo de 1878, donde su mayor acción fue el ferrocarril de Cúcuta y la instrucción pública; reelegido para los años de 1880 y 1884, su obra más importante fue la creación del ferrocarril al Magdalena; así mismo, ocupó otros destacados cargos entre los que se cuentan ser diputado en varias ocasiones, representante y senador, además, de los puestos dentro de la jerarquía militar.<sup>141</sup>

El Presidente Sólon Wilches presenta tres importantes desequilibrios en la legislación del estado; el primero de ellos fue el hecho de no existir una ley o artículo que pudiera otorgar al presidente permiso para ausentarse del estado, separándose de sus funciones administrativas, ya que el código político y municipal advertía que el presidente se podía ausentar por 90 días del estado pero no se especificaba que también de sus funciones, ya fuera por enfermedad o por decisión personal. El segundo punto estuvo dirigido al código fiscal que determinaba que cuando un funcionario judicial por enfermedad se ausentara de su cargo continuaría recibiendo durante 90 días una tercera parte de su sueldo legal, pero no quedó claro cuánto debía recibir el funcionario que lo reemplazaría, presentándose en todos los casos que solo se le paga una tercera parte de su sueldo por ser suplente; aspecto que resulta reflejado en el mal servicio prestado o al abandono del cargo. El tercer aspecto estuvo relacionado con el tribunal de guerra el cual estaría compuesto por dos magistrados y dos generales o jefes, cargos que no habían sido asignados por no encontrasen los dos generales aptos para tal fin, en tal virtud el presidente solicitaba a la asamblea determinar que el tribunal superior atendiera según lo pactado los casos militares como el de insubordinación llevados a segunda instancia, lo cual favorecería la marcha de la justicia militar.

---

<sup>141</sup> Anuario Ilustrado de la Vanguardia Liberal. Numero 1\_ 1010. 1922. p. 68.

El despacho del procurador fue otro importante tema señalado por el presidente del estado; determinó que en reiteradas oportunidades el jefe del ministerio público había solicitado la creación de un empleado auxiliar debido a la aglomeración de los expedientes sobre negocios criminales que en los últimos tiempos se multiplicaron, produciendo un embotellamiento de la administración de justicia en todo el estado.

Por último el presidente del estado señaló que todos sus actos realizados durante su administración fueron publicados en la Gaceta de Santander, diario oficial del estado con el fin de evitar la publicación de otros artículos y la creación de un grupo de “espías” o voceros desautorizados para juzgar sus actos y mucho menos aplicarles un fallo careciente de valor moral propios de una empresa republicana.

Narciso Cadena quien comenzó a desempeñarse en el cargo de procurador general era del Socorro, se desempeñó en varias oportunidades como jefe del estado, para los periodos de septiembre de 1868 por hallarse ausente el Presidente Salvador Camacho Roldán; igualmente para 1870 por la falta del señor Sólón Wilches y finalmente ejerció este cargo para 1872 cuando fue popularmente elegido para suceder a el general Wilches, tomando posesión el 1 de octubre. Fue otro de los impulsores de la instrucción pública en Santander, además ejerció cargos como juez del circuito, jefe departamental, alcalde municipal, rector de varios colegios, representante, magistrado y uno de los constituyentes de Rionegro<sup>142</sup>.

El balance presentado por el procurador general del estado, el señor Narciso Cadena fue reiterando la información anteriormente presentada relacionada con la poca investigación de la administración de justicia durante el periodo de 1869 y 1870 debido a que los distritos judiciales no cumplieron con sus funciones

---

<sup>142</sup> Anuario Ilustrado de la Vanguardia Liberal. Numero 1\_ 1010. 1922. p.67.

emitiendo el correspondiente informe estadístico sobre los asuntos judiciales<sup>143</sup>. La causa de estos retrasos fueron consecuencia de la reforma realizada al código judicial vigente, el cual abolió el destino de fiscales de circuito, cargo que se encontraba subordinado al ministerio publico, que tenia como función enviar al despacho del procurador las relaciones de las causas y los informes periódicos; en su reemplazo se atribuyeron funciones a otros empleados que no estaban bajo ordenes del procurador, teniendo como consecuencia la falta de los datos empleados para realizar el balance sobre la administración de justicia; todo lo anterior fue finalmente resuelto con la creación del artículo 142 del código judicial, que distinguía la distribución de dichas funciones.

Los juicios cursados en 1870 según los informes recibidos que alcanzaron a llegar demuestran en sus estadísticas que el trabajo del Tribunal Supremo del Estado en comparación con el año inmediatamente anterior aumento en 160 casos. Los juicios según las cifras aumentaron por causa del retraso a la presentación de los informes, es decir, que para este año se incluyeron juicios de 1869. El tribunal supremo se mostró totalmente contrario a lo sucedido en los distritos, el máximo ente administrativo se destaco por su eficiencia, rectitud y laboriosidad; esto mismo no se puede decir de los juzgados superiores de circuito, los cuales no contaban con el personal adecuado para la pronta solución de todos los negocios criminales presentados ante su instancia.

Los circuitos judiciales presentaron un total de 1233 juicios, entre los que se cuentan 649 despachados y 584 pendientes. Los mayores índices de criminalidad se presentaron en tres circuitos: Socorro con 164, Vélez con 82 y Cúcuta con 76 juicios, es importante recalcar que estos circuitos fueron durante la existencia del

---

<sup>143</sup> Informe del Presidente del Estado Soberano de Santander a la Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias de 1871. Informe del Procurador sobre Administración de Justicia. Socorro, Imprenta del Estado. Director J. M. Lombana. 1871, p. 27.

Estado Soberano los circuitos donde se presentaban la mayor cantidad de sumarios.<sup>144</sup>

Los cuadros estadísticos muestran que los delitos mas graves cometidos fueron el Homicidio que en comparación con otros circuitos el del Socorro con 38 juicios fue el que obtuvo la mayor cantidad de casos; las heridas ocuparon el segundo puesto dentro de los delitos, en donde se encuentra de nuevo a el circuito del Socorro con 214; así mismo, los maltratamientos que también muestran a este circuito como primero en cuanto a cifras. Entre los otros delitos graves se pueden contar en orden descendente el hurto, la estafa, el abuso de confianza, el estupro y forzamiento, el perjurio, y la falsificación.<sup>145</sup>

Según las estadísticas de los años de 1869 y 1870 el procurador destaco en relación al texto informativo, que por cada mil habitantes se presentaban dos casos de delito, teniendo en cuenta que se estaba hablando de cifras oficiales y no de los delitos que no fueron denunciados, así como tampoco de los que tuvieron un fallo absolutorio. El volumen de los hechos criminales no fue valorado teniendo en cuenta la cantidad de habitantes por cada circuito, casos como el distrito del socorro mantuvieron el índice mas alto de todo el estado, por ser considerado como el mas grande circuito judicial, pero fue precisamente por esto que se presento un estancamiento en la resolución de casos criminales, la justicia se administraba de forma tardía y por lo tanto ineficaz; le seguían Vélez y en algunos años el distrito de Suaita, este ultimo presento un índice por año de 384 procesos de los cuales solo se lograban resolver 126, quedando pendientes 258. Los cuadros detallan que para los años en cuestión no se presentaron casos de prevaricato contra ningún funcionario del ministerio público, ni de hacienda.

---

<sup>144</sup> Informe del Presidente del Estado Soberano de Santander a la Asamblea Legislativa en sus sesiones ordinarias de 1871. Informe del Procurador sobre Administración de Justicia. Socorro: Imprenta del Estado. Director J. M. Lombana. 1871, p. 28-29.

<sup>145</sup>Ibíd., p. 30.

Fueron dos las mayores observaciones que realizó el jefe del ministerio publico, la primera fue el solicitar remediar la carencia casi absoluta de la jerarquía judicial, teniendo en cuenta que el personal designado contara con las características que todo funcionario judicial debiera tener, como una cultura moral e intelectual necesarias para comprender la importancia de cada uno de los procesos presentados por la población, así como la instrucción previa de la legislación del estado, lo anterior le permitiría ala administración ejercer una mayor eficiencia y obtener la máxima credibilidad del pueblo.

En segundo lugar resaltó la escasez de los recursos económicos necesarios para la dotación de sueldos que motivaran la asignación de los cargos a personas competentes, así mismo, para pagar a los empleados subalternos que en muchos casos resolvían no volver a ocupar el cargo debido a la poca remuneración económica por parte del estado.

Finalmente el Procurador Narciso Cadena afirmó que pese a los defectos que tenia el código vigente, era necesario permitir su funcionamiento por un año mas, por cuanto los problemas presentados hasta ahora eran mas de tipo procesal, sin permitir poder advertir otros vacíos presentes en el código.

El siguiente informe sobre la marcha de la administración de justicia correspondiente a 1871 es presentado por Narciso Cadena quien continuaba como Procurador General; el texto comprende 3 cuadros estadísticos y los informes sobre los juicios civiles, criminales y todo sobre el juzgado de cuentas.<sup>146</sup> El Tribunal Supremo atendió un total de 1405 juicios, entre los que se cuentan 956 de tipo criminal y 15 llevados a cabo en 1 y 2 instancia por Responsabilidad; el aumento de causas con relación a 1870 es de 296; es importante resaltar que si se comparan estas cifras con las presentadas en 1869, el resultado muestra que el trabajo del Tribunal se ha ido duplicando considerablemente porque entre 1869

---

<sup>146</sup> Informe del Procurador General del Estado al Presidente del Estado Soberano de Santander sobre Administración de Justicia. Socorro: Imprenta del Estado. Director J. M. Lombana. 1872, p. 1.

y 1870 el incremento fue de 160 juicios, es decir, que entre 1869 y 1871 hubo 450 mas.

Los despachos en los diferentes circuitos presentaron considerables aumentos, circuitos como el Socorro, Bucaramanga y Vélez mantuvieron los mas altos índices de criminalidad; el primero de los nombrados atendió 334 juicios divididos entre 123 fenecidos y 211 pendientes, lo que demuestra que las reiteradas peticiones hechas por los funcionarios judiciales en cuanto a la necesidad de crear otro despacho para las causas criminales en el Socorro estaban fundamentadas en las estadísticas, los procesos se acumulaban de un año a otro debido a que un solo despacho criminal no estaba capacitado para atender la demanda de la población que iba cada vez mas en aumento; así mismo, se deduce que los juicios terminados estuvieron discriminados entre 121 de competencia del jurado y 2 llevados por el juez de derecho.

Las sentencias pronunciadas por los juzgados en asuntos criminales quedaron expuestas según las estancias, los juzgados superiores proporcionaron un total de 457 sentencias condenatorias y 102 absolutorias todas por delitos comunes; de igual forma expidieron 48 sentencias condenatorias y 23 absolutorias correspondientes a delitos públicos. En cuanto a los distritos judiciales los fallos condenatorios fueron relacionados así: 372 condenas y 112 absolutorias.

Las condenas por delitos graves con relación a los leves son considerablemente superiores, las sentencias tuvieron un total de 552 condenatorias y 132 absueltos.<sup>147</sup>

Los delitos con mayor índices de criminalidad fueron expuestos por el Procurador General, quedando resumidos en cuatro: las heridas, maltratamientos, homicidio y hurto; la consecuencia de el comportamiento presentado fueron atribuidos al abuso en la utilización de las bebidas embriagantes. Los circuitos que presentaron

---

<sup>147</sup> *Ibíd.*, p. 2-3.

los delitos antes expuestos son los mismos que durante el Estado soberano se mostraron en la cima de las estadísticas, se habla entonces del Socorro, Piedecuesta, Málaga y Concepción. Así mismo, el representante del ministerio publico resalto que por cada mil habitantes ocurrían 3 delitos, teniendo en cuenta que el censo de la población estaba relacionado así:

**Tabla 9. Número de habitantes por circuito**

<u>CIRCUITO</u>	<b>NUMERO DE HABITANTES</b>
Barichara	33.915
Bucaramanga	24.037
Concepción	24.833
Cúcuta	34.776
Jirón	13.171
Málaga	14.725
Ocaña	27.136
Pamplona	25.663
Piedecuesta	13.503
San Andrés	16.389
San Jil	39.866
Socorro	69.761
Suaita	17.820
Vélez	69.832

Fuente: Informe del Procurador General, año 1872. Cuadro de los Delitos.

Las frecuentes peticiones hechas por los funcionarios judiciales en cuanto a la creación de un despacho que ayudara al circuito del Socorro en los juicios criminales, fue atendida por la Asamblea quien determinó finalmente se instalara una oficina que cumpliera con los juicios criminales en este circuito, entonces, la orden disponía se le entregaran la mitad de los procesos acumulados y de los que fueran llegando diariamente, sin embargo, esta decisión no surgió el efecto esperado, los procesos una vez mas se acopiaron. El Procurador resolvió proponerle a la asamblea que uno de los juzgados atendieran los juicios retrasados y el otro resolviera los casos que se fueran presentado.

Finalmente Narciso Cadena, estableció la existencia de algunos errores dentro del sistema judicial, el primero de ellos consistía en la utilización del jurado para determinar si existía delito o no que fuera llevado ante el tribunal, al respecto el Procurador señaló que no en todos los casos debía ser esencial la intervención del jurado por cuanto en algunos procesos era evidente la existencia del delito; la anterior observación también se refería a la poca existencia del personal adecuado e idóneo para desempeñar el cargo de jurado. La segunda observación de tipo procesal fue el hecho que se abriera causa alguna contra un sindicato por que las pruebas del sumario son acorde a las establecidas por la ley, sin tener en cuenta la opinión del juez que atiende el proceso, quien en algunos casos podía estar convencido de la inocencia del reo; en otros casos la ley exige el mismo numero de pruebas y por falta de alguna de ellas no podía abrirse causa aun sabiendo que el sindicato era culpable. La solución que proponía el Procurador consistía en que cada vez que se presentara esta situación el tribunal a cargo tuviera la facultad de solicitar la intervención del jurado para determinar finalmente si existían las pruebas para adelantar la causa judicial.

El período correspondiente a 1872 y 1873 en el ministerio público fue asumido por el señor Francisco Muñoz, oriundo de Jesús Maria, provincia de Vélez; se desempeño como presidente del estado en 1876 en reemplazo del señor Aquileo

Parra elegido presidente de la República, así mismo volvió al cargo en 1877 en sustitución del señor Estrada, y finalmente candidato en 1878 contra el general Sólón Wilches. Entre los otros cargos que ocupó durante su vida política se destacan el ser procurador general del estado en varias ocasiones, jurisconsulto notable, diputado, congresista y superintendente de instrucción pública.<sup>148</sup>

En cumplimiento de su labor presentó el 16 de agosto de 1873 el informe referente a la administración de justicia de 1872.<sup>149</sup> El Tribunal Supremo del Estado demostró una vez más su eficiencia en la resolución de los procesos que llegaron a su despacho; las causas aumentaron en 262 con relación al año anterior, el total de causas recibidas fue de 1021; entre los que se cuentan 14 juicios de responsabilidad y 26 casos pendientes sobre criminalidad.

Los Juzgados Superiores de circuito presentaron su balance de las causas llevadas en la parte civil y criminal. Para 1872 los juicios criminales en este despacho alcanzaron la suma de 2156 sumarios, de los cuales se distinguen 1879 de competencia del jurado y 277 de capacidad del juez de derecho. Con relación al año anterior, los juicios criminales tuvieron un aumento de 146 procesos. Los sumarios que quedaron pendientes con relación al total presentado fueron de 1220.<sup>150</sup>

A diferencia de los anteriores recuentos en este ramo, durante estos dos años se presentaron varios casos de procesos seguidos en contra de funcionarios judiciales, llegados algunos inclusive a la condena; el más importante de estos fue el llamamiento a juicio criminal de responsabilidad a un juez superior que fue suspendido por haber sido un infractor de una disposición penal definida en el artículo 148. Las estadísticas judiciales muestran que distritos como el Socorro

---

<sup>148</sup> Anuario Ilustrado de la Vanguardia Liberal. Numero 1\_ 1010. 1922. pp. 70.

<sup>149</sup> Informe del Procurador General del Estado al Presidente del Estado. Socorro: Imprenta del Estado. 1873.

<sup>150</sup> *Ibíd.*, p. 6 – 7.



judicial se contrataban a humildes labriegos, sin educación, ni mucho menos conocimientos sobre legislación judicial.

El aumento considerable en los delitos cometidos durante estos años era causa en parte de la mala organización de un cuerpo de policía que fuera capaz de controlar a la población, que en su mayoría acostumbraba a arreglar sus asuntos de forma privada eludiendo la acción de la justicia. El estado debía según el procurador constituir una institución policial organizada, combatible con la necesidad social y eficiente.

También de los cuadros que acompañan los informes del procurador se deduce que en la cumbre de los delitos mas cometidos en el estado eran los de heridas, maltratos de obra, homicidio y hurto; debido en parte por la proliferación de las bebidas embriagantes, cuyo consumo era considerablemente alto<sup>151</sup>. El procurador solicitó a la asamblea legislativa trabajar por instaurar medidas cautelares que ayudaran a mejorar la condición social de los individuos. El licor, fue el causante de las cifras alarmantes producidas en los principales distritos durante estos dos años: en el Socorro 562 delitos, Concepción 243, Bucaramanga 192, Cúcuta 186, Vélez 162, Piedecuesta 158, Málaga 153, Barichara 124, San Andrés 120, San Gil 115, entre otros.<sup>152</sup>

La importancia de las reformas que fueron pensadas para el Código Penal fueron enfocadas en el establecimiento de la figura del jurado. El juicio por jurados fue creado no solo para determinar si estaba probado el delito, sino también, para aplicar la pena correspondiente; lo anterior entraría a ser discutido por los legisladores. La siguiente observación estuvo dirigida al trabajo del juez de derecho, quien obligado por la ley debía proceder a abrir un juicio solo cuando las pruebas encajaban con las exigidas por el Código judicial, de lo contrario el juez

---

<sup>151</sup> *Ibíd.*, p. 8.

<sup>152</sup> *Ibíd.*, p. 9

no podría adelantar juicio alguno contra un sospechoso aun sabiendo que era culpable; es de resaltar que el código vigente no aceptaba la confesión como prueba de la existencia del delito.<sup>153</sup>

Otra reforma propuesta por el administrador de justicia fue promover la idea de restablecer la figura del fiscal de circuito, que había desaparecido con la legislación existente para este año; argumentaba su decisión en la precaria situación de algunos jurados quienes no estaban preparados en materia criminal para afrontar la responsabilidad de investigar un delito. El trabajo de los fiscales además de liderar las indagaciones, sería, el realizar las estadísticas judiciales y representar a la sociedad en todos los asuntos referentes a la vida en sociedad, es decir, las obligaciones y exigencias de los ciudadanos.

Una de las reformas más importantes expuesta por el Procurador fue el determinar con claridad la definición de lo que debía entenderse como asesinato y lo que era un homicidio. En el asesinato se encontraban aspectos como la perpetración, la intención deliberada, la premeditación, la alevosía y la traición; el homicidio en cambio constaba de elementos como el impulso provocado en un momento dado o la consecuencia de un acontecimiento inesperado; teniendo en cuenta estas diferencias la sanción penal debía corresponder a uno u otro hecho.

Unido a esta reforma estaba la limitación del perjurio que dentro de su definición no contemplaba la intervención de los litigantes u otras personas en los juicios, siendo penalmente responsables de mantener la verdad en sus declaraciones. Estos vacíos penales fueron considerados como “fatales”<sup>154</sup> para la sociedad.

Finalmente el Procurador presentó algunas recomendaciones importantes, una de ellas estaba referida hacia los juzgados de distrito y circuito, la petición consistía en que cada despacho enviara sus estadísticas judiciales en cuadros parecidos a

---

<sup>153</sup> *Ibíd.*, p. 16.

<sup>154</sup> *Ibíd.*, p. 19.

los que el Procurador presentaba en sus informes, esta acción provocaría la menor pérdida de tiempo en organizar la información que llegaba al despacho del funcionario; así mismo, resaltó la situación en la que encontraba el despacho, pues solo contaba con un escribiente “mal dotado”

La última recomendación fue el crear un periódico que consignara las crónicas judiciales, todo esto fundamentado en la idea de la existencia de un medio como la Gaceta de Santander o La Escuela Primaria, que cubriera todos los acontecimientos penales, incluyendo los sucesos ocurridos con los funcionarios judiciales. Otra de las ventajas que tenía la creación de este periódico fue el poder publicar artículos que afianzaran las ideas del derecho penal y civil, sobre todo para aquellos funcionarios que nunca habían conocido del trabajo de juez, jurado o escribiente.

Francisco Muñoz fue el encargado de dirigir la administración de justicia en el Estado Soberano de Santander para el año de 1873. Su informe fue presentado al Presidente del Estado, en cumplimiento de una de las labores más importantes dentro de su cargo de Procurador<sup>155</sup>. El trabajo en cuestiones criminales del Tribunal Supremo se acrecentó considerablemente teniendo en cuenta el año anterior; solamente en 1873 los juicios criminales aumentaron en 329 casos, una cifra que demostraba el crecimiento de la criminalidad dentro de la sociedad santandereana, provocando la creación de nuevos juzgados; un ejemplo de esto es que para el año de 1873 los juzgados de circuito eran 14, cifra que comparado con el año de 1865 se había incrementado en tres despachos más, el de Jirón, San Andrés y Suaita<sup>156</sup>.

---

<sup>155</sup> Informe del Procurador al Ciudadano Presidente del Estado Soberano de Santander. Socorro: Imprenta del Estado. 1874, p. 4.

<sup>156</sup> Cuadro que manifiesta el número de los procesos criminales cursados en los juzgados de distrito y circuito. Informe del Procurador al Ciudadano Presidente del Estado Soberano de Santander. Socorro: Imprenta de Arenas y Cancino. 1865, p. 39.

El trabajo del Tribunal Supremo ha demostrado a lo largo de los informes presentados ser muy eficiente, del total de procesos llevados en materia criminal que fueron 1350, de los cuales solo 24 quedaron pendientes. Así mismo, el aumento de los juicios criminales llegó a ser de 329 con relación al año inmediatamente anterior.

Los juzgados superiores en sus informes enviados al procurador general mostraban la labor desempeñada a medida que las ideas liberales se fueron afianzando en las reformas hechas a la legislación. Los encargados de administrar la justicia en el Estado no siempre fueron las personas más idóneas; algunos funcionarios apenas sabían leer y escribir, no poseían conocimiento sobre legislación y mucho menos de aplicación de penas, en este sentido las cifras reflejaban que los procesos aumentaban de forma acelerada, produciendo el acumulamiento de los mismos. Los juicios criminales atendidos para este año llegaron a un total de 2395, de los cuales, 1298 llegaron a su fin y 1097 quedaron pendientes. La diferencia en comparación con el año de 1872 llegó a ser de 1368 procesos criminales más.<sup>157</sup>

Sin embargo, es importante señalar que estas cifras no eran totalmente exactas, debido a que muchos circuitos judiciales no enviaban la información relacionada a la administración de justicia; unos por que su trabajo fue ineficiente, otros porque no asumían con responsabilidad su labor, se retiraban o simplemente se excusaban por no transmitir las estadísticas judiciales. El trabajo del procurador era suponer el número promedio de los procesos atendidos por estos despachos. En cuanto a los distritos judiciales durante el año de 1873 las cifras criminales fueron: 1237 que permanecían en curso, 727 fueron fenecidos y 510 quedaron pendientes<sup>158</sup>.

---

<sup>157</sup> Informe del Procurador al Ciudadano Presidente del Estado Soberano de Santander. Socorro: Imprenta de Arenas y Cancino. 1873, p. 6 y 7.

<sup>158</sup> *Ibid.*, p. 9.

Las estadísticas permiten determinar los aspectos más importantes del comportamiento criminal de los ciudadanos del Estado. Los delitos más cometidos durante este año fueron: las heridas, los maltratamientos de obra, el homicidio y el hurto. La causa principal de este comportamiento fue las bebidas embriagantes y los circuitos donde se presentaron los más altos índices de criminalidad fueron el Socorro, Vélez y Suaita<sup>159</sup>.

En su informe el Procurador General recomendaba que los jefes de policía organizaran una estadística judicial que permitiera reconocer los casos menores que llegaban hasta sus instancias. Las contravenciones hechas en los puestos de policía podrían haber dado cuenta de la cantidad de prevenciones que dan a los habitantes del Estado; además, de reducir en cierto grado el trabajo de los administradores de justicia.<sup>160</sup>

Otro aspecto importante que en opinión del Procurador debía ser reformado fue el juicio por jurados, consistente en permitirle al jurado no solo decidir si existía causa para determinar la existencia de un delito, pudiendo intervenir en el proceso del mismo, sino también, dictar el fallo condenatorio o absolutorio en caso de los delitos graves.

Así mismo, las reformas apuntaban también a permitir la explicación de los códigos de forma clara, la interpretación estos documentos tan importantes debían ser directas, evitando siempre posibles mal entendidos a la hora de aplicar las leyes. Respecto al código se debía definir el delito de perjurio, pues la ley no concretaba algunas situaciones generadas durante el desarrollo del juicio sin tener que violar los derechos fundamentales consagrados en la constitución, como la expresión del libre pensamiento.

---

<sup>159</sup> *Ibíd.*, p. 10.

<sup>160</sup> *Ibíd.*, p. 11.

El 14 de agosto de 1875 Francisco Muñoz quien se desempeñaba como Procurador General presentó su informe sobre la administración de justicia correspondiente al año de 1874.<sup>161</sup> El documento expresa el número de procesos criminales que el Tribunal Supremo tuvo que despachar, la discriminación de los mismos se expresó de la siguiente forma: 1141 llegaron a su fin y solo 35 quedaron pendientes, para un total de 1176 juicios criminales; este balance comparado con el año inmediatamente anterior nos da una diferencia para estos casos de 174 expedientes.

En relación a los juzgados superiores, el informe del Procurador fue igualmente positivo que las labores realizadas por el despacho del tribunal supremo, se demuestra cómo progresivamente el personal que laboraba en estas oficinas lograban un nivel de respeto y credibilidad necesaria para que la administración de justicia fuera equitativa y responsable. Los casos en que se presentaron quejas acerca de una decisión tomada por un juez no fueron responsabilidad directa del mismo, sino, de las leyes que aun carecían de firmeza y claridad respecto a las diferentes formas en que se presentaba el mismo delito.

La estadística presentada demuestra el aumento significativo que tuvieron los crímenes en el estado, para esto es importante tener en cuenta que así mismo, el consumo de las bebidas embriagantes era cada vez mayor, es decir, que cada vez mas era el numero de ciudadanos del Estado que se dedicaban al ejercicio de esta actividad. El total de los juicios presentados en estos estrados en materia criminal fue de 2200; de los cuales 1001 fueron terminados y 1199 quedaron pendientes. Las cifras también revelan que los circuitos judiciales con mayor índice de criminalidad fueron Socorro, Vélez y Concepción.<sup>162</sup> Sin embargo, es

---

<sup>161</sup> Informe del Procurador al Ciudadano Presidente del Estado Soberano de Santander. Socorro: s.n. 1875.

<sup>162</sup> *Ibid.*, p. 5 – 7.

importante destacar que pese a las cifras expuestas, los negocios criminales disminuyeron en 195 casos con relación al año anterior.

Los juzgados de distrito para esta época como se ha mencionado anteriormente, eran dirigidos por los alcaldes-jueces quienes en su mayoría no contaban con la formación judicial necesaria para atender los despachos de la administración de justicia, algunos ni siquiera sabían leer y escribir, otros apenas firmaban su nombre. Todo esto, permitió que en estas oficinas siempre existieran quejas sobre el comportamiento de los jueces; las penas no correspondieran al delito o que simplemente ellos no dedicaban el tiempo necesario para realizar la estadística judicial requerida. En palabras del Procurador General *“es muy difícil conseguir que estos funcionarios puedan alguna vez desempeñar bien sus deberes i atribuciones a este respecto...cuando son muchos los que apenas saben leer y escribir su nombre...”*<sup>163</sup> Las causas criminales seguidas por los juzgados de distrito fueron 1004 en total, de las cuales quedaron fenecidas 586 y pendientes 418; respecto al año anterior la diferencia se basó en 233 juicios menos.

El balance general de este informe arrojó la siguiente conclusión: los delitos que con mas frecuencia se cometieron en el Estado fueron los mismos cometidos durante los años que duró el Estado Soberano, es decir, los maltratamientos de obra, las heridas, el hurto y el homicidio; algunos, fueron mas frecuentes que otros, pero en general siempre ocuparon la cúspide de la tabla sobre criminalidad.<sup>164</sup>

La recomendación que el Procurador presentó en este informe fue sugerir que la estadística de los negocios atendidos por la policía también hicieran parte de la inventario general presentado por él en su informe al Presidente del Estado.

---

<sup>163</sup> *Ibíd.*, p. 8.

<sup>164</sup> *Ibíd.*, p. 10.

Para el año de 1875 Francisco Muñoz continuaba siendo el Procurador General, conector de la administración de justicia en el Estado presentó ante el Presidente del Estado su informe anual, en cumplimiento de sus deberes como jefe máximo del Ministerio Público.<sup>165</sup> En los balances presentados durante cada año se puede ver que existía una pequeña estructura interna, la primera parte correspondía al trabajo del Tribunal Supremo; la segunda a los juzgados superiores, la tercera parte presentaba el desempeño de los distritos judiciales y la última parte exponía las estadísticas comparadas con los años anteriores, teniendo en cuenta el número de habitantes del Estado.

El Tribunal Supremo fue la instancia más eficiente y confiable dentro de la administración de justicia, todo debido al personal que lo dirigía, en su mayoría siempre fueron ciudadanos respetables y especialistas en derecho. Los juicios que fueron atendidos por este despacho en materia criminal fueron 1236; de los cuales 1228 llegaron a su fin y solo 8 quedaron pendientes. En comparación con el año de 1874 el número de juicios criminales se incrementaron en 61 expedientes.

De las estadísticas se desprenden los efectos de las reformas a la justicia penal en el Estado, cada una de estas modificaciones buscaba que se hicieran efectivas las garantías del ciudadano consagradas en la constitución. También, se buscaba que los delitos fueron suficientemente claros y delimitados para evitar abusos o negligencias en la aplicación de las mismas. Los procesos criminales atendidos por los juzgados superiores alcanzaron la suma de 2321 expedientes; quedaron pendientes 1112 y fenecidos 1209. El trabajo de estos despachos judiciales presentó un aumento en 121 juicios criminales.<sup>166</sup>

---

<sup>165</sup> Informe del Procurador al Ciudadano Presidente del Estado Soberano de Santander. Socorro: Imprenta del Estado, Director, Arístides Medina. 1876.

<sup>166</sup> *Ibid.*, p. 6 y 7.

Para este año no todos los informes de los distritos judiciales llegaron al despacho del Procurador, la causa principal fue la inexperiencia y poca preparación intelectual de los jueces, quienes pertenecen a la última escala del Poder Judicial. El Jefe del Ministerio Público en su informe no alcanzó a analizar los efectos negativos que le traerían a la administración de justicia los reiterados problemas con el personal que atendía estos despachos; la ignorancia en la aplicación de las leyes continuaba siendo el mayor problema a resolver.

Las palabras del Procurador sobre este inconveniente fueron “creo que el único medio de corregir estos males, no puede ser otro que el de poner buenos sueldos que alleguen a estos empleos personas competentes que tengan conocimiento de la laboriosidad...”<sup>167</sup> Al respecto el Presidente del Estado también realizó su análisis, su conclusión fue que la administración de justicia en estos lugares estaba lejos de corresponder a las necesidades sociales debido a las causas ya expuestas.<sup>168</sup>

Los delitos que alcanzaron los mayores índices fueron como en años anteriores el maltrato de obra, el homicidio, el hurto y el abuso, éste último para 1875 había alcanzado un crecimiento acelerado dentro del comportamiento social del Estado. Así mismo, los circuitos que ocuparon los primeros lugares en criminalidad continuaron siendo el Socorro, Vélez, Concepción y San Andrés. Por ejemplo el cuadro nos muestra que un homicidio se presentaba por cada 7083 habitantes; un maltrato de obra por cada 863 habitantes y un juicio de Hurto por cada 2642 personas.<sup>169</sup>

---

<sup>167</sup> *Ibíd.*, p.8.

<sup>168</sup> Informe del Presidente de Santander a la Asamblea Legislativa en sus sesiones de 1875. Socorro: Imprenta del Estado – Director J.M. Lombana. 1875, p. 38.

<sup>169</sup> *Ibíd.*, p. 11 – 13.

Un aspecto a destacar dentro de este informe fue la presentación de un cuadro que muestra el número de habitantes que había en cada circuito judicial y por el cual el Procurador basaba su inventario.<sup>170</sup>

**Tabla 10. Numero de población por circuito**

<b>CIRCUITOS</b>	<b>POBLACIÓN</b>
Barichara	33915
Bucaramanga	23425
Concepción	24833
Cúcuta	34776
Jirón	13171
Málaga	14725
Ocaña	27136
Pamplona	25663
Piedecuesta	13503
San Andrés	16389
San Jil	39866
Suaita	17820
Vélez	64606
<b>TOTAL</b>	<b>419589</b>

Fuente: Informe del Presidente de Santander a la Asamblea Legislativa en sus sesiones de 1875. Socorro: Imprenta del Estado – Director J.M. Lombana. 1876, p. 13.

Otro aspecto a resaltar es que desde la creación del Estado Soberano hasta el presente informe de 1875 la población evidentemente fue en aumento, lo que provocó la creación de 3 nuevos circuitos judiciales importantes como lo fue el circuito de Jirón, San Andrés y el circuito de Suaita. La relación se deduce del

<sup>170</sup> *Ibíd.*, p. 13.

cuadro que manifestó el Procurador Rafael Otero en 1865<sup>171</sup> para demostrar los procesos criminales que habían cursado en los juzgados superiores durante los primeros seis meses del año de 1865 y las estadísticas de Francisco Muñoz en 1875. Finalmente, para el año de 1883 los circuitos judiciales llegaron a ser 16 en total, presentando un aumento en dos circuitos más con referencia a 1875; Charalá y Zapatota fueron los juzgados superiores que aparecieron en las estadísticas criminales.<sup>172</sup>

En 1876 los conservadores declararon la guerra de carácter religiosa contra el gobierno, en protesta por que le había quitado a la iglesia el control de la enseñanza. El Presidente del Estado en su informe a la Asamblea Legislativa<sup>173</sup> presentó su posición frente a los crecientes enfrentamientos armados, relató como los Ministros de la iglesia católica se habían convertido en victimarios en el sur de la Republica, al tiempo que recibían apoyo del Estado del Cauca. Así mismo, decretó algunas disposiciones legales para organizar momentáneamente la administración de justicia bajo los desordenes públicos provocados por la guerra, una de estas disposiciones fue la de asignar viáticos y dietas para los jurados que estuvieran atendiendo juicios; otra fue presionar a los jueces que si abandonaban el cargo serian multados; también se dictó reducir las listas de ciudadanos elegibles a jurado y prolongarles el tiempo a dos o mas años.

Este informe relata como estaba conformado cada uno de los circuitos judiciales del Estado: <sup>174</sup>

---

<sup>171</sup> Informe del Procurador al Ciudadano Presidente del Estado Soberano de Santander sobre la marcha de la administración de justicia. En los seis meses transcurridos de 1 de enero a 30 de junio de 1865. Socorro: Imprenta de I. CESPEDES. 1865. p. 39.

<sup>172</sup> Memoria Del Secretario De Gobierno Al Ciudadano Presidente Del Estado De Santander En 1883. Socorro: Imprenta del Estado, a cargo del Evangelista Plata. 1883, p. 20.

<sup>173</sup> Informe Del Presidente Del Estado Soberano De Santander A La Asamblea Legislativa En Sus Sesiones De 1876. Socorro: Imprenta Del Estado, Director Arístides Medina.1876, p. 4.

<sup>174</sup> *Ibíd.*, p. 36.

**Tabla 11. Juzgados que conformaban cada Circuito judicial**

<b>CIRCUITO</b>	<b>Juzgado Civil</b>	<b>Juzgado criminal</b>	<b>Un solo Juzgado para los dos negocios</b>
Barichara	----	-----	X
Bucaramanga	X	X	-----
Concepción	X	X	-----
Cúcuta	X	X	-----
Jirón	-----	-----	X
Málaga	-----	-----	X
Ocaña	X	X	-----
Pamplona	X	X	-----
Piedecuesta	-----	-----	X
San Andrés	-----	-----	X
San Jil	-----	-----	X
Socorro	X	2 X	-----
Suaita	-----	-----	X
Vélez	X	X	-----
Zapatoca	-----	-----	X

Nota: el significado de **X**: un juzgado independiente. **2X**: dos juzgados -----: no hay por separado.

El total de los circuitos judiciales fue de 15, 23 juzgados y 24 jueces superiores. Esta fue la causa por la cual el Procurador no pudo presentar su informe detallado sobre la administración de justicia en el Estado Soberano, especialmente acerca

de los juzgados superiores y los distritos judiciales. Su informe, sin embargo, presentó un balance sobre el trabajo del Tribunal Supremo, que atendió un total de 1345 juicios criminales, discriminados así: 1311 llegaron a su fin y 34 quedaron pendientes por resolver. Comparadas las cifras con el año de 1875 las causas criminales aumentaron en 109 expedientes.<sup>175</sup>

En consecuencia con la situación social antes expuesta, en 1877 tampoco se pudo tener un balance detallado de los juicios criminales que se presentaron en el Estado. Sin embargo, los delitos comunes fueron reemplazados por los de rebelión, entre otros, producto de la guerra desatada por los conservadores. La disminución fue notable, pero cabe anotar, que muchos de los juzgados no despacharon causas por el desorden público y por que los rebeldes se tomaron algunas de estas oficinas para saquearlas.<sup>176</sup>

El informe plantea como muchos delitos comunes fueron perdonados bajo la aplicación de la ley sobre indulto, proporcionada debido al estado de guerra, el problema fue que muchos ciudadanos se escudaron en esta ley para evadir la sanción penal por el delito cometido. Otros muchos casos quedaron bajo la administración del Gobierno de la Unión, debido a que fueron considerados delitos militares.

---

<sup>175</sup> Informe del Procurador al Ciudadano Presidente del Estado Soberano de Santander. Socorro: Imprenta del Estado, Director, Arístides Medina. 1876, p. 5.

<sup>176</sup> Informe Del Tribunal Supremo Del Estado A La Asamblea Legislativa En Sus Sesiones Ordinarias De 1878. Socorro: Imprenta del Estado – Director, Arístides Medina. p. 65.

Figura 7. Informe del Procurador General al Presidente del Estado sobre la Administración y Justicia de 1877

CIRCUITOS.	1875.				1876.				1877.			
	Civiles.	De la competencia del Jurado.	De la comp <sup>a</sup> del Juez de derecho.	Total.	Civiles.	De la competencia del Jurado.	De la comp <sup>a</sup> del Juez de derecho.	Total.	Civiles.	De la competencia del Jurado.	De la comp <sup>a</sup> del Juez de derecho.	Total.
Barichara.....	108	94	15	217	83	56	3	142	56	45	6	107
Bucaramanga..	119	116	18	258	124	138	15	277	137	104	9	250
Concepcion.....	145	249	46	440	.....	245	15	260	159	138	48	345
Cúcuta.....	.....	49	5	54	76	.....	.....	76	212	53	15	280
Charalá.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	36	59	.....	95
Jiron.....	97	79	.....	176	76	72	32	180	99	94	34	227
Málaga.....	151	91	15	257	62	89	12	163	32	72	6	110
Ocaña.....	134	74	50	258	.....	.....	.....	.....	56	62	1	119
Pamplona.....	160	75	19	254	.....	84	19	103	.....	.....	.....	.....
Piedecuesta.....	47	104	10	161	62	98	10	170	63	99	8	170
San Andres....	159	163	24	346	169	156	27	352	139	137	16	292
San Jil.....	65	58	7	130	.....	.....	.....	.....	59	106	5	170
Sílos.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	20	11	3	34
Socorro.....	359	433	30	822	395	464	50	909	329	378	26	733
Suaita.....	165	150	21	336	49	69	5	123	144	145	12	301
Vélez.....	264	304	21	589	292	387	48	727	303	390	26	719
Zapatoca.....	.....	.....	.....	.....	61	80	9	150	91	79	8	178
Totales...\$	2003	2040	281	4324	1449	1938	245	3632	1935	1972	223	4130

Sin embargo, el informe presentó una relación de los negocios criminales que cursaron en el Tribunal supremo durante los primero 6 meses del año de 1877.<sup>177</sup> El total de los procesos fue de 265, de los cuales 231 fueron fenecidos y 34 quedaron pendientes. Así mismo, incluye un cuadro muy importante para establecer las estadísticas judiciales, en el se explica cuales era los distritos que conformaban cada circuito judicial:<sup>178</sup>

<sup>177</sup> Ibid. Pp. 12.

<sup>178</sup> Ibid. Pp. 13.

**Tabla 12. Los distritos que comprenden cada circuito judicial del Estado**

<b>Circuitos</b>	<b>Distritos</b>
Barichara	Barichara, Cabrera, Guane.
Bucaramanga	Bucaramanga, Río Negro, Matanza, Suratá, Tona Y California.
Concepción	Carcasa, Concepción, Enciso, San Miguel, Macaravita, Capitanejo, Cerrito, Servitá.
Cúcuta	San José, Salazar, Rosario, Chinacota, San Cayetano, Bocha lema, Arboledas Y Cúcuta.
Jirón	Jirón, Florida Y Lebrija.
Málaga	Málaga, Molagavita Y Tequia.
Ocaña	Ocaña, La Cruz, Carmen, Convención, Aspasica, San Calixto, Teorema, Palma, Buenavista, Cáchira, Brotaré, San Pedro, Y San Antonio.
Pamplona	Pamplona, Labateca, Cucutilla, Sílos, Chopo, Mutis Cúa, Chitaga, Cacotá.
Piedecuesta	Piedecuesta, Los Santos, Umpalá.
San Andrés	San Andrés, Guaca, Cepitá.
San Jil	San Jil, Onzaga, Mogotes, Aratoca, Valle, Curití.
Socorro	Socorro, Charalá, Simacota, Oiba, Cincelada, Chima, Páramo, Guapota, Ocamonte, Pinchote, Hato, Confines, Palmas, Palmar, Riachuelo, Encino, Contratación, Coromoro.
Suaita	Suaita, Guadalupe, Gambita, Olival.
Vélez	Jesús Maria, Puente Nacional, Vélez, Chipatá, Guavatá, La Paz, San Benito, Aguada, Cite, Guepza.

Zapatoca	Zapatoca, Robada, Betulia.
----------	----------------------------

Fuente: Informe del Tribunal Supremo a la Asamblea Legislativa en 1877. Socorro: s.n. 1877, p. 13.

Finalmente el 10 de agosto de 1878 Francisco Muñoz presentó un balance correspondiente al año de 1877.<sup>179</sup> El total de los juicios atendidos por el Tribunal Supremo fue de 550 de materia criminal; discriminados así: 25 resultaron pendientes y 525 llegaron a su fin. Para este año no se pudo realizar una comparación con el año inmediatamente anterior por la situación de orden público en que se encontraba el Estado.

Para el año de 1879 no se tiene el informe del Procurador sobre la marcha de la administración de justicia, sin embargo, existe el informe del Presidente a la Asamblea Legislativa<sup>180</sup>, en el que se expone la creación de un cuarto magistrado del Tribunal Supremo por medio de la ley 48 judicial de 1877 y el sentimiento de dolor que el Estado manifestó por la muerte del ciudadano Rafael Otero, quien siempre se mantuvo como una figura muy importante y decisiva en la política del Estado, a un antes de su creación. Los procesos seguidos en materia criminal por este despacho fueron 933 en total. Los juzgados superiores del Estado atendieron un total de 4841. Finalmente, los distritos judiciales presentaron un balance que en palabras del Presidente del Estado fue “negativa”<sup>181</sup>; todo debido al problema que en reiteradas ocasiones el Procurador señaló, como lo era la falta de preparación en conocimientos judiciales; el total de juicios adelantados por estas oficinas fue de 996 en materia criminal.

---

<sup>179</sup> Informe del Procurador al Ciudadano Presidente del Estado Soberano de Santander. Socorro: Imprenta del Estado, Director, Arístides Medina. 1878.

<sup>180</sup> Mensaje Del Presidente De Santander A La Asamblea Legislativa Del Estado En 1879. Imprenta Del Estado, Director Manuel J. Barrera.

<sup>181</sup> *Ibíd.*, p. 17.

Otro de los problemas que el Estado afrontó fue la renuncia del recién nombrado Procurador General, el señor Ramón María Paz, debido a esto asumió como suplente a la espera de un nuevo nombramiento el señor Gabriel Ruiz, quien según este mensaje del Presidente presentó el informe sobre la administración de justicia.<sup>182</sup>

Los informes correspondientes a los años de 1880 y 1881 no fueron encontrados, por este motivo no se tiene relación de los juicios atendidos en cada una de las instancias judiciales del Estado.

Para 1882 se encontró el mensaje del Presidente a la Asamblea Legislativa<sup>183</sup>, donde recomienda realizar una reforma a la constitución del Estado, para garantizar la libertad de cada ciudadano con total amplitud y en todos los aspectos de la vida. Así mismo, se menciona la elección de un quinto magistrado que entraría a laborar a partir del 1 de enero del siguiente año.

En relación a la marcha de la administración de justicia el Procurador Federico Muñoz presentó su informe anual<sup>184</sup>, el inventario realizado al despacho del Tribunal Supremo fue relacionado de la siguiente forma: total de procesos criminales fue de 654; fenecidos 599 y pendientes 55. Los delitos mas cometidos por los ciudadanos del Estado fueron el Homicidio, los maltratamientos de obra y el hurto.<sup>185</sup> Por último, el Tribunal señaló la necesidad de hacer más eficaz la aplicación de las leyes, pues se presentaban casos en que las penas no correspondían a la gravedad del delito, para remediar el problema, este despacho propuso mejorar la condición de los jurados y disponer que ellos no dictaran sentencia, que esa labor fuera solo del Juez de derecho.

---

<sup>182</sup> *Ibíd.*, p. 60.

<sup>183</sup> Mensaje Del Presidente De Santander A La Asamblea Legislativa De 1882 y memorias de los secretarios de Gobierno y de Hacienda. Socorro: Imprenta Del Estado, Director Manuel J. Barrera.

<sup>184</sup> Informes del Procurador General Y El Tribunal Supremo Del Estado. 1882.

<sup>185</sup> *Ibíd.*, p. 9.

El informe del procurador sobre el año de 1883 no fue encontrado, sin embargo, se localizó la memoria del Secretario de gobierno al ciudadano Presidente del Estado<sup>186</sup>. La estadística judicial sobre el Tribunal Supremo corresponde al primer semestre de este año; el total de procesos fue de 723 expedientes; de los cuales 537 llegaron a su fin y 186 quedaban pendientes.

El trabajo de los Juzgados superiores alcanzó los 3379 procesos criminales, discriminados así: 1108 fenecidos y 2271 pendientes.

---

<sup>186</sup> Memoria Del Secretario De Gobierno Al Ciudadano Presidente Del Estado De Santander En 1883. Socorro: Imprenta del Estado, a cargo del Evangelista Plata.

## CONCLUSIONES

El principal objetivo de esta investigación tuvo por objeto conocer como El Estado Soberano de Santander mediante la implantación de las reformas a los códigos penales buscó crear un aparato jurisdiccional que respondió oportunamente a las necesidades de la clase dominante, conformada por los liberales radicales y sobre todo permitió gradualmente hacer realidad los principios idealistas sobre la libertad que impulsó la creación del Estado.

El Estado durante su existencia se dio a la tarea de organizar y legitimizar la justicia, especialmente en materia criminal. Finalmente la asamblea legislativa logró cubrir las necesidades técnicas de las leyes, por medio de las reformas; esta reorganización judicial produjo cambios básicos en el comportamiento social, pues estas modificaciones penales cubrieron tres puntos importantes: beneficiaban la economía del Estado, poseían la simplicidad necesaria para llegar a todos los ciudadanos y la eficacia de implantar la justicia que garantizaba las libertades publicadas en las constituciones. Los diputados siempre se encargaron de acercar las leyes a los ciudadanos, es decir, buscaron mediante diversas formas que los pobladores conocieran detalladamente la legislación del Estado; pese a esto, la cultura tradicional de sus costumbres individuales no le permitieron generar la confianza necesaria en el gobierno, especialmente en la implantación de las leyes, ellos en su mayoría resolvían los conflictos sin intervención judicial.

La anterior conclusión puede ser comprobada con los informes sobre la administración de justicia, donde año tras año los índices de criminalidad aumentaban, tanto, que en algunos circuitos judiciales como el de San Jil se hizo necesario la creación de nuevos juzgados que ayudaran a atender los juicios criminales; así mismo, se pudo comprobar que durante los años que duró el Estado Soberano los delitos con mayor índice de criminalidad siempre fueron los mismos:

el homicidio, el hurto, los maltratamientos de obra, incendio y daño en bienes ajenos.

A lo largo de esta investigación se confirmó que las reformas penales no solo buscaban organizar el Estado, sino también, hacer que la legislación fuera un aparato eficaz, capaz de remplazar el viejo código penal de 1837, por un código uniforme y sencillo, que fuera claro y a la mano de todos los ciudadanos que conformaban el Estado Soberano.

Así mismo, se confirmó que la naciente clase política liberal, sobre todo la regional, logró bajo sus lineamientos radicales crear un orden político legal simple, sin discriminación alguna, protegiendo siempre las libertades tales como la libertad de expresión, de asociación y de culto.

En este sentido, puede decirse que el federalismo en Colombia logró sus intenciones primarias, entre las que se cuentan entregar el poder a los líderes políticos regionales con la intención de gozar abiertamente de la capacidad para llevar a cabo las siguientes modificaciones, de esta forma se obtendría el objetivo primordial de abolir las instituciones del orden colonial: separar a la iglesia del control educativo; crear y aplicar su propia legislación civil y penal de cada Estado; abrir un número importante de vías para permitir el comercio libre dentro del territorio; permitir el sufragio para todos los ciudadanos; abolir la esclavitud; acceder a realizar el juicio por jurados y decretar la libertad de culto, entre otras.

Sin embargo, contrario a lo antes mencionado el resultado de todas estas reformas no fue lo que se esperaba, el comportamiento de los ciudadanos respecto a la nueva organización no correspondió a lo adquirido en las reformas; los liberales radicales siempre creyeron en la “política de fe”<sup>187</sup> respecto al

---

<sup>187</sup> OAKESHOTT, Michael. La Política de Fe y La Política del Escepticismo. Compilador Timothy Fuller. México. Editorial Fondo de Cultura Económica, 1998.

hombre, en el hombre bueno que a pesar de sus defectos cuando lograba alcanzar las libertades deseadas cometería menos delitos contra los demás y conseguiría su realización personal y en que las penas debían ser mínimas para resarcir de alguna forma el error cometido.

Es importante señalar que efectivamente las reformas al código penal de Estado respondían a las necesidades de la población. La gran cantidad de leyes promulgadas por la asamblea para modificar y llenar los vacíos existentes en el primer código de 1859 llevo a los líderes políticos a crear un nuevo código penal que sería el de 1872, sin embargo, cabe señalar que el primer código tuvo una duración de 13 años, durante los cuales se incluyeron entre otras modificaciones la reforma sobre los delitos contra el orden público, esto debido a la situación de convulsión política por la que atravesó el Estado y que tenía por objeto poner fin a la revuelta conservadora. También se destacaron las adiciones cuando un ciudadano hubiera sido condenado a la destitución del empleo y se definió todo lo concerniente a las tentativas.

Durante el primer código penal del Estado la definición de delito no quedo muy clara, así como tampoco, la de homicidio y asesinato, factores que hacían que la aplicación de las leyes fuera muy complicada, pues se intentaba sobre toda circunstancia no atentar contra la integridad del ciudadano proporcionándole un juicio justo, sobre todo en la aplicación de la pena. Es por esta razón, que se hizo necesario instaurar un nuevo código que recopilara el anterior junto con las reformas hechas al mismo durante el periodo de su duración.

Se demostró que la asamblea una vez tomó el poder en el gobierno, su desempeño fue realmente consecuente con la ideología liberal. Los alcances que tuvieron las reformas judiciales permitieron el buen funcionamiento del Estado, aunque fuera de manera teórica; pues esta demostrado que una vez promulgadas leyes como la abolición de la pena de muerte por una pena de máximo 10 años,

el indulto y la libertad de culto las revueltas y los levantamientos armados no se hicieron esperar, sobre todo en aquellos circuitos como el de Socorro que constaba de un numero considerable de ciudadanos.

El papel librado por el presidente del Estado fue siempre entendido como un poder sometido a los lineamientos de la Asamblea Legislativa, su participación en el gobierno fue muy importante mas por la calidad de personajes que pasaron por allí que por los alcances políticos logrados. Estos hombres fueron en su mayoría funcionarios destacados por la excelencia en su comportamiento, por que buscaron la preparación intelectual necesaria para asumir las exigencias que aparecieron con la creación del Estado, al tiempo que participaron activamente en la creación y aplicación de las reformas judiciales, una de sus labores era la de desplazarse hasta los circuitos judiciales con la intención de conocer de cerca las necesidades que en materia judicial y penal se tenían.

Con los informes del Procurador sobre la administración de justicia se pretendió contrastar la realidad vivida en el Estado en materia criminal. Se ha reiterado que el ideario liberal se había aplicado a todas las esferas del gobierno, pero que en la aplicación no resultaron ser correspondientes; las estadísticas judiciales así lo comprueban, los delitos que con mayor frecuencia se cometían eran los más violentos y los que más atentaban contra la integridad de los ciudadanos, contra la libertad. La preocupación de los funcionarios de la rama judicial se hizo manifiesta en estos informes, anualmente el procurador sugería revisar la razón por la cual la moralidad relativa a la población se veía seriamente comprometida pese a las libertades dadas y al perfeccionamiento de las leyes durante el Estado Soberano.

Los informes también esperaban mostrar cuales eran las necesidades sociales constantes dentro de la administración de justicia, con el fin de poderse corregir con reformas legales, a fin de que pudieran de alguna manera cauterizar los vicios y las malas costumbres existentes dentro de los ciudadanos del Estado. En los

años en que mantuvo el gobierno federal fueron muy pocos los resultados positivos en materia criminal que se lograron.

Finalmente se llegó a la conclusión que el acontecimiento que hizo tropezar todo el ideario liberal sobre la justicia en Santander fue la falta del personal idóneo y responsable para que impartiera justicia en los diferentes distritos judiciales, es decir, quienes funcionaban como alcaldes-jueces. Este problema fue evidente a lo largo de los informes del procurador, quien señalaba una y otra vez el problema que existía en administrar justicia. Caso contrario que se presentó en el tribunal supremo, pues siempre contó con la colaboración de los más importantes políticos y abogados. Esto lleva a pensar que no solo la organización penal debía ser pensada en la elaboración de las leyes, sino también en la formación del personal honesto y cuidadoso que se necesitaba para la aplicación de las reformas.



## BIBLIOGRAFÍA

### Fuente Primaria:

Centro De Documentación De Investigación Histórico Regional. Universidad Industrial De Santander:

- Gaceta de Santander. Años 1857 - 1885.
- Códigos Político Y Municipal De Policía, Penal 1: Militar Del Estado Soberano De Santander. Socorro. Imprenta De Arenas Y Casino, 1866.
- Leyes Del Estado De Santander. Socorro. Imprenta Arenas Y Casino Y La Imprenta Del Estado. Años de 1868, 1873, 1874, '1877, 1878, 1884.
- Codificación Nacional. General. Todas Las Leyes De Colombia Desde 1856 A 1885. Bogotá. Imprenta Nacional, 1930.
- . Archivo Judicial. Fondo de Homicidios 1857-1885.

### PERIODICOS:

Ubicados en la Biblioteca Luis Ángel Arango. Sección Hemeroteca:

- El Demócrata. Socorro, Imprenta de Nicolás Gómez- por R. Galindo. 1849.
- El Norte. Socorro, Imprenta de S. Gómez y 1. Céspedes. 1862.
- El Eco de Santander. Socorro. Imprenta de Arenas y Cancino. 1868. El Liberal de Santander. Piedecuesta. Imprenta de Paredes e Hijos. 1862.
- Informes del Presidente y el Procurador del Estado Soberano de Santander a la Asamblea Legislativa. Años: 1858, 1859, 1865,1867, 1868, 1870,1871, 1872, 1873, 1874, 1875, 1876, 1877, 1878, 1879, 1882 y 1883. Algunos de estos informes incluyen los informes del Tribunal Supremo a la Asamblea Legislativa.

- Leyes del Estado Soberano de Santander. Años: 1868, 1873, 1874, 1877, 1878 y 1884.
- MARTÍNEZ COLLAZOS, Leonardo. Anuario Ilustrado de Vanguardia Liberal, 1922. Nº 1-1010

#### ARCHIVO HISTÓRICO GOBERNACIÓN DE SANTANDER

- Código Penal de 1872. Códigos del Estado Soberano de Santander. s.l.: s.n. Archivo del Departamento de Santander. Miscelánea. T. 1. p. 589-618.

#### **FUENTES SECUNDARIAS:**

BECCARIA, Cesare. De los Delitos y Las Penas. Barcelona. Editorial Altaya, 1994.

BENTHAM, Jeremías. Fragmento Sobre El Gobierno. España: Editorial Aguilar. 1973.

DROYSEN, Johann. HISTORICA. Lecciones sobre la Enciclopedia y metodología de la historia. Editorial Alfa. España. 1983.

DE LA VEGA, José. La Federación En Colombia. Bogotá. Biblioteca de Autores Colombianos, 1952.

GAVASSA VILLAMIZAR, Edmundo. Gobernantes de Santander, 1853-2002. Bucaramanga: Editorial Litocaribe. 2002.

GILMORE, Robert Lous. Federalismo En Colombia 1810-1858. Santa fe de Bogotá, DC. Coedición Sociedad Santanderista de Colombia y Universidad Externado de Colombia, 1995. Tomo I.

GOMEZ ORTIZ, Armando. El Régimen Municipal en el estado Soberano de Santander. EN: Anuario de Historia Regional y de las Fronteras Vol.VI Bucaramanga: UIS, 2001.

GÓMEZ SERRANO, Laureano. El Control Constitucional En Colombia. Evolución Histórica. Editorial UNAB. Bucaramanga. 2001. HÉLLER, Agnes. Mas Allá de la Justicia. Editorial Crítica. Barcelona. 1990.

GONZALEZ, Florentino. Escritos Políticos, Jurídicos Y Económicos. Bogota: Instituto Colombiano De Cultura. 1981.

GUTIÉRREZ, José Fulgencio. Santander y sus municipios. Reseña histórica del pueblo de Santander (1529-1940). Bucaramanga: Imprenta del Departamento, 1940. Tomo I.

Historia de Colombia. En: Para Una Historia De América. México, 1999.

HERZOG, Tamar. La Administración Como un FENÓMENO SOCIAL: La Justicia Penal de la Ciudad de Quito (1650-1750).

JARAMILLO URIBE, Jaime. El Pensamiento Colombiano En El Siglo XIX. Editorial Temis. Bogotá. 1982.

JOHNSON CHURCH, David. Santander siglo XIX. Cambios socioeconómicos. Bogotá: Carlos Valencia Editores, 1984.

Los Radicales en Santander. Escritos Políticos. El Áncora Editores. Bogotá. 1987.

Manual de Historia de Colombia. Instituto Colombiano de Cultura. 1979. tomo 11."

MARTÍNEZ, Frederic, El Nacionalismo Cosmopolita "La referencia Europea en la Construcción Nacional de Colombia" 1845 - 1900. Bogotá. Editorial Banco de la República - Instituto Francés de Estudios Andinos, 2001.

MAYORGA, Fernando. Codificación De La Legislación En Colombia. Procesos de unificación del sistema jurídico. En Revista Credencial de Historia. Edición 148 (abril). Bogotá, 2001.

MILLER. David y WALZER, Michael, (Compiladores). Pluralismo, Justicia e Igualdad. Buenos Aires. Fondo de Cultura Económica de Argentina S.A. 1995.

OAKESHOTT, Michael. La Política de Fe y . La Política del Escepticismo. Compilador Timothy Fuller. México. Editorial Fondo de Cultura Económica, 1998.

OCAMPO LOPEZ, Javier. Los partidos políticos en Colombia. En: Nueva Historia de Colombia. Bogotá: Editorial Salvat. 1987. Tomo 6.

PATIÑO MILLÁN, Beatriz. Criminalidad, Ley Penal y Estructura Social en la Provincia de Antioquia. Medellín. Talleres Gráficos de la Imprenta Departamental de Antioquia. 1994.

PARDO MARTINEZ, Orlando. Las constituciones del Estado de Santander: Análisis Institucional. Bogota-Bucaramanga: Universidad Nacional –UIS. 1994.

POMBO, Manuel Antonio. Guerra, José Joaquín. Constituciones de Colombia. Recopiladas y Precedidas de una reseña Histórica. Bogota. Biblioteca Popular de Cultura Colombiana, 1951. RESTREPO PIEDRAHITA, Carlos. Constituciones de la Primera Republica Liberal 1855-1885. Bogota. Universidad Externado de Colombia 1985.

URIBE V ARGAS, Diego. Las Constituciones de Colombia. 1810 1876. Ediciones Cultura Hispánica. 1985. volumen 11.

VARIOS AUTORES. Colombia en el siglo XIX. Santa Fé de Bogotá: Planeta, 1999.

## ANEXOS

### Anexo 1. Magistrados Del Tribunal Supremo Del Estado Soberano De Santander

#### MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

1858<sup>188</sup>

#### **MAGISTRADOS**

#### **SUPLENTES**

Marcelino Gutiérrez Álvarez	Rafael Otero
Donato Vargas – Presidente	Apolinar Rueda
Melquíades Uribe-Vicepresidente	Liborio Avendaño

#### MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

SUPLENTES 1859<sup>189</sup>

1.	Rafael Otero
2.	Narciso Cadena
3.	Rafael Calderón

---

<sup>188</sup> Gaceta de Santander. Elecciones Practicadas por la Asamblea Constituyente. Enero 15 de 1858. pp. 83.

<sup>189</sup> *Ibíd.*

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

DE 1860<sup>190</sup>

PRINCIPAL

	Melquíades Uribe
1.	Rafael Otero
2.	Gamaliel Noriega
3.	Dámaso Zapata

Nota: el nombramiento del magistrado al Tribunal Supremo se hizo para llenar la vacante al cargo. Los otros nombramientos se hicieron para el período legal de 1860.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

1864<sup>191</sup>

Marcelino Gutiérrez – Principal
Luis J. Otero – Interino
Apolinar Rueda. (suplente)
Braulio E. Cáceres (suplente)
Donato Vargas <sup>192</sup> – Principal

---

<sup>190</sup> Ibíd. Diciembre 26 de 1859. pp. 393.

<sup>191</sup> Ibíd. Nombrando Magistrado del Tribunal Supremo. Enero 07 de 1864. 225.

<sup>192</sup> Ibíd. Nombrando Magistrado del Tribunal Supremo. Enero 21 de 1864. 233.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO  
SUPLENTES 1865<sup>193</sup>

1. Luis Otero
2. Domnino Castro
3. Francisco Muñoz
José Rovira - Principal <sup>194</sup>

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO  
1866<sup>195</sup>

1. Lucas Villafradez
2. Donato Vargas
3. Liborio Avendaño
Ladislao Vargas - secretario

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO  
1867<sup>196</sup>

1. Rafael Otero
2. Liborio Avendaño
3. Marco Antonio Estrada
Ladislao Vargas - secretario

---

<sup>193</sup> Ibíd. Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Octubre 20 de 1864. pp. 330.

<sup>194</sup> Ibíd. Nombrando Magistrado del Tribunal Supremo. Noviembre 03 de 1864. 344.

<sup>195</sup> Ibíd. Tribunal Supremo. Marzo 29 de 1866. pp. 689.

<sup>196</sup> Ibíd. Tribunal Supremo. Octubre 01 de 1866. pp. 831.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO  
 SUPLENTES 1867<sup>197</sup>

1. José Cupertino Rovira
2. Donato Vargas
3. Fidel Padilla

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO  
 SUPLENTES 1871<sup>198</sup>

1. Braulio Camacho
2. Donimno Castro
3. Ramón Martínez

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO  
 1872<sup>199</sup>

PRINCIPAL	INTERINO
José Cupertino Rovira	Ladislao Vargas.
José Cupertino Rovira (vicepresidente)	Miguel Julián Uribe <sup>200</sup>
Lucas Villafradez (presidente)	David Granados <sup>201</sup>
Rafael Otero	

<sup>197</sup> *Ibíd.* Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Octubre 04 de 1866. pp. 839.

<sup>198</sup> *Ibíd.* Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Noviembre 08 de 1870. pp. 466.

<sup>199</sup> *Gaceta de Santander.* Poder Ejecutivo. Enero 04 de 1872. pp. 303-304.

<sup>200</sup> *Gaceta de Santander.* Decreto Nombrando Magistrado del Tribunal. Enero 18 de 1872. pp. 312.

<sup>201</sup> *Ibíd.* Marzo 14 de 1872. pp. 343.

## SUPLENTE DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

1873<sup>202</sup>

1. Gonzalo Tavera
2. Leonidas Olarte
3. Miguel Julián Uribe

## MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

DE 1875<sup>203</sup>

### PRINCIPALES

1. Rafael Otero – Presidente
2. Lucas Villafradez – Vicepresidente
3. Leonidas Olarte

## MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

SUPLENTE 1876<sup>204</sup>

1. Gonzalo A. Tavera
2. Fidel Padilla
3. Juan N. Vega

<sup>202</sup> Gaceta de Santander. Elecciones Hechas Por La Asamblea. Septiembre 30 de 1872. pp. 465.

<sup>203</sup> Ibíd. Instalación del Tribunal Supremo. Enero 07 de 1875. pp. 1.

<sup>204</sup> Ibíd. Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Octubre 19 de 1875. pp. 184.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

1876<sup>205</sup>

1. Lucas Villafradez – presidente
2. Leonidas Olarte – vicepresidente
3.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

SUPLENTES 1877<sup>206</sup>

1. Carlos J. Delgado
2. José Miguel Arango
3. Vicente Duran M.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

1878<sup>207</sup>

1. Leonidas Olarte
2. Rafael Otero
3. Carlos J. Delgado
Lucas Villafradez

---

<sup>205</sup> *Ibíd.* Elección de los Magistrados al Tribunal Supremo. Enero 13 de 1876. pp. 5.

<sup>206</sup> *Ibíd.* Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Noviembre 09 de 1876. pp. 192.

<sup>207</sup> *Ibíd.* Elección de los Magistrados al Tribunal Supremo. Enero 19 de 1878. pp. 28.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO  
SUPLENTES 1878<sup>208</sup>

1. Carlos Delgado
2. José Miguel Arango
3. Juan N. Vega

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO  
1879<sup>209</sup>

1. Rafael Otero
2. Carlos J. Delgado
3. Cenon Fonseca
4. Antonio Roldan
Juan Nepomuceno Vega <sup>210</sup>

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO  
SUPLENTES 1879<sup>211</sup>

1. Libardo Pinzón
2. Moisés García
3. Manuel Maria Guerrero
4. Misael Reyes

---

<sup>208</sup> *Ibíd.* Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Octubre 16 de 1877. pp. 179.

<sup>209</sup> *Ibíd.* Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Septiembre 26 de 1878. pp. 270.

<sup>210</sup> *Ibíd.* Nombramientos de la Asamblea Legislativa en reemplazo del Magistrado Cenon Fonseca. Agosto 12 de 1879. pp. 705.

<sup>211</sup> *Ibíd.* Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Noviembre 04 de 1878. pp. --

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

1879<sup>212</sup>

1. Cenon Fonseca – Presidente
2. Carlos Delgado – Vicepresidente
3.

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

1880<sup>213</sup>

1. Timoteo Hurtado
2. Librado Pinzón
3. Ramón Rueda - Interino
4. José Miguel Arango
Nepomuceno Villafradez - secretario

MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPREMO

SUPLENTES 1881<sup>214</sup>

1. Fernando Sanmiguel
2. Ramón Rueda
3. Juan Nepomuceno Vega
4. Braulio Evaristo Cáceres

---

<sup>212</sup> Ibíd. Nombramientos del Tribunal por la Muerte del Ciudadano Rafael Otero. Febrero 20 de 1879. pp. 541.

<sup>213</sup> Ibíd. Elección de los Magistrados al Tribunal Supremo. Octubre 16 de 1879. pp. 781.

<sup>214</sup> Ibíd. Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Agosto 07 de 1880. pp. 260.

## Anexo 2. Jueces Superiores De Circuito Del Estado Soberano De Santander

### JUECES DE CIRCUITO

1858<sup>215</sup>

CIRCUITO JUDICIAL

NOMBRE DEL JUEZ

Ocaña	Leonidas Olarte
Cúcuta	Miguel Larrota
Pamplona	José Castellanos
La Concepción	Braulio E. Cáceres
Málaga	Segundo Castellanos
Fortoul	David Granados
San Jil	Eusebio Otorá
Socorro en lo Civil	Liborio Avendaño
Socorro en lo Criminal	Ladislo Vargas
Vélez en lo Civil	Lucas Villafradez
Vélez en lo Criminal	Alejandro González
Suaita	Manuel H. Ezquerra
Zapatoca	José Maria Gómez Gómez
Barichara	Gamaniel Noriega
Charala	Juan Nepomuceno
Piedecuesta	Guillermo Orbegoso
Bucaramanga	Macedonio Gamba
Jirón	Rafael Calderón Valdez

<sup>215</sup> *Ibíd.* Elecciones de la Asamblea Constituyente del Estado. Enero 15 de 1858. pp. 83

JUECES DE CIRCUITO

(Para terminar el período)

1858<sup>216</sup>

NOMBRE DEL JUEZ

CIRCUITO

Didimo Parra	San Jil
Feliz Fernández	La Concepción
David Granados	Bucaramanga
Jervacio Lobo Jácome	Jirón
Nepomuceno Navarro	Zapatoca

JUECES DE CIRCUITO

1859<sup>217</sup>

CIRCUITO

PRINCIPAL

SUPLENTE

Bucaramanga	-----	Emeterio Arenas
San Jil <sup>218</sup>	Rafael Otero	Didimo Parra
Charala	Joaquín Fajardo	-----

<sup>216</sup> Gaceta de Santander. Elección de Jueces. Octubre 06 de 1858. pp. 224.

<sup>217</sup> Gaceta de Santander. Acuerdos del Tribunal Supremo. Diciembre 20 de 1858. pp. 274.

<sup>218</sup> Gaceta de Santander. Acuerdos del Tribunal Supremo. Diciembre 6 de 1858. pp. 266.

## JUECES SUPERIORES DE CIRCUITO

1860<sup>219</sup>

NOMBRE

CIRCUITO

Alejandro González	Vélez
Gamaliel Noriega	Barichara
Melquíades Uribe	Piedecuesta
Rafael Otero	San Jil
Gabriel Piñerez	Ocaña
Manuel Maria Ramírez	Cúcuta
José Castellanos	Pamplona
1. Alejandro Gómez Santos <sup>220</sup>	Socorro
2. Nicolás Rueda <sup>221</sup>	Socorro
Cupertino Rovira <sup>222</sup>	García Rovira
David Granados <sup>223</sup>	Bucaramanga
Carlos Nicolás Rodríguez <sup>224</sup>	Bucaramanga
1. Miguel Padilla <sup>225</sup>	Socorro
Elías García <sup>226</sup>	Pamplona

Nota: En reemplazo de las renunciaciones presentadas a algunos destinos como el de Bucaramanga, se nombraron nuevos jueces superiores.

<sup>219</sup> *Ibíd.* Nombramientos Hechos por el Tribunal Supremo. Enero 20 de 1860. 410.

<sup>220</sup> *Ibíd.* Nombramientos Hechos por el Tribunal Supremo. Enero 29 de 1860. 414.

<sup>221</sup> *Ibíd.*

<sup>222</sup> *Ibíd.*

<sup>223</sup> *Ibíd.*

<sup>224</sup> *Ibíd.* Nombramientos Hechos por el Tribunal Supremo. Abril 13 de 1860. 457.

<sup>225</sup> *Ibíd.*

<sup>226</sup> *Ibíd.*

**JUECES SUPERIORES DE CIRCUITO  
SUPLENTE DE 1860<sup>227</sup>**

NOMBRE	CIRCUITO
Scipion Villafradez	Vélez
Elías Castillo	Barichara
Tomas Barco	Piedecuesta
Apolinar Rueda	San Jil
José de Jesús Hoyos	Ocaña
Eulogio Paz	Cúcuta
Santiago Contreras	Pamplona
1. Gregorio García	Socorro
2. Gonzalo A. Tavera	Socorro
Ramon Wilches	Concepción
Nepomuceno Vega	Bucaramanga
Narciso Castillo	Barichara
Sólon Wilches <sup>228</sup>	García Rovira

**JUECES SUPERIORES DE CIRCUITO**

1866

NOMBRE	JUZGADO
Eugenio Afanador <sup>229</sup>	Socorro - criminal
Braulio Camacho	Socorro – civil
Nicolás Orozco	Bucaramanga – civil

<sup>227</sup> *Ibíd.* Nombramientos Hechos por el Tribunal Supremo. Marzo 06 de 1860. 434.

<sup>228</sup> *Ibíd.* Abril 13 de 1860. pp. 457.

<sup>229</sup> *Ibíd.* Posesión de Empleados. Enero 11 de 1866. pp. 641.

## JUECES SUPERIORES DE CIRCUITO

### SUPLENTES y PRINCIPALES 1871<sup>230</sup>

NOMBRE	CIRCUITO
Elogio Paz	Cúcuta
Focion Azuero	Vélez
Antonio Maria Escalante	Pamplona
Triunfo Bautista	Málaga
Domingo Cornejo	Jirón
José Cupertino Rovira	Bucaramanga- principal
Francisco González	Piedecuesta
Adriano Páez – Principal	Cúcuta - criminal
Jorge Briceño	Cúcuta - criminal
Celestino Villamizar – Principal <sup>231</sup>	Pamplona
José Del Carmen Lobo Jácome – Principal	Piedecuesta
Carlos Berti <sup>232</sup>	Cúcuta - civil
Moisés Barón <sup>233</sup>	Málaga
Jesús Trujillo	Pamplona
Manuel González	Jirón
Diego Uzcategui	Vélez
Elías García - Principal <sup>234</sup>	Piedecuesta
Cenon Fonseca <sup>235</sup>	Concepción
Rafael Ordóñez	Málaga
Julián Garcés Baraya- Principal <sup>236</sup>	Cúcuta - criminal

<sup>230</sup> *Ibíd.* Nombramientos hechos por el Tribuna Superior. Enero 11 de 1870. pp. 289.

<sup>231</sup> *Ibíd.* Nombramientos hechos por el Tribuna Superior. Febrero 03 de 1870. pp. 302.

<sup>232</sup> *Ibíd.* Nombramientos hechos por el Tribuna Superior. Febrero 17 de 1870. pp. 311.

<sup>233</sup> *Ibíd.* Febrero 24 de 1870. pp. 315.

<sup>234</sup> *Ibíd.* Marzo 24 de 1870. pp. 329.

<sup>235</sup> *Ibíd.* Junio 16 de 1870. pp. 377.

Nepomuceno Vera <sup>237</sup>	San Andrés
Fabrizio González	Bucaramanga – civil
Crisóstomo Estévez	Bucaramanga – criminal
Antenor Montero	Concepción
Pedro Suárez	Málaga

Nota: los circuitos que se repiten presentan los nombres de los jueces que fueron nombrados para asumir el cargo por el tiempo que restaba.

### JUECES DE CIRCUITO

1872

NOMBRE	CIRCUITO
Bruno Arias <sup>238</sup>	San Andrés
José María Valencia <sup>239</sup>	San José de Cúcuta
Ramón Martínez <sup>240</sup>	San Jil

### JUECES SUPERIORES DE CIRCUITO

DE 1877<sup>241</sup>

NOMBRE	CIRCUITO
	Vélez
	Barichara
	Piedecuesta

<sup>236</sup> Ibíd. Junio 23 de 1870. pp. 381.

<sup>237</sup> Ibíd. Septiembre 22 de 1870. pp. 440.

<sup>238</sup> Gaceta de Santander. Nombramientos. Febrero 15 de 1872. pp. 328.

<sup>239</sup> Gaceta de Santander. Resoluciones del Tribunal Supremo. Febrero 22 de 1872. pp. 334

<sup>240</sup> Ibíd. Poder Judicial. Marzo 07 de 1872. pp. 342.

<sup>241</sup> Ibíd. Nombramientos Hechos por el Tribunal Supremo. Julio 09 de 1877. pp. 81.

	San Jil
	Ocaña
Ricardo Angulo	Cúcuta en lo criminal
	Pamplona
Carlos Delgado	Socorro en lo civil
Cenon Fonseca	Málaga
	Concepción

JUECES SUPERIORES DE CIRCUITO

DE 1879<sup>242</sup>

CIRCUITO	PRINCIPAL	SUPLENTE
Concepción – Civil	Braulio Cáceres	Jacinto Rangel
Concepción – Criminal	Leocadio Calderón	Antenor Montero
Cúcuta – Civil	Pedro Valencia	Eulogio Paz
Cúcuta – Criminal	Jorge Briceño	Daniel Ramirez
B/manga- Civil	Jorge M. Pinzon	Tobías Valenzuela
B/manga- Criminal	José Cupertino R.	Celestino Calazos
P/cuesta- Civil	Luis Uribe	Asisclo M--
P/cuesta- Criminal	Carlos González	Félix Joaquín --
Salazar <sup>243</sup>	Ignacio Caicedo	Francisco Galvis
Ocaña – Criminal	Julián Garcés Baraya	-----
Pamplona – Criminal <sup>244</sup>	-----	Marco Aurelio Mendoza
San José – Criminal <sup>245</sup>	-----	Felipe Romero
Piedecuesta –	-----	Benito Navas

<sup>242</sup> Ibíd. Nombramientos Hechos por el Tribunal Supremo. Enero 07 de 1879. pp. 481.

<sup>243</sup> Ibíd. Marzo 13 de 1879. pp. 561.

<sup>244</sup> Ibíd. Febrero 18 de 1879. pp. 540.

<sup>245</sup> Ibíd.

Criminal <sup>246</sup>		
Ocaña – Criminal	Antonio Figueroa	-----
Concepción - Civil <sup>247</sup>	-----	Rafael Vargas
Salazar <sup>248</sup>	-----	Francisco J. Fernández
Charala	-----	José Ignacio Carvajal
Socorro – criminal <sup>249</sup>	-----	José M. Fonseca
Zapotoca <sup>250</sup>	Juan Nepomuceno Vega	-----
Charala	Clodomiro Contreras	-----

Nota: los circuitos que se repiten presentan los nombres de los jueces que fueron nombrados para asumir el cargo por el tiempo que restaba.

**JUECES SUPERIORES DE CIRCUITO  
SUPLENTE DE 1879<sup>251</sup>**

CIRCUITO	SUPLENTE
Socorro- Criminal	Ramón Serna
Charala – Criminal	Ramón Amaya
Concepción –Criminal	Jacinto Rangel
Zapotoca –Criminal	Rangel Arenas
Socorro - Civil <sup>252</sup>	Juan Nepomuceno Vega
Sílos <sup>253</sup>	Hermógenes Guerrero
Málaga <sup>254</sup>	Marco Aurelio Prada

<sup>246</sup> *Ibíd.*

<sup>247</sup> *Ibíd.* Marzo 13 de 1879. pp. 561.

<sup>248</sup> *Ibíd.*

<sup>249</sup> *Ibíd.* Nombramientos Hechos por el Tribunal Supremo. Abril 24 de 1879. pp. ---

<sup>250</sup> *Ibíd.* Nombramientos Hechos por el Tribunal Supremo. Octubre 10 de 1879. pp. 762.

<sup>251</sup> *Ibíd.* Nombramientos Hechos por el Tribunal Supremo. Junio 27 de 1879. pp. 655.

<sup>252</sup> *Ibíd.* Nombramientos Hechos por el Tribunal Supremo. Julio 08 de 1879. pp. 665.

<sup>253</sup> *Ibíd.*

<sup>254</sup> *Ibíd.*

Bucaramanga –criminal	Alcibíades García
Concepción	Eliécer Calderón

NOTA: estos nombramientos del Tribunal Supremo se dieron para reemplazar a los jueces que renunciaron o pidieron licencia.

### JUECES SUPERIORES DE CIRCUITO

DE 1880<sup>255</sup>

Román Serna	Barichara -Civil
Elías Castillo	Barichara -Criminal
Luis Francisco Rincón	Piedecuesta
Clodomiro Contreras	San Jil - Civil
Pablo Barajas	San Jil - Criminal
Manuel Suárez	Ocaña -Civil
Antonio Figueroa	Ocaña -Criminal
1. Luis Eduardo Uribe	Cúcuta – Civil
2. Jorge Briceño	Cúcuta – Civil
Antonio M. Rueda	Cúcuta – Criminal
Fernando San Miguel	Pamplona –Civil
Leocadio Gamboa	Pamplona –Criminal
Leonidas Olarte	Socorro - Civil
1. Plutarco Vargas	Socorro - Criminal
2. Constantino Orduz	Socorro - Criminal
Ramón Wilches	Concepción
José Cupertino Rovira	Bucaramanga- Civil
José M. Pinzon	Bucaramanga- Criminal

<sup>255</sup> Ibíd. Nombramientos Hechos por el Tribunal Supremo. Enero 06 de 1880. pp. 08.

Narciso Castillo	Barichara
Sólon Wilches <sup>256</sup>	García Rovira
Francisco Santos	Charala
Melquíades Uribe	Girón
Rafael Santos	Málaga- Civil
Santos Carvajal	Málaga- Criminal
Jesús Pineda	Suaita
Antonio Maria Ramírez	Vélez -Civil
Severo Suárez	Vélez -Criminal

---

<sup>256</sup> *Ibíd.* Abril 13 de 1860. pp. 457.

### Anexo 3. Fiscales De Circuito Del Estado Soberano De Santander

#### AGENTES FISCALES DE 1858<sup>257</sup>

<u>CIRCUITO</u>	<u>NOMBRE DEL FISCAL</u>
Bucaramanga	Dámaso Zapata
La Concepción	Joaquín Calderón
Vélez	Antonio Vanegas
Piedecuesta	Epaminondas Canal
Pamplona	Elías García
Socorro	Eliseo Ramírez
San Jil	Nepomuceno
Barichara	Ramón Angarita
Charala	José Santos
Suaita	Corsino Lemus
Zapatoca	Eliseo Franco
Fortoul	Juan de Dios Orduz
Málaga	Antonio Suárez
Cúcuta	Marco A. Estrada
Ocaña	Emeterio Torrado
Jirón	Ramón Serna

<sup>257</sup> *Ibíd.* Elecciones de la Asamblea Constituyente del Estado. Enero 15 de 1858. pp. 83

## FISCALES DEL ESTADO

1860<sup>258</sup>

PRINCIPAL	SUPLENTE	CIRCUITO
José Maria Franco	Scipion Villafradez	Vélez
Eliseo Ramírez	Joaquín Vega Quintero	Socorro
Ramón Angarita	Ignacio Vargas Navarro	Barichara
Didimo Parra	Nepomuceno Navarro	San Jil
Martiniano Arenas	Vicente Figueroa	Piedecuesta
Dámaso Zapata	Julián Garcés Baraya	Bucaramanga
Gabriel de Piñerez	Jervacio Lobo Jácome	Ocaña
Sólon Wilches	Milciades Wilches	García Rovira
Miguel Gutiérrez	Leocadio Maldonado	Pamplona
Miguel La Rota	José Maria Ramírez	Cúcuta

Nota: el 1 de febrero del mismo año fue la fecha escogida para la posesión.

## FISCALES DE CIRCUITO DEL ESTADO

1865<sup>259</sup>

PRINCIPAL	SUPLENTE	CIRCUITO
Gratiniano Quintana	Juan de Dios Rojas	Ocaña
José Plata	Ramón Serrano	Cúcuta
Celestino Villamizar	Agustín Rodríguez	Pamplona
Jacinto Rangel	Pacífico Rincón	Concepción
Gregorio Esteva	Fernando Ordóñez	Málaga

<sup>258</sup> *Ibíd.* Nombramientos Hechos por el Procurador. Enero 20 de 1860. pp. 410.

<sup>259</sup> *Ibíd.* Nombramientos. Noviembre 26 de 1864. pp. 360.

Cruz Uribe	Emeterio Arenas	Bucaramanga
Francisco Maldonado	Casimiro Buitrago	Piedecuesta
Gregorio Villafradez	Francisco Otero	San Jil
Adriano Páez	Protacio Pineda	Barichara
Antonio Uribe	Luis Mejia	Socorro
Nepomuceno Villafradez	Manuel Olarte	Vélez

#### Anexo 4. Jurados Del Estado Soberano De Santander

##### MIEMBROS DEL JURADO DEL ESTADO

1858<sup>260</sup>

<u>PRINCIPAL</u>	<u>SUPLENTE</u>
Ulpiano Valenzuela	Francisco Ruiz
Ruperto Arenas	Francisco Ordóñez
Temistocles Paredes	Aparicio reyes
Camilo Vanegas	Fernando Nieto
Nepomuceno Bretón	Alipio Mantilla
Flaminio Contreras	Fabricio González
Alejandro Gómez Santos	Eustaquio Mantilla
José Ignacio Rodríguez	Jesús García
Pedro José Dieguez	Felipe Zapata

##### MIEMBROS DEL JURADO DEL ESTADO

1859<sup>261</sup>

<u>PRINCIPAL</u>	<u>SUPLENTE</u>
Carlos Rodríguez	Rafael Calderón
Felipe Zapata	Vicente Ordóñez
Demetrio Paredes	Fernando Nieto
Domingo Rodríguez	Antonio Navarro
Francisco Valenzuela	Facundo Navas
Cayetano Figueroa	Dámaso Zapata
Ladislo Vargas	Juan Agustín Rodríguez
Francisco Ruiz	Roso Zapata
Ulpiano Valenzuela	Feliz Consuegra

<sup>260</sup> Ibíd. Elecciones de la Asamblea Constituyente del Estado. Enero 15 de 1858. pp. 83

<sup>261</sup> Gaceta de Santander. Elección del Jurado para el año de 1859. Octubre 30 de 1858. pp. 240.

## Anexo 5. Jueces Parroquiales Del Estado Soberano De Santander

### JUECES PARROQUIALES

1859<sup>262</sup>

#### PRINCIPAL

#### SUPLENTE

#### DISTRITO

Narciso Cadena	Gregorio García	Socorro – civil
Guillermo Orvegoso	Pedro Chávez	Socorro - criminal
Liborio Avendaño	Rafael Otero	San Jil
Gamadiel Noriega	Ignacio Vargas	Barichara
José M. Gómez	Diego Prada	Zapatoca
Manuel H. Esguerra	Víctor Palaez	Charala
Evaristo Azuero	Juan de Dios Tavera	Oiba
Antonio Toledo	Antonio Pacheco	Suaita
Miguel Lupe	Antonio Fajardo	Simacota
Abdón Villareal	Peregrino Amorocho	Palmar
Rafael Toledo	José Maria Olaya	Guadalupe
Luis Gómez	Federico Muñoz	Onzaga
Feliz Fernández	Juan de Dios Figueroa	Mogotes
Clímaco Arias	Ramón Villafradez	Valle
Clemente Pardo	Celedonio Morales	Guapota
Mariano Villegas	Pablo Garavito	Palmas
Antonio Mórales	Antonio Duran	Páramo
Telesforo Nieto	Venancio Reyes	Chima
Nicolás Rivero	Saturnino Mejía	Confines

<sup>262</sup> Gaceta de Santander. Elección de Jueces Parroquiales. Noviembre 20 de 1858. pp. 265 y 266.

Rafael Rivero	Juan Villar	Hato
Ramón Naranjo	Ángel Acevedo	Gambita
Ramón Angarita	Rafael Ferreira	Guane
Patricio Villamil	Pedro Amaya	Jordán
Nepomuceno Navarro	Purificación Ramírez	Aratoca
Feliz Calvo	Sixto Rodríguez	curiti
Nepomuceno Vargas	Calixto Rodríguez	Pinchote
Juan Rueda	Isidro Galvis	San Joaquín
Protacio Pineda	Javier Núñez	Cabrera
Jesús Moreno	Peregrino Pradilla	Robada
Cándido Navarro	Adolfo Nieto	Betulia
Jerónimo Silva	Evaristo León	Ocamonte
Feliciano Soler	Camilo Ríos	Riachuelo
Eliseo Mora	Deogracias Amaya	Coromoro
Cayetano Chacon	Cándido Ardila	Cincelada
Fermín Álvarez	Pastor Nieto	Encino
Modesto Saavedra	Sergio Toledo	Olival
Justo Pastor Vargas	Domingo Camargo	Los Santos
Matidiano Vargas	Sinforoso Gutiérrez	Florida
Ignacio Lamus	Hermógenes Parra	Matanza
Pedro Tarazona	Marcos Liscano	Suratá
Rafael Serrano	Cruz Cadena	Río Negro
Sinforoso Serrano	Ramón Duran	Cepitá
Manuel Mantilla	Gabriel Trujillo	Tona
Leonidas Olarte	Jervacio Lobo Jácome	Ocaña
Emeterio Torrado	Manuel Peñacanda	La Cruz
Eustacio Sánchez	Fermín Castillo	Azpasica
Manuel Payares	José Camacho	Palma
Pedro Lobo	Bartolomé Portillo	Teorama

José Joaquín Vila	Manuel Bonet	Convención
Jesús Hoyos	Bruno Castilla	Carmen
Felipe Quintero	Miguel Lemus	San Antonio
Santos Murillo	José Rodríguez	Buena Vista
José Jesús Portillo	Fernando García	Pueblo Nuevo
Ramón Rincón	Nicolás Rincón	Cáchira
Alejandro González	José Maria Olarte	Vélez
Benedicto Palomino	Pedro Olarte	Bolívar
Saturnino Murillo	Pedro Olarte Augusto	Flores
Hilario Rota	-----	Paz
Jesús Franco	-----	Aguada
Camilo Vanegas	Aristides Fernández	Chipatá
Mario Herrera	Encarnación Herrera	Guepza
José Maria Díaz	Wenceslao Téllez	San Benito
Ricardo Vanegas	Juan Pablo Pinzón	Cite
Antonio Vanegas	José Maria Angulo	Guabatá
Benito Camacho	Estanislao Cabanzo	Puente Nacional
Lucas Villafradez	Francisco Muñoz	Jesús Maria
Fernando Maria García	Tomas Maria García	Pueblo Nuevo
Antonio Morales	-----	Palmas
Adolfo Nieto	-----	Páramo
Braulio Cáceres	Zenón Fonseca	Concepción
Natividad Meneses	Evaristo Rangel	Cerrito
Pablo Barajas	Pacífico Rincón	Enciso
Joaquín Calderón	Marcelino García	Carari
Encarnación Suárez	Juan de la Cruz Calderón	San Miguel
Juan Niño	Ricardo Carreño	Macara vita
Antonio Godoy	Juan Manrique	Capitanejo
Segundo Castellanos	Antonio Suárez	Málaga

Cupertino Martínez	Arístides Ordóñez	Mola gavita
Juan Vera	Juan de Dios Orduz	San Andrés
Domingo Vásquez	Teodoro Vargas	Guaca
José Castellanos	Miguel Hernández	Pamplona
Rafael Álvarez	Juan Maria Miranda	Chopo
Arístides Villamizar	Luis Hernández	Cácota
Clemente Montañés	José Saba	Chitagá
Santiago Contreras	Fabián Landazabal	Silos
Domingo Flores	Felipe Bermúdez	Mutiscua
Federico Fernández	Manuel Mejia	Cucutilla
Leocalio Maldonado	Nicolás Vera	Labateca
Matías Santos	Manuel Guerrero	Arboledas
Nepomuceno Santaella	Joaquín Romero	San Cayetano
Pedro Villamizar	Epaminondas Dominicil	Salazar
Miguel Larrota	Focion Soto	San José
Juan Briceño	Concepción Belén	Rosario
Pablo Greñas	-----	Palmar
Facundo Villamizar	Nicolás Pérez	Chinácota
Miguel Morales	-----	Puente Nacional
Abelardo Suárez	Ramón Rei	Molagavita
Eugenio Afanador	-----	Socorro en civil
Joaquín Consuegra	-----	Cáchira
Ramón Navarro	-----	Suaita
Daniel Carreño <sup>263</sup>	-----	Confines
-----	Abdón Gómez	Simacota
-----	Eliseo Ramírez	Socorro en lo criminal
Manuel Salvador Cárdenas	-----	Encino
Daniel Franco	-----	Oiba

<sup>263</sup> Gaceta de Santander. Acuerdos del Tribunal Supremo. Diciembre 20 de 1858. pp. 274.

Francisco Gutiérrez	Manuel Gonzáles	Jirón
Jervacio Lobo Jácome	Francisco Aquilino Jácome	Ocaña
Francisco Maldonado	-----	Floridablanca
Luis Otero Sarmiento	-----	Hato
Ramón Nieto	-----	Confines
Antonio Mena	-----	Cáchira
Cornelio Niño <sup>264</sup>		Olival
-----	Tomas Barco <sup>265</sup>	Piedecuesta
Luis Flores <sup>266</sup>	-----	Bucaramanga
Juan Nepomuceno Novoa <sup>267</sup>	-----	Mogotes

- Nota: algunos de los distritos que se repiten como en el caso de Puente Nacional, entre otros, son por que el juez principal o suplente ha renunciado al cargo y el Tribunal Supremo procede a la elección de su reemplazo .

### JUECES PARROQUIALES

Finales de 1859 a 1860

NOMBRE	DISTRITO
Juan Nepomuceno Vega	Charala
Rafael Otero	San Jil
Román Serna	Socorro-criminal
Juan de Dios Orduz	Guaca
Luis Flores	Bucaramanga
Nepomuceno Novoa	Mogotes

<sup>264</sup> Gaceta de Santander. Acuerdos del Tribunal Supremo. Enero 07 de 1859. pp. 293.

<sup>265</sup> Ibid.

<sup>266</sup> Gaceta de Santander. Tribunal Supremo. Junio 06 de 1859. pp. 317.

<sup>267</sup> Gaceta de Santander. Nombramientos del Tribunal Supremo. Junio 20 de 1859. pp. 321-322.

Pablo Garavito <sup>268</sup>	Páramo
Pablo Delgado <sup>269</sup>	Tona
-----	Pamplona
José Cupertino <sup>270</sup>	Matanza
-----	Suaita
-----	Zapatoca
Sólon Wilches <sup>271</sup>	Concepción
Prudencio Villamizar <sup>272</sup>	Vetas
Asisclo Meléndez (suplente)	Piedecuesta
Rafael Galvis(suplente)	Mogotes
Joaquín Vargas(suplente)	Simacota
Cayetano Chacon(suplente)	Cincelada
Federico Muñoz <sup>273</sup>	Onzaga
Ramón Garzón	Guapota
Nepomuceno Navarro	San Jil
Ignacio Martínez	Jordán
Nepomuceno Galvis(suplente)	Curiti
Emeterio Torrado(suplente)	Oca;a
Antonio Rodríguez(suplente)	Puente Nacional
Pedro Amaya	Jordán
Melquíades Uribe <sup>274</sup>	Piedecuesta
Wenceslao Cote	Hato
Ramon Martinez Vargas	Valle
Silvestre Jil <sup>275</sup>	Suaita

<sup>268</sup> Gaceta de Santander. Nombramientos del Tribunal Supremo. Junio 20 de 1859. pp. 321-322.

<sup>269</sup> *Ibíd.*

<sup>270</sup> *Ibíd.*

<sup>271</sup> *Ibíd.*

<sup>272</sup> Gaceta de Santander. Nombramientos del Tribunal Supremo. Julio 06 de 1859. pp.330.

<sup>273</sup> Gaceta de Santander. Nombramientos del Tribunal Supremo. Agosto 03 de 1859. pp.346.

<sup>274</sup> *Ibíd.* Agosto 11 de 1859. pp. 347-348.

<sup>275</sup> *Ibíd.* Septiembre 13 de 1859. pp. 362.

Mauro Galvis (suplente)	Suaita
Antonio Maria Escalante <sup>276</sup>	Mutizena
José Cupertino Rovira <sup>277</sup>	Bucaramanga
Ramón Martines	Onzaga
Luis Amaya	Hato
Asisclo Meléndez <sup>278</sup>	Aratoca
Marcelino Cote	Matanza
José Zapata	Labateca
Elías Castillo	Barichara
Rafael Arias	Charala
Miguel Troncoso	Río Negro

JUECES PARROQUIALES INTERINOS

1860<sup>279</sup>

<u>NOMBRE</u>	<u>DISTRITO</u>	<u>SUPLENTE</u>
Ramón Garzón	Guapota	
Manuel Otero Sarmiento	Ocamonte	
Fernando Domínguez	Palmar	
Silvestre San Jil	Oiba	
Eliseo González	Chima	Higinio Navarro
	Páramo	León Renjifo
Aurelio Santos	Coromoro	Jacobo Morales
Pedro Gómez	Betulia	
Segismundo Nieto	Suaita	
Sergio Mejia	Guadalupe	

<sup>276</sup> Ibíd. Septiembre 27 de 1859. pp. 364.

<sup>277</sup> Ibíd. Noviembre 18 de 1859. pp. 371.

<sup>278</sup> Ibíd. Diciembre 13 de 1859. pp. 389.

<sup>279</sup> Ibíd. Septiembre 27 de 1859. pp. 364

## Anexo 6. Procuradores Del Estado Soberano De Santander

NOMBRE	AÑO
José del Carmen Lobo Jácome	1857
Narciso Cadena	1872
Francisco Muñoz	1873
Felipe Zapata - interino	1860
José Maria Villamizar	1860
Eustorgio Salgar	1861
Rafael Otero	1865
Rafael Otero	1866
Fernando S. Nieto (interino)	1875
Francisco Muñoz-	1876
Eliseo Ramírez (interino)	1876
Francisco Muñoz	1877
Luis Francisco Rincón	1878
Francisco Muñoz	1875
David Granados	1867
Narciso Cadena	1871
Ramón Maria Páez	1879
Gabriel Ruiz	1880
Francisco Muñoz	1881
Federico Muñoz	1882
Federico Muñoz	1883

SUPLENTE DEL PROCURADOR DEL ESTADO SOBERANO DE  
SANTANDER

1858<sup>280</sup>

1. Aníbal García Herreros
2. Juan Nepomuceno Azuero Estrada
3. Gamaliel Noriega

1860<sup>281</sup>

1. Felipe Zapata
2. Rafael Calderón Valdez
3. Fabricio González

1865<sup>282</sup>

1. Gonzalo Tavera
2. Vicente Serrano
3. Gregorio Villafradez

1878<sup>283</sup>

1. Cenon Fonseca
2. Plutarco Vargas

---

<sup>280</sup> Gaceta de Santander. Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Enero 15 de 1858. pp. 83.

<sup>281</sup> Gaceta de Santander. Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Diciembre 26 de 1859. pp.393.

<sup>282</sup> Gaceta de Santander. Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Octubre 20 de 1864. pp. 330.

<sup>283</sup> Gaceta de Santander. Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Octubre 16 de 1877. pp. 207.

3. Luis Francisco Rincón
--------------------------

1879<sup>284</sup>

1. Gabriel Ruiz
-----------------

2. Marco A. Wilches
---------------------

3. Fructuoso Higuera
----------------------

1880<sup>285</sup>

1. Eulogio Ramírez
--------------------

2. Luis Cifuentes
-------------------

3. Eugenio Ordóñez
--------------------

1880<sup>286</sup>

1. Vicente Villamizar
-----------------------

2. José María Duran
---------------------

---

<sup>284</sup> Gaceta de Santander. Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Noviembre 04 de 1878. pp. -

-  
<sup>285</sup> Gaceta de Santander. Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Noviembre 11 de 1879. pp. 819

<sup>286</sup> Gaceta de Santander. Nombramientos de la Asamblea Legislativa. Agosto 07 de 1880. pp. 260.